

DIPUTADO: MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
PRESENTE

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE,
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2024**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II, IV inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117 fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículo 76 fracción I, inciso a) y fracción IV, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el H. Ayuntamiento de San Miguel de Allende, presenta a esta Legislatura la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2024, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

Derivado de las reformas realizadas al artículo 115 de nuestra Carta Magna, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre del año 1999, específicamente la adición del párrafo segundo, inciso c) de la fracción IV de dicho ordenamiento, al Ayuntamiento se le otorgó la facultad de crear su iniciativa respecto a su Ley de Ingresos. En el marco estatal, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuó el Marco Normativo del Estado para poder dar cumplimiento al ordenamiento Federal.



Mario Ortiz V.



El Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato tuvo que adecuar el Marco Normativo del Estado para poder dar cumplimiento al ordenamiento Federal. La intención del legislador fue producir un fortalecimiento en la hacienda pública municipal, ello mediante el otorgamiento de la facultad de proponer y justificar su propio esquema tributario, dado que es este órgano de gobierno es quien enfrenta directamente las necesidades derivadas de su propia organización y funcionamiento.

Estructura Normativa.

La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I. De la naturaleza y objeto de la ley;
- II. De los conceptos de ingresos;
- III. De los Impuestos;
- IV. De los Derechos;
- V. De las Contribuciones de Mejoras;
- VI. De los Productos;
- VII. De los Aprovechamientos;
- VIII. De las Participaciones Federales;
- IX. De los Ingresos extraordinarios;
- X. De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI. De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial;

Ramón José Jiménez Martínez

XII. De los Ajustes;

XIII. Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Justificación del contenido normativo.

Para dar orden y claredad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada rubro de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad.

I. Naturaleza y objeto de la ley.

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Al tratarse la presente de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de

Ende José Francisco María Ortiz V.

los conceptos por lo que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara. Ello conlleva dos finalidades: Primera, proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segunda, con respecto a la autoridad, se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

En el mismo sentido, este pronóstico se presenta para dar cumplimiento al mandato constitucional previsto en el artículo 115 que señala: "los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles"; es decir, si partimos de que el municipio realiza actividades financieras, lo que supone para éste la obtención de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, debe existir un equilibrio entre el ingreso y el gasto.

En congruencia con el entorno económico nacional estatal y regional, la presente propuesta aplica en la mayoría de sus conceptos una actualización de tarifas conforme al factor de inflación esperado para el próximo ejercicio fiscal que es de 4% de acuerdo con los indicadores establecidos por el Banco de México y los datos hechos del conocimiento del Municipio de San Miguel de Allende por parte de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato.

Dentro de este apartado, se señalan las cantidades estimadas a recaudar por fuente de ingreso. Dicha propuesta deriva de las directrices de la armonización contable que considera una homologación de las fuentes de ingresos, de conformidad con el clasificador por rubro de ingreso. Todo lo anterior se encuentra alienado con los generales previstos en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a toda la normatividad aplicable en el Estado de Guanajuato.

Mario Atz. V.

II. De los Conceptos de Ingresos

Respecto a los conceptos de ingresos de la Hacienda Pública del Municipio de San Miguel de Allende, la presente iniciativa se sujeta a lo dispuesto en la presente Ley y a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

III. Impuestos

En la iniciativa que se pone a consideración de este H. Congreso del Estado, se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

A. Impuesto Predial

En lo que respecta al artículo 4 de la presente iniciativa, el mismo se mantiene en los términos de la Ley de Ingresos Vigente para el municipio de San Miguel de Allende. Se establece el procedimiento para calcular el impuesto predial bimestral y anual de un bien inmueble.

Respecto a los valores que se aplicarán a los inmuebles contenidos en el artículo 5 se mantienen los valores de la Fracción I inciso a), la fracción II se indexan respecto al criterio aprobado por el H. Congreso al 4%.

B. Impuesto sobre la práctica de avalúos

En referencia al artículo 6 de la Iniciativa, se mantiene en sus términos de conformidad con la Ley de Ingresos Vigente para el Municipio de San Miguel de Allende.

Emilia Josefa Jiménez

Maria Odile V.

MA

RJ

CH

Z

D

C. Impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles

Respecto al **artículo 7** de la presente, se mantiene en sus términos de conformidad con la Ley de Ingresos Vigente para el Municipio de San Miguel de Allende.

D. Impuesto sobre la división y lotificación de inmuebles

Respecto al **artículo 8** de la Iniciativa, se mantiene en sus términos de conformidad con la Ley de Ingresos Vigente para el Municipio de San Miguel de Allende.

E. Del impuesto de Fraccionamientos

En cuanto al **artículo 9** de la Iniciativa no se agregan conceptos nuevos, de igual forma los montos se ajustaron de conformidad con el índice de inflación previsto, siendo este de 4%..

F. Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas

Respecto al **artículo 10** de la Iniciativa, se mantiene en sus términos de conformidad con la Ley de Ingresos Vigente para el Municipio de San Miguel de Allende.

G. Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

Respecto al **artículo 11** de la Iniciativa, se mantiene en sus términos de conformidad con la Ley de Ingresos Vigente para el Municipio de San Miguel de Allende.

H. Impuestos sobre rifas, sorteos, loterías y concursos

Respecto al **artículo 12** de la Iniciativa, se mantiene en sus términos de conformidad con la Ley de Ingresos Vigente para el Municipio de San Miguel de Allende.

I. Del impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros similares



Paulina Gómez Pineda



María Ortiz V.

En cuanto al artículo 13 de la Iniciativa no se agregan conceptos nuevos, de igual forma los montos se ajustaron de conformidad con el índice de inflación previsto, siendo este de 4%.

IV. Derechos

La Ley de Hacienda Para los Municipios del Estado de Guanajuato en su artículo 2 establece los distintos tipos de ingresos que puede percibir el Municipio, dividiéndolos en ordinarios y extraordinarios; señala a su vez en su fracción I, los distintos ingresos ordinarios, siendo las contribuciones, productos, aprovechamientos y participaciones; asimismo describe en su inciso A) las distintas contribuciones, entre las que se encuentran los derechos, de los que señala en el numeral 2 del referido inciso A) que éstos son las contraprestaciones de dinero que la ley establece a cargo de quien recibe un servicio del Municipio en sus funciones de derecho público.

Ha de señalarse también, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción IV de su artículo 31 contiene los principios de justicia tributaria, que son la proporcionalidad y la equidad, señalándose que en las contribuciones que se denominan como derechos por servicios, la proporcionalidad debe considerarse al existir una adecuación entre el monto del tributo y el costo que representa para el Estado la prestación del servicio por virtud del cual se causa la contribución; es pues, la proporcionalidad y equidad se rigen por un sistema distinto del de los impuestos, tal como establece la tesis jurisprudencial de rubro DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS, mismos principios que se han privilegiado en la presente iniciativa de ley.

Eduardo Pérez
Gutiérrez

Maria Ortiz V.

A. Por servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales

Respecto al artículo 14 de la Iniciativa, se mantiene en sus términos de conformidad con la Ley de Ingresos Vigente para el Municipio de San Miguel de Allende.

B. Derecho de Alumbrado Público

Respecto al artículo 15, ajuste únicamente el incremento conforme a los parámetros aprobados por el Congreso del Estado.

C. Por los Servicios de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento, y Disposición final de Residuos.

En cuanto al artículo 16 de la presente Iniciativa, no se agregan conceptos nuevos respecto a la prestación de dichos servicios, solamente se calculó con el índice estimado de inflación del 4%.

En cuanto al artículo 17 de la presente Iniciativa, no se agregan conceptos nuevos respecto a la prestación de dichos servicios, solamente se calculó con el índice estimado de inflación del 4%.

D. Por los servicios de limpia y desmonte de terrenos con naturaleza de baldíos

Respecto al artículo 18 de la presente Iniciativa, no se agregan conceptos nuevos en la prestación de dichos servicios, solamente se calculó con el índice estimado de inflación del 4%.

Maria Ortiz V.

Eduardo Jose Pineda

C
F
N
b

E. Por los servicios de panteones

Respecto al **artículo 19** de la presente iniciativa, solamente se calculó con el índice estimado de inflación del 4%

F. Por los servicios de Rastro

En lo que refiere al **artículo 20** de la presente iniciativa, en la fracción I inciso d) sufre un incremento igual a inciso c), ya que utilizan los mismos materiales e insumos para el sacrificio del caprino, de la fracción II del inciso a) al d) se propone un incremento del estimado de la inflación del 4% de acuerdo al costo por lo que conlleva el traslado en logística, insumos, combustibles, mantenimiento y reparación de unidades de transporte donde los usuarios están dispuestos al pago. Las demás fracciones se incrementaron de acuerdo al índice estimado de inflación del 4%.

G. Servicios de Seguridad Pública

En lo que respecta al **artículo 21** de la presente iniciativa, no se ingresan nuevos conceptos, pero si se incrementaron de acuerdo al índice estimado de inflación del 4%.

H. Por los servicios de obra pública y desarrollo urbano

Respecto al **artículo 22** de la presente iniciativa, se clasifica el cobro del derecho, no se ingresan nuevos conceptos, pero si se incrementaron de acuerdo al índice estimado de inflación del 4%.

La fracción XIV vigente es de destacar que conserva su esencia respecto al permiso de uso de suelo, considerando que es un trámite distinto al de construcción y de autorización de uso y ocupación, esto en congruencia de lo contemplado en la

Eduardo José Sarmiento

Mario Ortiz V.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

fracción XXXV del artículo 2 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se mantiene en el mismo costo.

I. Por los servicios catastrales, de práctica y autorización de avalúos.

El artículo 23 de la presente Iniciativa de Ley, contempla únicamente el ajuste del 4% conforme a los índices inflacionarios previstos para el año 2024.

J. Por los servicios en materia de planeación del ordenamiento territorial.

En cuanto a los servicios que presta el Instituto Municipal de Planeación, Innovación y Supervisión del Plan 2040 de San Miguel de Allende, Guanajuato, mismos que se encuentran en el artículo 24 de la presente propuesta, se incrementa solo de conformidad con el factor de inflación 4%

K. Por los servicios de cartografía y mapas.

Los conceptos establecidos a los usuarios respecto a este rubro, mismo que se encuentra contemplado en el artículo 25 de la iniciativa, no sufrieron cambios respecto a la Ley de Ingresos del 2023, incrementándose de conformidad con el factor de inflación 4%.

L. Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio

Respecto al artículo 26 de la iniciativa en estudio, se clasifica el cobro del derecho, se propone un incremento de conformidad con el factor de inflación del 4%.

Maria Ochoa

M. Por los servicios de expedición de certificaciones, constancias y cartas

Respecto al artículo 27, se mantienen los mismos conceptos que la Ley Vigente, mismos que se ajustan de conformidad con el índice de inflación del 4%;

N. Por servicios de expedición de permisos para el establecimiento de anuncios

Respecto al artículo 28 de la presente iniciativa, los derechos por servicios de expedición de permisos para el establecimiento de anuncios no sufren modificaciones en cuanto a sus conceptos, solo se modifican los montos ahí contemplados conforme al índice de inflación del 4%.

O. Por servicios de autorización de la evaluación de impacto ambiental

Los servicios en materia ambiental que se encuentran contemplados en el artículo 29 de la presente iniciativa que se pone a consideración, no sufren modificaciones, únicamente ajustando el monto de acuerdo con el índice de inflación del 4%.

P. Por la expedición de autorizaciones de impacto ambiental

En lo que respecta al artículo 30 de la presente iniciativa, los conceptos se mantienen en el mismo sentido de la Ley Vigente, solo ajustando los montos al 4% de conformidad con los índices de la inflación

Q. Por servicios de autorizaciones y permisos en materia ambiental

Los servicios en materia ambiental que se encuentran contemplados en el artículo 31 de la presente iniciativa que se pone a consideración se ajustan de acuerdo con el índice de inflación del 4%.

Eduardo Gómez

Mario Ortiz V.

R. Por el servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija

Respecto al **artículo 32** de la iniciativa en estudio, se ajustan de acuerdo con el índice de inflación del 4%.

S. Por el servicio de expedición de constancias de no infracción

Respecto al **artículo 33** de la iniciativa en estudio, se contempla la incrementación de la cuota fija en un 4% conforme al factor de inflación.

T. Por los servicios de asistencia y salud pública

Los conceptos establecidos a los usuarios respecto a este rubro, mismo que se encuentra contemplados en el **artículo 34** de la iniciativa, no sufrieron cambios respecto a la Ley de Ingresos del 2023, se ajustan de acuerdo con el índice de inflación del 4%.

U. Por los servicios de protección civil

Respecto al **artículo 35** de la iniciativa en estudio, se ajustan de acuerdo con el índice de inflación del 4%

V. Por los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura

Respecto al **artículo 36** de la iniciativa en comento, se mantienen los conceptos adecuándose los montos en un 4% conforme al factor de inflación.

V. Contribuciones de mejoras

En cuanto a los **artículos 37 y 38** de la iniciativa, se mantiene el criterio en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipio del Estado de Guanajuato.

Enrique José Jiménez

Mario Ortiz V.

VI. Productos

Los productos que se contemplan en el artículo 39 de la iniciativa en estudio, por su naturaleza no conllevan una contribución, en ese sentido, su referencia estará vinculada con los actos administrativos del Municipio, a través de las Disposiciones Administrativas que expida el H. Ayuntamiento y la celebración de Contratos y Convenios.

VII. Aprovechamientos.

De conformidad con el contenido en el título octavo de la Ley de Hacienda para los Municipios, y al igual que los productos, se establecen los aprovechamientos que regirán en el ejercicio 2024 para San Miguel de Allende, Guanajuato, dentro de los cuales destacan las tasas para los recargos y los gastos de ejecución, manteniéndose los conceptos dentro de este capítulo sin ajuste alguno

VIII. Participaciones federales

Toda vez que la percepción de las participaciones federales se encuentra regulada en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato, se establece la percepción de estos de acuerdo con dicha ley.

IX. Ingresos extraordinarios

Dadas las características excepcionales de percepción de este ingreso, únicamente se prevé la posibilidad de su obtención para no limitar su ingreso al Erario Municipal.

X. De las facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Tomando en cuenta que algunos ciudadanos deciden cumplir con sus obligaciones contributivas de manera puntual y en algunos casos adelantadas, en este apartado se les otorgan beneficios a los contribuyentes que se pagan de manera anticipada el impuesto predial; así como también se realizan

*Enrique José Pérez
Mauro Ortiz V.*

consideraciones a ciertos sectores de la población tomando en cuenta su situación económica y se consideran tarifas especiales en afán de que puedan cumplir con sus obligaciones fiscales.

Referente a los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 los criterios se mantienen conforme a la Ley de Ingresos Vigente para el Municipio de San Miguel de Allende y únicamente se ajustan los montos ahí previstos de conformidad con los índices de inflación del 4%.

XI. De los medios de defensa aplicables al Impuesto predial.

En este capítulo artículo 57 se mantiene el recurso de revisión, como instrumento de protección para los contribuyentes

XII. De los ajustes tarifarios

Respecto a este apartado, se mantienen idénticas las cantidades y criterios conforme a la Ley de Ingresos Vigente para el Municipio de San Miguel de Allende.

XIII. Disposiciones transitorias.

En el capítulo se fijó únicamente la fecha en que entrará en vigor la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, para el ejercicio fiscal 2024.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta que, como se ha expuesto hasta aquí en las consideraciones de la exposición de motivos, por lo que hace al:


Ana Lilia Jiménez
Mario Ortiz V.



Jurídico

Mediante la presentación de la presente iniciativa de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 31, fracción IV; 115, fracción IV, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 117, fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de proponer a esta Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribución de mejoras y tabla de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y otros ingresos tributarios.

La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel de Allende tiene como característica fundamental que es la que autoriza el cobro de los ingresos tributarios y no tributarios para el Municipio, en cumplimiento a los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y seguridad jurídica, que le dan sustento, obligando así a los contribuyentes a realizar los pagos establecidos de manera expresa en este ordenamiento legal.

Administrativo

La iniciativa establece los conceptos de ingreso que consideramos acordes a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, que son vigentes en el presente año ya que como ha quedado señalado, no se presenta general una variación, aunado a ello el incremento que se presenta es de acuerdo al índice de inflación previsto para el 2024 de 4%, estimación que representa una expectativa de ingreso razonable para el Municipio.

Eduardo Gómez Juárez

Mario Ortiz V.

Lo anterior garantiza un ejercicio responsable del gasto público, a través de una administración sólida y responsable de los ingresos, estableciendo una correlación de los ingresos con los egresos, a efecto de que los datos estimados y que apuntamos en la iniciativa y sus anexos sean lo más acorde con la realidad del Ejercicio Fiscal 2024.

Presupuestal

Esta iniciativa no genera un impacto presupuestario, en razón de que el Ayuntamiento autoriza el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, atendiendo a sus facultades de administración, recaudación, fiscalización y ejecución. Donde cobra relevancia el impacto presupuestario es al interior del Municipio, pues con la recaudación se obtendrán los recursos para que de manera equilibrada y eficiente se financie el gasto público a ejercer en el 2024, con la finalidad de disminuir el costo por la prestación de los servicios públicos.

Si bien la Ley de Ingresos 2024 para el Municipio de San Miguel de Allende no causa impacto presupuestal en cuanto a su elaboración y dictaminación, si lo hace respecto a su aplicación, toda vez que es mediante este instrumento legal que el Municipio encuentra su facultad recaudadora para poder realizar su presupuesto de egresos 2024.

Social

En cuanto lo que hace al impacto social, este será mínimo, toda vez que en la generalidad de la iniciativa que se presenta, se respeta la implementación

Erika Josa Pineda

Maria Ortiz V.

únicamente del incremento del 4% de acuerdo a los índices de inflación que se esperan para el año 2024.

Otros

**Por lo anteriormente expuesto y fundado,
sometemos a consideración de este cuerpo
colegiado la siguiente:**

Ley de Ingresos del Municipio de SAN MIGUEL DE ALLENDE

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2024, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Onelio José Pérez

Maria Ostrz V.

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de San Miguel de Allende	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
1	Impuestos	\$523,015,818.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$498,317,418.56
1201	Impuesto predial	\$194,951,295.76
1202	Impuesto sobre división y liquidación de inmuebles	\$3,484,202.80
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$299,881,920.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$1,308,139.04
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00

Ende José Pérez
Maria Ortiz V.

CRI	Municipio de San Miguel de Allende	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$898,899.04
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$409,240.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$23,390,260.40
1701	Recargos	\$15,863,120.00
1702	Multas	\$3,209,237.20
1703	Gastos de ejecución	\$4,317,903.20
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00

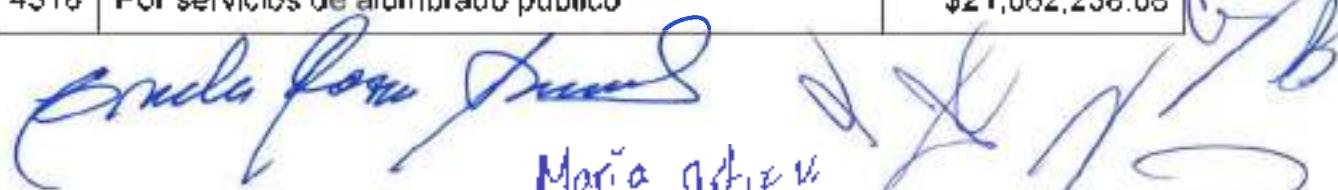

 María del Carmen V.


 B

CRI	Municipio de San Miguel de Allende	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
4	Derechos	\$64,697,315.28
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$5,989,076.08
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$4,668,268.00
4102	Ejplotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$1,300,808.08
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$58,614,639.20
4301	Por servicios de limpia	\$7,997,502.24
4302	Por servicios de panteones	\$2,750,575.36
4303	Por servicios de rastro	\$1,751,766.24
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$476,389.68
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$538,025.28
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00

Maxío Ortiz V.

CRI	Municipio de San Miguel de Allende	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$2,195,252.80
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$12,143,226.16
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$2,441,955.36
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$1,642,138.16
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$319,017.92
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$634,875.28
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, carlas, entre otros	\$4,328,475.64
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$21,210.80
4318	Por servicios de alumbrado público	\$21,062,238.08



 María Ortiz V.

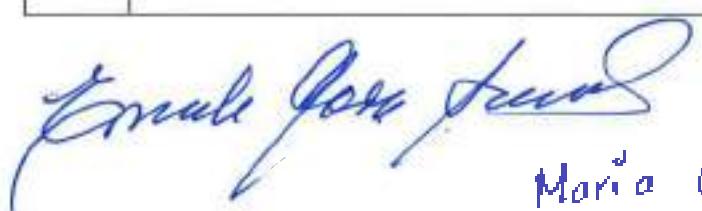
CRI	Municipio de San Miguel de Allende	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$312,000.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$93,600.00
4501	Recargos	\$93,600.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Enrique Gómez Jiménez

Maria Ortiz

Juan José B.

CRI	Municipio de San Miguel de Allende	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$6,409,072.80
5100	Productos	\$6,409,072.80
5101	Capitales y valores	\$4,755,066.16
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$1,617,606.64
5103	Formas valoradas	\$5,200.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$31,200.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00


 Enrique José Sandoval

 María Odíz

CRI	Municipio de San Miguel de Allende	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$28,089,382.88
6100	Aprovechamientos	\$28,089,382.88
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$893,448.40
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$565,580.08
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$0.00
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$16,230,354.40
6107	Otros aprovechamientos	\$7,280,000.00
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00

Ende los finos

Mario Oritz V.

CRI	Municipio de San Miguel de Allende	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$3,120,000.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$579,309,819.92
8100	Participaciones	\$316,986,805.20
8101	Fondo general de participaciones	\$199,177,218.24

*Endulce Grimaldi
Miguel Ortiz V.*

CRI	Municipio de San Miguel de Allende	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
8102	Fondo de fomento municipal	\$51,002,672.24
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$18,121,431.12
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$6,716,269.52
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$6,390,201.44
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$37,579,012.64
8200	Aportaciones	\$258,775,043.28
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$129,774,268.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$129,000,775.28
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00

Enrique Gómez Durán
Mario Ortiz

CRI	Municipio de San Miguel de Allende	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$3,547,971.44
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$89,440.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$483,600.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$2,974,931.44
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00

Eduardo Gómez Pineda
María Astiz v.

J. J. V. B.

CRI	Municipio de San Miguel de Allende	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$520,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$520,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$520,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00





CRI	Municipio de San Miguel de Allende	Ingreso Estimado
	Initiativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	Ingreso Estimado
	Initiativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00

Envia por fax

Maria Otero V.

CRI	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$205,696,681.01
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$200,803,262.84
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00

*Eduardo Gómez Bernal
María Ortiz V.*

CRI	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$146,189,254.94
7322	Por servicio de alcantarillado	\$17,160,248.40
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00

Ordinaria

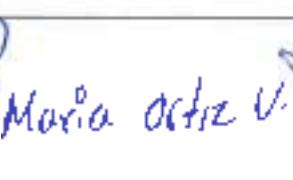
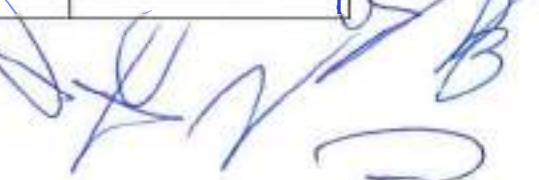
Maria Ortiz U.

CRI	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	Ingresos Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$17,446,360.93
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$1,448,676.36
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$2,487,611.99
7331	Servicios administrativos	\$582,380.67
7332	Servicios operativos	\$174,371.13
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$11,096,773.78

Ernesto José Pérez

Maria Ortiz V.

CRI	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no dómeстicos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1998	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$4,217,584.64
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00




 Enrique José Pérez
 María Ortiz V.
 C.R.I.

CRI	SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$4,893,418.17
7901	Otros ingresos	\$4,893,418.17
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales



Maria Ortiz U.



INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE SAN MIGUEL DE ALLENDE IMUVI		Ingreso Estimado
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$6,313,136.27
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$401,313.30
5100	Productos	\$401,313.30
5101	Capitales y valores	\$401,313.30
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00

Enriqueta Flores Gómez María Ortiz V.

INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE SAN MIGUEL DE ALLENDE IMUVI		Ingreso Estimado
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$6,313,136.27
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$44,818.97
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$44,818.97
7301	Por la venta de inmuebles	\$44,818.97
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00

*Enrique Jasso Jiménez
María Ortiz V.*

INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE SAN MIGUEL DE ALLENDE IMUVI		Ingreso Estimado
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$6,313,136.27
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00

Eduardo Gómez Jiménez *Mario Ortiz V.* *J. M. B.*

INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE SAN MIGUEL DE ALLENDE IMUVI		Ingreso Estimado
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$6,313,136.27
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00

Enrique Gómez Jiménez

Mario Odiz V.

J. M. B.

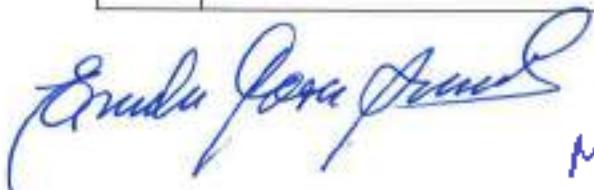
INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE SAN MIGUEL DE ALLENDE (IMUVI)		Ingreso Estimado
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$6,313,136.27
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7993	Convenios	\$0.00



Mario Ortiz V.



INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE SAN MIGUEL DE ALLENDE (IMUVI)		Ingreso Estimado
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$6,313,136.27
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$5,867,004.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$5,867,004.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$5,867,004.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00






INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE SAN MIGUEL DE ALLENDE IMUVI		Ingreso Estimado
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$6,313,136.27
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, INNOVACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PLAN 2040 DE SAN MIGUEL DE ALLENDE IMPISSMA		Ingreso Estimado
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$10,790,728.47
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00

Maria Ortiz V.

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, INNOVACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PLAN 2040 DE SAN MIGUEL DE ALLENDE IMPISSMA		Ingreso Estimado
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$10,790,728.47
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$104,000.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$104,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$104,000.00

Ende José Juan Mario Art. v.

CRI	INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, INNOVACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PLAN 2040 DE SAN MIGUEL DE ALLENDE IMPISSMA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00

Mario Ortiz V.

CRI	INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, INNOVACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PLAN 2040 DE SAN MIGUEL DE ALLENDE IMPISSMA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$10,790,728.47
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00

Enviado por fax

Maria Ortiz V.

Ley C/B

CRI	INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, INNOVACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PLAN 2040 DE SAN MIGUEL DE ALLENDE IMPISSMA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

Enrique Gómez Pérez

Maria Ortiz V.

J. L. C. B.

CRI	INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, INNOVACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PLAN 2040 DE SAN MIGUEL DE ALLENDE IMPISSMA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$10,686,728.47
9100	Transferencias y asignaciones	\$10,686,728.47
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$10,686,728.47
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00

Enrique Gómez Flores *Maria Ortiz Vi*

J. M. C. B.

CRI	INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, INNOVACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PLAN 2040 DE SAN MIGUEL DE ALLENDE IMPISSMA	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

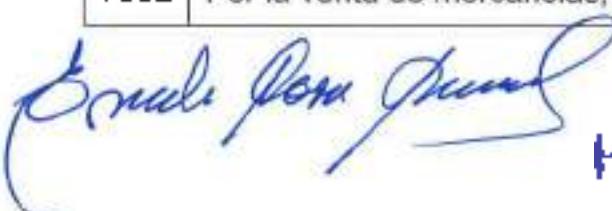
María Ortiz V.

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF		Ingreso Estimado
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$43,052,678.21
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$76,440.00
5100	Productos	\$76,440.00
5101	Capitales y valores	\$76,440.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00

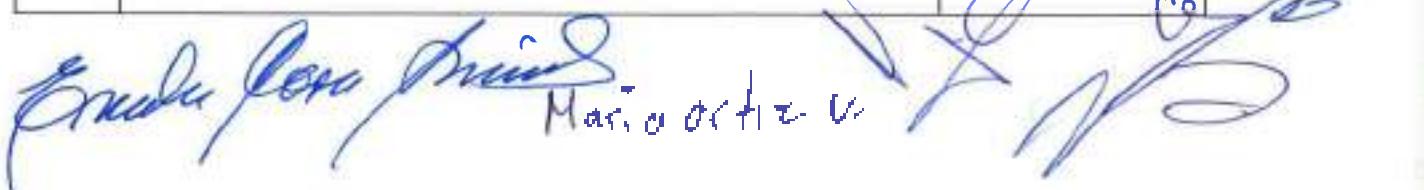
Pedro José Sandoval
Miguel Ortiz V.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF		Ingreso Estimado
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$43,052,678.21
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$1,630,192.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$1,720,992.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00





SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF		Ingreso Estimado
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$43,052,678.21
7303	Servicios Asistencia médica	\$343,980.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$1,109,472.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$267,540.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00



 Mario Ortiz V.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF		Ingreso Estimado
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$43,052,678.21
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00


 Endo firmado
 María del Carmen V.


 C.R.I.

CRI	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$109,200.00
7901	Otros ingresos	\$109,200.00
7983	Convenios	\$0.00

*Enriq. José Juan
María Ortiz V.*

C/B

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF		Ingreso Estimado
CRI	Initiativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$43,052,678.21
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$41,146,046.21
9100	Transferencias y asignaciones	\$41,146,046.21
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$39,421,200.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$1,724,846.21
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00

Mario Astiz V.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF		Ingreso Estimado
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$43,052,678.21
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

COMISION MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SAN MIGUEL DE ALLENDE		Ingreso Estimado
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$15,735,373.68
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00

*Enviado por correo
Maria Ortiz V.*

COMISION MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SAN MIGUEL DE ALLENDE		Ingreso Estimado
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$15,735,373.68
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$15,735,373.68
9100	Transferencias y asignaciones	\$15,735,373.68
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$15,735,373.68
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00

Firma José Daniel

Mario Odrizzi

COMISION MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SAN MIGUEL DE ALLENDE		Ingreso Estimado
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$15,735,373.68
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD DE SAN MIGUEL DE ALLENDE		Ingreso Estimado
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$8,028,018.96
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00

Ensalfor, Juan Mario Odriz V.

INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD DE SAN MIGUEL DE ALLENDE		Ingreso Estimado
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$8,028,018.96
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$8,028,018.96
9100	Transferencias y asignaciones	\$8,028,018.96
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$8,028,018.96

*Enrique José Jiménez
María Ortiz V.*

L. M. S.

INSTITUTO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD DE SAN MIGUEL DE ALLENDE		Ingreso Estimado
CRI	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
	Total	\$8,028,018.96
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Denvados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Mario Ortiz V.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. Para los efectos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el impuesto predial se causará y liquidará por año de calendario conforme a lo siguiente:

- I. Inmuebles urbanos, que comprenden aquéllos ubicados dentro de la zona urbanizada de un centro de población, con edificaciones conforme a la siguiente:

Mario Ortiz V.

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Limite Inferior	Limite Superior		
\$0.01	\$500,000.00	0.23400000%	\$0.00
\$500,000.01	\$650,000.00	0.25400000%	\$1,170.00
\$650,000.01	\$800,000.00	0.27400000%	\$1,551.00
\$800,000.01	\$1,000,000.00	0.29400000%	\$1,962.00
\$1,000,000.01	\$1,200,000.00	0.31400000%	\$2,550.00
\$1,200,000.01	\$1,500,000.00	0.33400000%	\$3,178.00
\$1,500,000.01	En Adelante	0.35400000%	\$4,180.00

- a) El impuesto predial bimestral se determinará de la siguiente manera:

Al valor fiscal del Inmueble se le resta el límite inferior que le corresponda, el excedente del valor fiscal se multiplica por la tasa marginal, la cantidad que resulte se le suma la cuota fija y el resultado se divide entre 6 seis.

$$Li = Vf - (tm) + cf = IPB$$

(Vf-

6

Nomenclatura:

Vf.- Valor Fiscal.

Li.- Límite Inferior.

Mario Ortiz v.

Evf.- Excedente del Valor Fiscal.

Tm.-Tasa Marginal.

CF.-Cuota Fija.

IPB -Impuesto Predial Bimestral

- b) El impuesto predial anual se determinará de la siguiente manera:

El impuesto predial bimestral se multiplica por 6 (que corresponde a los 6 bimestres de año).

$$IPB \times 6 = IPA$$

Nomenclatura:

IPB.- Impuesto Predial Bimestral.

IPA.- Impuesto Predial Anual.

II. Inmuebles suburbanos, que comprenden aquéllos ubicados fuera de la zona urbanizada de un centro de población, pero dentro del área para crecimiento del mismo, con edificaciones a la tasa del 0.207%

- a) Para determinar el impuesto predial bimestral de los inmuebles suburbanos con edificaciones.

Enviado por Juan K. V. B.
Maria Ortiz V.

Se multiplica el valor fiscal del inmueble por la tasa que le corresponda, lo que resulte se divide entre 6.

$$Vf \cdot t = IPB$$

6

Nomenclatura:

Vf.- Valor Fiscal.

t.-Tasa.

IPB.- Impuesto Predial Bimestral

b) Para determinar el Impuesto Predial Anual,

El impuesto predial bimestral se multiplica por 6 (que corresponde a los 6 bimestres de año).

$$IPB \cdot 6 = IPA$$

Nomenclatura:

IPB.-Impuesto Predial Bimestral.

IPA.-Impuesto Predial Anual.

Pls. a Ofic. V.

III. Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones, pagarán la tasa que corresponda conforme a la siguiente tabla:

De m ² :	A m ² :	Tasa
0.01	1000.00	0.438%
1000.01	3000.00	0.482%
3000.01	5000.00	0.530%
5000.01	7000.00	0.583%
7000.01	9000.00	0.641%
9000.01	En Adelante	0.705%

a) El impuesto predial bimestral se determinará de la siguiente manera:

El valor fiscal del inmueble se multiplica por la tasa que le corresponda de acuerdo a su superficie de terreno y el resultado se divide entre 6.

$$\underline{Vf \cdot t = IPB}$$

6

Nomenclatura:

Vf - Valor Fiscal.

t - Tasa.

Maria Ortiz V.

IPB.- Impuesto Predial Bimestral.

b) El impuesto predial anual se determinará de la siguiente manera:

El impuesto predial bimestral se multiplicará por 6 (que corresponde a los 6 bimestres del año).

$$IPB \cdot 6 = IPA$$

Nomenclatura:

IPB.- Impuesto predial bimestral.

IPA.- Impuesto predial anual.

La tabla de las tasas contenida en esta fracción, también se aplicará en aquellos bienes inmuebles que tengan menos del 5% en metros cuadrados de construcción respecto de la superficie total del terreno.

IV. Inmuebles rústicos a la tasa del 0.18%, con o sin construcciones, ubicados fuera de los límites de un centro de población con aptitud agrícola, ganadera, pesquera o forestal.

a) El Impuesto predial bimestral se determinará de la siguiente manera:

El valor fiscal del inmueble se multiplica por la tasa correspondiente, el resultado se divide entre 6.

$$Vf \cdot t = IPB$$

Mario Ortiz V.

Nomenclatura:

Vf.- Valor Fiscal.

t - Tasa.

IPB - Impuesto Predial Bimestral.

b) El impuesto predial anual se determinará de la siguiente manera:

El impuesto predial bimestral se multiplica por 6 (que corresponde a los 6 bimestres del año)

$$\text{IPB} * 6 = \text{IPA}$$

Nomenclatura:

IPB.- Impuesto Predial Bimestral.

IPA.-Impuesto Predial Anual.

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2024, serán los siguientes:

Eduardo Gómez

F

Maria Octavio V.

S. C. B.

J

D

✓

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.

- a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Comercial de primera	\$5,678.30	\$9,310.79
Comercial de segunda	\$2,837.33	\$4,205.95
Habitacional centro medio	\$1,779.86	\$3,538.35
Habitacional centro económico	\$1,617.73	\$1,737.48
Habitacional residencial	\$707.49	\$2,118.70
Habitacional media	\$181.57	\$707.50
Habitacional de interés social	\$707.49	\$1,111.81
Habitacional económica	\$707.49	\$1,111.81
Marginada irregular	\$181.57	\$535.86
Industrial	\$33.30	\$60.54
Valor mínimo	\$81.93	

Enrique José Pérez

Maria Atiz V.

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$11,358.61
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$9,255.78
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$7,118.81
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,956.44
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,787.27
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,494.72
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,837.35
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,984.86
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,814.07
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,188.91
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,742.33
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,212.99
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$993.77
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$782.66
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$543.97





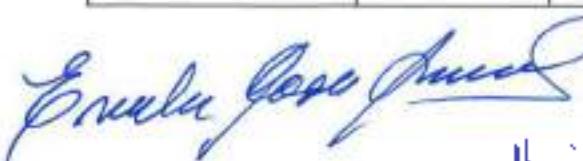
Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$7,565.39
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$6,308.54
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$4,525.57
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$4,725.32
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$4,241.42
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,825.44
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,666.32
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$2,218.13
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,610.79
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,476.04
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,144.78
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$836.25
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,024.33
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,011.55
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,595.36
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,978.52
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,328.65





 Enocla Rosa Jiménez
 María Ortiz V.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,297.31
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,651.78
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,165.67
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,534.34
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,792.61
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,444.87
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,022.15
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$921.62
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$731.89
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$455.74
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,326.23
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,657.81
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,521.81
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,908.35
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,413.78
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,654.18
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,802.72









Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,444.87
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,090.41
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,346.41
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$1,891.75
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,381.82
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,433.84
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,144.79
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$816.77
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,272.01
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,666.30
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$1,971.31
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,242.49
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,820.30
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,372.10

Enviado por correo
electrónico

Maria Ortiz V.

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

- a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$23,235.65
2. Predios de temporal	\$8,182.97
3. Agostadero	\$3,957.68
4. Cerril o monte	\$1,667.74

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	

Ende Rosa Sánchez Ortiz v.

Elementos	Factor
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancia a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riesgo eventual será el 0.60. Para aplicar este factor se calculará primeramente como terreno de riesgo.

- b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

Eduardo Gómez

Mario Ortiz V.

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$11.35
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$26.68
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$56.08
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$76.29
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$94.17

La tabla de valores unitarios de construcción prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Estado físico y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;

Endulzor Jiménez
Maria Ortiz V.

- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor de mercado

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se determinará conforme a lo siguiente:

Maria Ortiz V.

TARIFA

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APlicarse SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$500,000.00	\$0.00	2.00%
\$500,000.01	\$650,000.00	\$10,000.00	2.25%
\$650,000.01	\$800,000.00	\$13,375.00	2.50%
\$800,000.01	\$1,000,000.00	\$17,125.00	2.75%
\$1,000,000.01	\$1,200,000.00	\$22,625.00	3.00%
\$1,200,000.01	\$1,500,000.00	\$28,625.00	3.50%
\$1,500,000.01	en adelante...	\$39,125.00	4.00%

El porcentaje establecido en la tasa se aplicará sobre el excedente del límite inferior y la cantidad resultante se sumará a la cuota fija correspondiente para determinar el importe total del impuesto a cubrir.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se determinará conforme a las siguientes:

Mario Ostiz V.

T A S A S

		PORCENTAJE
I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos, se determinará acorde al programa municipal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial o instrumento de planeación del desarrollo urbano vigente, conforme a las siguientes:		
	a) Con densidad H3 y H4	0.28%
	b) Con densidad H2	0.40%
	c) Con densidad H1	0.60%
	d) Con densidad H0	0.81%
II. Tratándose de inmuebles comerciales e industriales		0.81%

Enrique José Pérez S.
Maria Ortiz V.

		PORCENTAJE
III. Tratándose de la división de un edificio		0.40%
IV. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos		0.40%
V. Tratándose de inmuebles rústicos		0.40%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

IMUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos y desarrollos en condominio se determinará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Residencial «A»	\$1.49
II. Residencial «B»	\$1.27
III. Residencial «C»	\$1.26
IV. De habitación popular	\$0.97
V. De interés social	\$0.97
VI. De urbanización progresiva	\$0.93

*Enrique Jasso Jiménez
María Estela V.*

VII. Industrial para industria ligera	\$1.22
VIII. Industrial para industria mediana	\$1.22
IX. Industrial para industria pesada	\$1.31
X. Campestre residencial	\$1.46
XI. Campestre rústico	\$1.25
XII. Turístico, recreativo-deportivo	\$1.39
XIII. Comercial	\$1.72
XIV. Agropecuario	\$1.14
XV. Mixto de usos compatibles	\$1.45

SECCIÓN QUINTA

IMPUUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se determinará aplicando la tasa del 8%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y taurinos que tributarán a la tasa del 5%. Los espectáculos deportivos, los no lucrativos, así como los realizados por instituciones gubernamentales y de educación pública, estarán exentos.

Mario Astiz V.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%. Las rifas que organicen las organizaciones no gubernamentales que tengan como objeto la asistencia social y que sean autorizadas por el Municipio, tendrán tasa del 0%. De igual forma, tendrán tasa del 0% las rifas organizadas por instituciones gubernamentales y de educación pública.

SECCIÓN OCTAVA
**IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTE, TEPEATE
Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepelate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$9.62
II. Por metro cuadrado de chapa de cantera	\$4.33
III. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.62
IV. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$1.98
V. Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.21
VI. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$5.17
VII. Por metro cúbico de tierra para adobe y tabique	\$2.68

Maria Ortiz V.

VIII. Por metro cuadrado de piedra laja	\$5.17
IX. Por metro cúbico de piedra braza	\$5.17

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Tarifa por servicio medido de agua potable.

a) Servicio doméstico:

Se cobrará el importe que corresponda a los metros cúbicos consumidos por cada usuario en el mes que corresponda conforme a la siguiente tabla:

Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$89.26	\$89.62	\$89.98	\$90.34	\$90.70	\$91.06	\$91.43	\$91.74	\$92.16	\$92.53	\$92.90	\$93.27

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo de metros cúbicos del usuario conforme a la tabla siguiente

María Ortiz V.

Consumo mS	Enero	Febrero	Marzo	Abra	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0												
1	\$0.29	\$0.30	\$0.32	\$0.33	\$0.36	\$0.36	\$0.37	\$0.38	\$0.40	\$0.41	\$0.43	\$0.44
2	\$7.53	\$7.36	\$7.30	\$7.42	\$7.45	\$7.48	\$7.51	\$7.54	\$7.57	\$7.60	\$7.83	\$7.66
3	\$12.03	\$12.09	\$12.14	\$12.19	\$12.24	\$12.29	\$12.34	\$12.39	\$12.44	\$12.49	\$12.54	\$12.59
4	\$17.56	\$17.57	\$17.54	\$17.71	\$17.75	\$17.85	\$17.92	\$18.00	\$18.07	\$18.14	\$18.21	\$18.20
5	\$20.87	\$20.78	\$20.85	\$20.85	\$20.95	\$21.04	\$21.24	\$21.24	\$21.43	\$21.50	\$21.83	\$21.73
6	\$30.66	\$30.59	\$30.90	\$30.92	\$31.05	\$31.17	\$31.30	\$31.42	\$31.55	\$31.67	\$31.80	\$31.93
7	\$37.28	\$37.43	\$37.56	\$37.73	\$37.85	\$38.03	\$38.15	\$38.24	\$38.49	\$38.64	\$39.80	\$38.55
8	\$49.42	\$49.61	\$49.77	\$49.95	\$49.12	\$49.30	\$49.45	\$49.65	\$49.81	\$49.91	\$49.18	\$49.37
9	\$49.83	\$50.03	\$50.23	\$50.43	\$50.63	\$50.84	\$51.04	\$51.24	\$51.45	\$51.63	\$51.86	\$52.07
10	\$65.50	\$66.73	\$66.96	\$67.18	\$67.41	\$67.64	\$67.87	\$68.10	\$68.34	\$68.57	\$68.80	\$69.04
11	\$62.20	\$62.95	\$63.20	\$63.45	\$63.71	\$63.97	\$64.22	\$64.48	\$64.74	\$64.99	\$65.25	\$65.52
12	\$75.23	\$75.50	\$75.82	\$76.14	\$76.44	\$76.75	\$77.05	\$77.36	\$77.67	\$77.92	\$78.20	\$78.61
13	\$86.96	\$87.12	\$87.68	\$88.03	\$88.36	\$88.73	\$89.05	\$89.45	\$89.80	\$90.16	\$90.52	\$90.89
14	\$102.70	\$102.51	\$102.52	\$103.30	\$102.74	\$104.16	\$104.52	\$104.95	\$105.41	\$105.73	\$106.23	\$106.60
15	\$115.51	\$115.87	\$116.40	\$116.80	\$117.27	\$117.84	\$118.21	\$118.71	\$119.25	\$119.71	\$120.21	\$120.89
16	\$131.32	\$133.86	\$134.39	\$134.93	\$135.47	\$136.01	\$136.56	\$137.10	\$137.65	\$138.20	\$138.75	\$139.31

Maria Ortiz U.

Consumo m³	Enero	Febrero	Märzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
17	\$149.44	\$149.04	\$149.63	\$160.20	\$159.83	\$151.44	\$152.04	\$152.85	\$153.26	\$153.07	\$154.43	\$155.11
18	\$162.79	\$168.05	\$156.73	\$169.41	\$170.05	\$170.76	\$171.46	\$172.16	\$172.82	\$173.51	\$174.21	\$174.93
19	\$165.72	\$189.52	\$157.07	\$188.02	\$188.77	\$194.52	\$199.28	\$191.64	\$191.81	\$192.57	\$193.34	\$194.12
20	\$205.61	\$206.44	\$207.26	\$208.09	\$208.97	\$209.78	\$210.60	\$211.33	\$212.29	\$213.14	\$213.93	\$214.84
21	\$228.82	\$227.63	\$228.74	\$229.55	\$230.57	\$231.60	\$232.42	\$233.35	\$234.26	\$235.22	\$236.16	\$237.11
22	\$242.41	\$243.34	\$244.08	\$245.03	\$246.01	\$247.00	\$248.26	\$249.28	\$250.28	\$251.28	\$252.26	\$253.29
23	\$250.00	\$261.04	\$262.08	\$263.13	\$264.78	\$265.24	\$266.00	\$267.37	\$268.44	\$269.51	\$270.59	\$271.67
24	\$277.51	\$278.82	\$280.03	\$281.15	\$282.28	\$283.41	\$284.54	\$285.68	\$286.82	\$287.97	\$288.12	\$289.26
25	\$295.01	\$298.39	\$297.67	\$298.76	\$299.88	\$301.16	\$302.36	\$303.57	\$304.79	\$305.31	\$307.23	\$308.46
26	\$315.55	\$316.81	\$318.09	\$319.35	\$320.89	\$321.21	\$322.20	\$323.08	\$325.79	\$327.39	\$328.40	\$329.71
27	\$332.50	\$333.93	\$335.10	\$336.00	\$337.85	\$339.20	\$340.55	\$341.92	\$343.29	\$344.66	\$346.04	\$347.42
28	\$355.83	\$357.05	\$358.46	\$359.51	\$361.35	\$352.60	\$354.25	\$355.70	\$357.17	\$358.63	\$370.11	\$371.52
29	\$374.07	\$373.46	\$374.05	\$376.45	\$377.98	\$379.47	\$380.98	\$382.51	\$384.04	\$385.59	\$387.12	\$388.67
30	\$398.05	\$399.65	\$401.26	\$402.86	\$404.47	\$406.05	\$407.71	\$409.34	\$410.98	\$412.62	\$414.27	\$415.82
31	\$413.57	\$415.02	\$416.08	\$418.05	\$420.02	\$421.70	\$423.50	\$425.38	\$426.78	\$429.43	\$430.20	\$431.82
32	\$439.76	\$441.52	\$442.29	\$445.08	\$445.64	\$446.82	\$450.43	\$452.23	\$454.04	\$455.65	\$457.68	\$459.51
33	\$461.23	\$461.68	\$465.50	\$467.09	\$469.26	\$471.14	\$473.02	\$474.42	\$476.02	\$476.72	\$480.64	\$482.66

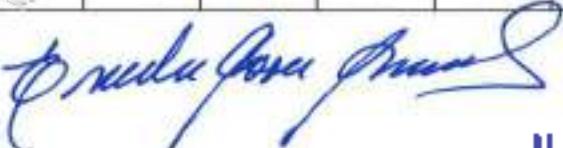
     

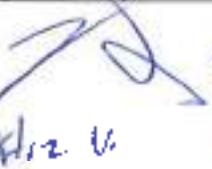
Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
34	\$484.48	\$488.42	\$485.37	\$480.52	\$492.28	\$494.25	\$495.23	\$408.21	\$500.21	\$502.21	\$504.22	\$488.23
35	\$507.59	\$509.62	\$511.68	\$513.71	\$515.78	\$517.82	\$519.85	\$521.47	\$524.06	\$526.15	\$528.26	\$520.38
36	\$501.24	\$503.37	\$505.50	\$507.54	\$509.79	\$511.95	\$514.12	\$516.30	\$518.48	\$520.68	\$522.88	\$525.38
37	\$555.47	\$557.69	\$559.82	\$562.10	\$564.41	\$565.07	\$566.93	\$571.21	\$573.49	\$575.70	\$578.09	\$580.40
38	\$593.17	\$592.49	\$594.82	\$597.15	\$599.50	\$601.06	\$604.23	\$606.61	\$608.89	\$611.39	\$603.79	\$606.21
39	\$605.42	\$607.04	\$610.27	\$612.72	\$615.17	\$617.63	\$620.10	\$622.58	\$625.07	\$627.57	\$630.08	\$632.60
40	\$651.25	\$653.77	\$655.31	\$657.85	\$661.41	\$663.97	\$666.56	\$669.14	\$671.73	\$674.34	\$678.92	\$680.56
41	\$657.36	\$659.99	\$662.63	\$665.28	\$667.94	\$670.61	\$673.28	\$675.55	\$678.59	\$681.41	\$684.13	\$685.87
42	\$680.80	\$686.67	\$689.41	\$692.17	\$694.94	\$697.72	\$700.51	\$703.31	\$706.13	\$708.95	\$711.79	\$714.63
43	\$711.08	\$713.93	\$716.79	\$719.65	\$722.53	\$725.42	\$728.32	\$731.24	\$734.15	\$737.10	\$740.05	\$743.01
44	\$738.72	\$741.66	\$744.64	\$747.82	\$750.61	\$753.82	\$756.63	\$759.66	\$762.70	\$765.75	\$768.91	\$771.66
45	\$766.82	\$769.89	\$772.97	\$776.05	\$779.16	\$782.28	\$785.41	\$788.55	\$791.71	\$794.87	\$798.05	\$801.24
46	\$795.51	\$798.88	\$801.88	\$805.09	\$808.30	\$811.54	\$814.78	\$818.04	\$821.32	\$824.60	\$827.40	\$831.21
47	\$824.85	\$827.99	\$831.31	\$834.63	\$837.97	\$841.32	\$844.69	\$848.06	\$851.45	\$854.86	\$858.28	\$861.72
48	\$854.36	\$857.78	\$861.21	\$864.65	\$866.11	\$871.52	\$875.07	\$878.57	\$882.09	\$885.61	\$889.16	\$892.71
49	\$884.57	\$888.10	\$881.60	\$895.22	\$898.80	\$902.43	\$906.01	\$909.93	\$913.27	\$916.92	\$920.59	\$924.27
50	\$915.29	\$918.95	\$922.62	\$926.21	\$930.02	\$933.74	\$937.47	\$941.22	\$944.99	\$948.77	\$952.56	\$956.37

Enrique Pérez Jiménez

Mario Ortiz V.

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
51	\$946.00	\$950.28	\$954.09	\$957.00	\$961.73	\$965.59	\$969.44	\$973.02	\$977.21	\$981.12	\$985.05	\$988.99
52	\$974.25	\$982.15	\$987.09	\$988.04	\$994.00	\$987.97	\$1,001.96	\$1,006.97	\$1,010.00	\$1,014.04	\$1,018.09	\$1,022.16
53	\$1,010.54	\$1,014.59	\$1,018.64	\$1,022.71	\$1,026.80	\$1,030.91	\$1,035.04	\$1,038.18	\$1,040.33	\$1,044.51	\$1,051.70	\$1,055.90
54	\$1,043.27	\$1,047.44	\$1,051.63	\$1,055.84	\$1,060.06	\$1,064.30	\$1,068.56	\$1,072.83	\$1,077.12	\$1,081.43	\$1,086.78	\$1,093.10
55	\$1,075.54	\$1,080.85	\$1,085.17	\$1,089.51	\$1,093.87	\$1,095.25	\$1,102.04	\$1,107.05	\$1,111.48	\$1,115.92	\$1,120.29	\$1,124.87
56	\$1,113.90	\$1,114.80	\$1,119.26	\$1,123.75	\$1,128.20	\$1,132.74	\$1,137.27	\$1,141.02	\$1,146.08	\$1,150.97	\$1,155.68	\$1,160.20
57	\$1,137.50	\$1,141.61	\$1,146.47	\$1,151.06	\$1,159.88	\$1,160.20	\$1,164.03	\$1,169.59	\$1,174.27	\$1,178.08	\$1,183.68	\$1,188.41
58	\$1,161.60	\$1,169.26	\$1,173.93	\$1,178.63	\$1,183.34	\$1,186.06	\$1,192.61	\$1,197.50	\$1,202.99	\$1,207.20	\$1,212.03	\$1,216.75
59	\$1,192.10	\$1,196.87	\$1,201.66	\$1,206.47	\$1,211.20	\$1,216.14	\$1,221.00	\$1,226.59	\$1,230.79	\$1,235.71	\$1,240.65	\$1,245.62
60	\$1,215.87	\$1,224.75	\$1,229.65	\$1,234.57	\$1,239.51	\$1,244.47	\$1,249.44	\$1,254.44	\$1,259.46	\$1,264.50	\$1,269.55	\$1,274.63
61	\$1,247.90	\$1,252.89	\$1,257.91	\$1,262.94	\$1,267.99	\$1,273.06	\$1,278.15	\$1,283.27	\$1,288.40	\$1,293.55	\$1,298.73	\$1,303.92
62	\$1,279.17	\$1,281.27	\$1,286.40	\$1,291.54	\$1,296.71	\$1,301.09	\$1,307.10	\$1,312.23	\$1,317.58	\$1,322.85	\$1,328.14	\$1,333.45
63	\$1,304.71	\$1,309.03	\$1,315.17	\$1,320.42	\$1,325.71	\$1,331.02	\$1,336.34	\$1,341.69	\$1,347.05	\$1,352.44	\$1,357.05	\$1,363.26
64	\$1,333.48	\$1,338.01	\$1,344.17	\$1,349.66	\$1,354.04	\$1,360.96	\$1,365.81	\$1,371.27	\$1,376.75	\$1,382.26	\$1,387.78	\$1,393.24
65	\$1,362.51	\$1,367.96	\$1,373.40	\$1,378.90	\$1,384.44	\$1,389.98	\$1,395.54	\$1,401.12	\$1,406.73	\$1,412.35	\$1,418.00	\$1,422.67
66	\$1,391.83	\$1,397.06	\$1,402.68	\$1,408.59	\$1,414.24	\$1,418.89	\$1,425.57	\$1,431.27	\$1,436.99	\$1,442.74	\$1,448.51	\$1,454.31
67	\$1,421.35	\$1,427.07	\$1,432.78	\$1,438.51	\$1,444.26	\$1,450.04	\$1,455.84	\$1,461.66	\$1,467.51	\$1,473.38	\$1,479.27	\$1,485.19

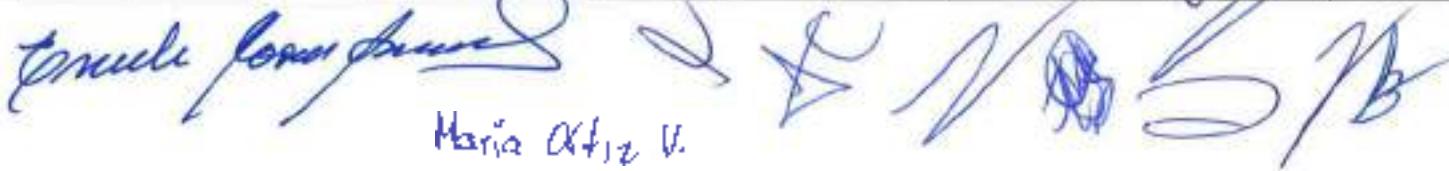








Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
58	\$1,461.20	\$1,457.01	\$1,462.24	\$1,469.50	\$1,474.66	\$1,480.46	\$1,486.36	\$1,492.00	\$1,495.00	\$1,504.23	\$1,510.21	\$1,516.35
59	\$1,481.00	\$1,487.25	\$1,493.20	\$1,499.15	\$1,505.17	\$1,511.19	\$1,517.24	\$1,523.31	\$1,529.40	\$1,535.52	\$1,541.66	\$1,547.53
60	\$1,511.92	\$1,517.87	\$1,523.71	\$1,529.53	\$1,535.85	\$1,542.13	\$1,549.27	\$1,556.45	\$1,563.66	\$1,566.92	\$1,572.19	\$1,579.45
61	\$1,542.20	\$1,548.37	\$1,554.58	\$1,560.76	\$1,567.02	\$1,573.29	\$1,579.58	\$1,585.83	\$1,592.23	\$1,599.01	\$1,606.11	\$1,611.43
62	\$1,582.29	\$1,588.83	\$1,594.97	\$1,601.35	\$1,607.70	\$1,614.19	\$1,620.55	\$1,627.13	\$1,633.84	\$1,640.17	\$1,646.70	\$1,653.29
63	\$1,622.02	\$1,629.41	\$1,635.82	\$1,642.47	\$1,649.04	\$1,655.03	\$1,662.25	\$1,668.01	\$1,675.58	\$1,682.23	\$1,689.01	\$1,695.77
64	\$1,664.05	\$1,670.70	\$1,677.39	\$1,684.10	\$1,693.35	\$1,697.90	\$1,704.58	\$1,711.20	\$1,718.05	\$1,724.92	\$1,731.82	\$1,738.75
65	\$1,705.71	\$1,712.53	\$1,719.38	\$1,726.26	\$1,733.15	\$1,740.09	\$1,747.05	\$1,754.04	\$1,761.08	\$1,768.10	\$1,775.17	\$1,782.26
66	\$1,742.80	\$1,754.78	\$1,761.51	\$1,768.06	\$1,775.94	\$1,783.04	\$1,790.17	\$1,797.36	\$1,804.52	\$1,811.74	\$1,818.98	\$1,826.20
67	\$1,795.52	\$1,797.69	\$1,804.22	\$1,812.10	\$1,819.95	\$1,826.82	\$1,833.97	\$1,841.20	\$1,848.69	\$1,856.02	\$1,863.45	\$1,870.90
68	\$1,833.58	\$1,841.02	\$1,848.38	\$1,855.78	\$1,863.20	\$1,870.65	\$1,878.14	\$1,885.65	\$1,893.18	\$1,900.76	\$1,908.37	\$1,916.00
69	\$1,877.56	\$1,884.89	\$1,892.43	\$1,900.00	\$1,907.60	\$1,915.20	\$1,922.90	\$1,930.69	\$1,938.31	\$1,946.06	\$1,953.85	\$1,961.66
70	\$1,921.60	\$1,926.20	\$1,937.00	\$1,944.75	\$1,952.50	\$1,960.34	\$1,968.18	\$1,976.05	\$1,983.93	\$1,991.89	\$1,999.86	\$2,007.86
71	\$1,866.32	\$1,874.18	\$1,882.08	\$1,890.01	\$1,897.97	\$2,005.86	\$2,013.98	\$2,022.04	\$2,030.13	\$2,038.23	\$2,046.40	\$2,054.59
72	\$2,011.58	\$2,018.61	\$2,027.53	\$2,035.50	\$2,043.94	\$2,052.12	\$2,060.93	\$2,068.57	\$2,076.84	\$2,085.15	\$2,093.49	\$2,101.86
73	\$2,057.30	\$2,065.53	\$2,073.93	\$2,082.09	\$2,090.42	\$2,098.78	\$2,107.18	\$2,115.60	\$2,124.07	\$2,132.55	\$2,141.09	\$2,149.66
74	\$2,103.56	\$2,111.97	\$2,120.42	\$2,128.90	\$2,137.42	\$2,145.97	\$2,154.55	\$2,163.17	\$2,171.52	\$2,180.51	\$2,189.23	\$2,197.99



 Maria A. V.

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
85	\$2,150.85	\$2,158.85	\$2,167.94	\$2,178.26	\$2,184.98	\$2,193.70	\$2,202.40	\$2,211.29	\$2,220.13	\$2,228.01	\$2,237.93	\$2,246.89
86	\$2,197.67	\$2,206.46	\$2,215.29	\$2,224.15	\$2,233.05	\$2,241.98	\$2,250.85	\$2,259.75	\$2,268.69	\$2,278.07	\$2,287.18	\$2,296.33
87	\$2,245.43	\$2,254.41	\$2,263.43	\$2,272.48	\$2,281.57	\$2,290.70	\$2,299.86	\$2,309.06	\$2,318.30	\$2,327.57	\$2,336.86	\$2,346.29
88	\$2,289.80	\$2,292.91	\$2,292.18	\$2,291.44	\$2,299.72	\$2,303.05	\$2,315.41	\$2,315.80	\$2,318.24	\$2,327.71	\$2,327.22	\$2,326.77
89	\$2,342.52	\$2,352.00	\$2,361.40	\$2,370.85	\$2,380.33	\$2,389.95	\$2,399.01	\$2,409.01	\$2,418.65	\$2,428.32	\$2,438.03	\$2,447.79
90	\$2,391.95	\$2,401.52	\$2,411.13	\$2,420.77	\$2,430.45	\$2,440.13	\$2,449.94	\$2,459.74	\$2,469.57	\$2,478.45	\$2,489.37	\$2,498.33
91	\$2,441.45	\$2,451.62	\$2,461.42	\$2,471.27	\$2,481.15	\$2,491.05	\$2,501.04	\$2,511.05	\$2,521.06	\$2,531.13	\$2,541.30	\$2,551.47
92	\$2,480.29	\$2,480.31	\$2,480.28	\$2,480.28	\$2,480.32	\$2,480.40	\$2,480.52	\$2,480.68	\$2,480.88	\$2,481.13	\$2,481.41	\$2,481.74
93	\$2,519.24	\$2,529.32	\$2,539.44	\$2,549.59	\$2,559.79	\$2,570.03	\$2,580.31	\$2,590.60	\$2,601.00	\$2,611.40	\$2,621.84	\$2,632.33
94	\$2,650.20	\$2,669.51	\$2,678.79	\$2,688.10	\$2,698.40	\$2,709.65	\$2,820.29	\$2,830.77	\$2,841.30	\$2,851.86	\$2,862.47	\$2,873.12
95	\$2,597.58	\$2,607.88	\$2,618.41	\$2,628.00	\$2,639.40	\$2,649.90	\$2,660.50	\$2,671.20	\$2,681.88	\$2,692.61	\$2,703.38	\$2,714.20
96	\$2,837.19	\$2,847.72	\$2,856.92	\$2,868.98	\$2,879.63	\$2,880.30	\$2,891.11	\$2,899.82	\$2,922.76	\$2,933.66	\$2,944.59	\$2,955.57
97	\$2,677.01	\$2,687.72	\$2,696.47	\$2,705.26	\$2,720.10	\$2,730.98	\$2,741.00	\$2,752.87	\$2,763.88	\$2,774.84	\$2,786.34	\$2,797.18
98	\$2,717.13	\$2,728.00	\$2,738.51	\$2,749.87	\$2,760.87	\$2,771.91	\$2,783.00	\$2,794.13	\$2,805.31	\$2,816.53	\$2,827.78	\$2,839.11
99	\$2,757.46	\$2,768.95	\$2,778.57	\$2,789.68	\$2,801.66	\$2,813.05	\$2,824.31	\$2,835.60	\$2,846.86	\$2,858.33	\$2,869.77	\$2,881.25
100	\$2,798.05	\$2,809.28	\$2,820.52	\$2,831.83	\$2,843.13	\$2,854.60	\$2,865.82	\$2,877.00	\$2,888.08	\$2,900.45	\$2,912.05	\$2,923.70

Maria Octavio

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán por cada metro cúbico en cada mes conforme a lo siguiente:

Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Importe	\$29.22	\$29.35	\$29.45	\$29.57	\$29.69	\$29.81	\$29.92	\$30.04	\$30.16	\$30.28	\$30.41	\$30.53

b) Servicio comercial y de servicios:

Se cobrará el importe que corresponda a los metros cúbicos consumidos por cada usuario en el mes que corresponda conforme a la siguiente tabla:

Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$114.45	\$114.01	\$115.37	\$115.83	\$116.30	\$116.78	\$117.23	\$117.70	\$118.17	\$118.54	\$119.11	\$119.58

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo de metros cúbicos del usuario conforme a la tabla siguiente.

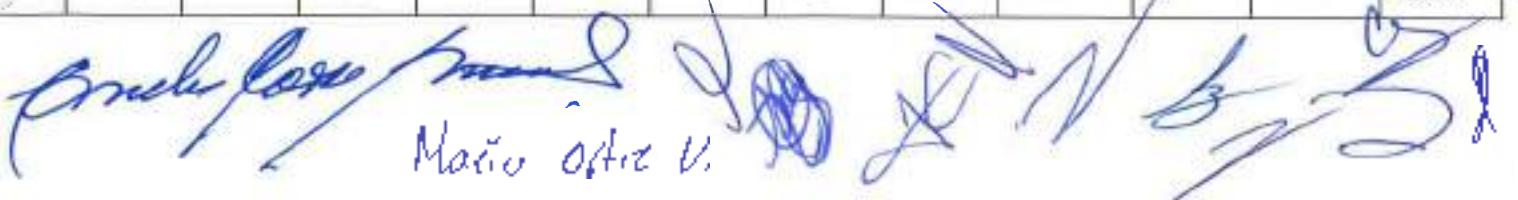
Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0												

Presidente
P. M. Gómez

Maria Ortiz V.

N. O. V. S. B.

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
		Febrero										
1	\$5.56	\$5.68	\$5.71	\$5.73	\$5.75	\$5.78	\$5.80	\$5.82	\$5.84	\$5.87	\$5.89	\$5.92
2	\$11.60	\$11.61	\$11.65	\$11.74	\$11.78	\$11.83	\$11.88	\$11.93	\$11.97	\$12.02	\$12.07	\$12.12
3	\$17.68	\$17.70	\$17.77	\$17.84	\$17.91	\$17.99	\$18.06	\$18.13	\$18.20	\$18.28	\$18.35	\$18.42
4	\$23.74	\$23.84	\$23.93	\$24.03	\$24.12	\$24.22	\$24.32	\$24.41	\$24.51	\$24.61	\$24.71	\$24.81
5	\$28.35	\$28.47	\$28.18	\$28.31	\$28.43	\$28.56	\$28.68	\$28.80	\$28.92	\$29.05	\$29.17	\$29.30
6	\$36.26	\$36.41	\$36.55	\$36.70	\$36.84	\$36.99	\$37.14	\$37.29	\$37.44	\$37.59	\$37.74	\$37.99
7	\$43.05	\$43.22	\$43.40	\$43.57	\$43.74	\$43.92	\$44.10	\$44.27	\$44.45	\$44.63	\$44.80	\$44.98
8	\$49.84	\$50.14	\$50.34	\$50.54	\$50.75	\$50.95	\$51.15	\$51.36	\$51.56	\$51.77	\$51.98	\$52.18
9	\$57.03	\$57.26	\$57.45	\$57.72	\$57.95	\$58.18	\$58.41	\$58.65	\$58.88	\$59.12	\$59.35	\$59.59
10	\$64.39	\$64.65	\$64.91	\$65.17	\$65.43	\$65.65	\$65.95	\$66.22	\$66.49	\$66.75	\$67.01	\$67.26
11	\$76.76	\$77.00	\$77.37	\$77.68	\$77.99	\$78.30	\$78.62	\$78.90	\$79.25	\$79.60	\$79.88	\$80.20
12	\$82.67	\$83.06	\$83.41	\$83.79	\$84.17	\$84.54	\$84.92	\$85.30	\$85.68	\$86.07	\$86.45	\$86.84
13	\$110.26	\$110.70	\$111.15	\$111.50	\$112.04	\$112.49	\$112.93	\$113.35	\$113.84	\$114.30	\$114.75	\$115.21
14	\$129.52	\$130.00	\$130.56	\$131.08	\$131.60	\$132.13	\$132.65	\$133.16	\$133.72	\$134.26	\$134.79	\$135.22
15	\$150.40	\$151.00	\$151.63	\$152.24	\$152.86	\$153.48	\$154.07	\$154.68	\$155.31	\$156.93	\$158.55	\$159.18
16	\$172.71	\$173.40	\$174.10	\$174.74	\$175.45	\$176.19	\$176.90	\$177.61	\$178.32	\$179.02	\$179.75	\$180.48
17	\$190.58	\$197.47	\$198.26	\$199.05	\$199.85	\$200.65	\$201.45	\$202.26	\$203.07	\$203.88	\$204.69	\$205.51


 Mario Ortiz V.

Consumo m3	Enero	Febreiro	Marzo	Abriu	Maio	Junho	Julho	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
18	\$222.37	\$223.26	\$224.15	\$225.00	\$225.95	\$226.85	\$227.76	\$228.67	\$229.56	\$230.40	\$231.42	\$232.35
19	\$249.84	\$250.64	\$251.44	\$252.25	\$253.06	\$254.08	\$255.09	\$256.72	\$257.74	\$258.77	\$259.81	\$260.86
20	\$278.66	\$279.78	\$280.90	\$282.02	\$283.15	\$284.28	\$285.42	\$286.56	\$287.70	\$288.85	\$289.01	\$291.17
21	\$308.81	\$310.05	\$311.29	\$312.53	\$313.78	\$315.04	\$316.30	\$317.58	\$318.82	\$319.11	\$321.39	\$322.57
22	\$334.77	\$336.11	\$337.45	\$338.80	\$340.10	\$341.52	\$342.82	\$344.29	\$345.63	\$347.22	\$348.40	\$349.60
23	\$351.20	\$353.35	\$354.60	\$355.26	\$357.70	\$368.20	\$370.67	\$372.16	\$373.66	\$375.14	\$376.84	\$378.15
24	\$390.05	\$391.01	\$393.18	\$394.75	\$396.33	\$397.92	\$399.51	\$401.11	\$402.71	\$404.32	\$405.94	\$407.55
25	\$419.01	\$420.99	\$422.80	\$424.37	\$426.06	\$427.77	\$429.48	\$431.20	\$432.92	\$434.65	\$436.39	\$438.14
26	\$449.86	\$451.48	\$453.27	\$455.04	\$456.80	\$458.73	\$460.56	\$462.43	\$464.26	\$465.11	\$467.97	\$469.85
27	\$477.66	\$479.47	\$481.39	\$483.31	\$485.25	\$487.19	\$489.14	\$491.08	\$493.08	\$495.23	\$497.01	\$499.00
28	\$506.20	\$508.01	\$510.34	\$512.38	\$514.43	\$516.49	\$518.56	\$520.63	\$522.71	\$524.80	\$526.00	\$528.01
29	\$535.54	\$537.88	\$540.14	\$543.30	\$546.67	\$548.84	\$548.83	\$551.03	\$552.23	\$555.44	\$557.38	\$559.20
30	\$569.24	\$570.51	\$570.78	\$573.06	\$575.38	\$577.66	\$579.97	\$582.29	\$584.62	\$586.96	\$589.30	\$591.66
31	\$597.13	\$599.52	\$600.51	\$604.32	\$605.74	\$606.17	\$611.50	\$614.05	\$618.50	\$621.97	\$621.45	\$623.93
32	\$629.84	\$631.74	\$633.06	\$635.40	\$636.94	\$641.50	\$644.07	\$646.64	\$649.23	\$651.81	\$654.43	\$657.05
33	\$668.75	\$671.42	\$674.11	\$676.83	\$678.51	\$682.20	\$684.96	\$687.70	\$688.46	\$693.21	\$695.08	\$698.76
34	\$702.35	\$704.10	\$707.59	\$710.92	\$713.00	\$716.51	\$719.38	\$722.26	\$725.15	\$728.05	\$731.95	\$733.88

Brunilda Díaz *Mario Ortiz V.* *WV* *SJ* *BP*

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
35	\$726.80	\$739.75	\$742.71	\$745.65	\$748.95	\$751.66	\$754.96	\$757.65	\$760.71	\$763.76	\$766.51	\$769.80
36	\$772.03	\$775.12	\$778.22	\$781.31	\$784.45	\$787.60	\$790.75	\$793.91	\$797.00	\$800.27	\$803.45	\$806.69
37	\$808.05	\$811.29	\$814.54	\$817.80	\$821.07	\$824.35	\$827.65	\$830.96	\$834.29	\$837.62	\$840.97	\$844.24
38	\$824.97	\$848.95	\$851.74	\$855.15	\$858.57	\$862.00	\$865.45	\$868.91	\$872.39	\$875.82	\$878.38	\$882.80
39	\$852.71	\$866.24	\$869.79	\$873.36	\$876.92	\$880.51	\$884.11	\$887.73	\$891.35	\$895.00	\$898.66	\$902.84
40	\$921.21	\$924.00	\$926.58	\$929.31	\$935.04	\$939.70	\$943.54	\$947.32	\$951.10	\$954.91	\$958.73	\$962.66
41	\$960.51	\$964.35	\$968.21	\$972.08	\$975.97	\$979.87	\$983.78	\$987.71	\$991.69	\$995.65	\$998.61	\$1,002.03
42	\$1,000.71	\$1,004.71	\$1,005.73	\$1,012.76	\$1,016.62	\$1,020.88	\$1,024.97	\$1,029.07	\$1,033.15	\$1,037.22	\$1,041.46	\$1,045.80
43	\$1,041.87	\$1,045.34	\$1,050.00	\$1,054.20	\$1,058.44	\$1,062.60	\$1,066.33	\$1,071.19	\$1,075.48	\$1,079.78	\$1,084.10	\$1,088.44
44	\$1,083.46	\$1,087.80	\$1,092.15	\$1,098.52	\$1,106.80	\$1,105.31	\$1,108.73	\$1,112.17	\$1,115.63	\$1,120.10	\$1,127.29	\$1,132.10
45	\$1,125.10	\$1,130.60	\$1,135.13	\$1,139.57	\$1,144.23	\$1,148.80	\$1,153.40	\$1,158.01	\$1,162.64	\$1,167.29	\$1,171.96	\$1,178.85
46	\$1,164.52	\$1,174.20	\$1,178.80	\$1,183.51	\$1,188.35	\$1,193.10	\$1,197.57	\$1,202.07	\$1,207.45	\$1,212.31	\$1,217.10	\$1,222.02
47	\$1,215.77	\$1,218.63	\$1,222.50	\$1,226.40	\$1,229.31	\$1,238.24	\$1,243.20	\$1,248.17	\$1,253.15	\$1,258.17	\$1,263.21	\$1,268.20
48	\$1,258.27	\$1,263.01	\$1,268.97	\$1,274.04	\$1,279.14	\$1,284.25	\$1,289.30	\$1,294.55	\$1,299.73	\$1,304.93	\$1,310.15	\$1,315.39
49	\$1,304.02	\$1,310.04	\$1,315.20	\$1,320.54	\$1,325.03	\$1,331.13	\$1,336.45	\$1,341.80	\$1,347.17	\$1,352.56	\$1,357.97	\$1,363.40
50	\$1,351.56	\$1,358.97	\$1,362.39	\$1,367.84	\$1,373.32	\$1,378.81	\$1,384.12	\$1,389.86	\$1,395.42	\$1,401.00	\$1,406.61	\$1,412.23
51	\$1,369.13	\$1,404.70	\$1,410.05	\$1,415.39	\$1,421.65	\$1,427.34	\$1,433.05	\$1,438.78	\$1,444.54	\$1,450.31	\$1,456.12	\$1,461.94

Maria Ortiz V.

Consumo m3	Enero	Febrero	März	Abril	Mai	Juni	Juli	August	September	October	November	December
		Febrero										
52	\$1,400.67	\$1,439.41	\$1,445.15	\$1,450.94	\$1,455.75	\$1,462.57	\$1,468.42	\$1,474.26	\$1,480.20	\$1,486.12	\$1,492.06	\$1,498.03
53	\$1,468.68	\$1,474.30	\$1,480.25	\$1,490.17	\$1,492.12	\$1,498.05	\$1,504.00	\$1,510.10	\$1,516.14	\$1,522.20	\$1,528.29	\$1,534.40
54	\$1,503.50	\$1,509.61	\$1,515.64	\$1,521.71	\$1,527.78	\$1,533.80	\$1,540.06	\$1,546.26	\$1,552.38	\$1,558.55	\$1,564.93	\$1,571.09
55	\$1,539.00	\$1,545.15	\$1,551.33	\$1,557.54	\$1,563.77	\$1,570.02	\$1,576.30	\$1,582.61	\$1,588.94	\$1,595.28	\$1,601.68	\$1,608.08
56	\$1,574.09	\$1,580.80	\$1,587.31	\$1,593.00	\$1,600.03	\$1,606.40	\$1,612.56	\$1,619.21	\$1,625.79	\$1,632.25	\$1,638.82	\$1,645.97
57	\$1,610.65	\$1,617.08	\$1,623.46	\$1,629.06	\$1,636.57	\$1,643.12	\$1,649.56	\$1,656.29	\$1,662.92	\$1,669.57	\$1,675.25	\$1,682.95
58	\$1,646.06	\$1,653.55	\$1,660.17	\$1,666.21	\$1,673.47	\$1,680.17	\$1,685.82	\$1,693.84	\$1,700.41	\$1,707.21	\$1,714.04	\$1,720.90
59	\$1,663.40	\$1,669.21	\$1,676.57	\$1,683.76	\$1,690.57	\$1,707.42	\$1,724.20	\$1,731.18	\$1,738.11	\$1,745.08	\$1,752.04	\$1,759.05
60	\$1,720.37	\$1,727.26	\$1,734.16	\$1,741.10	\$1,748.07	\$1,755.06	\$1,762.05	\$1,769.13	\$1,776.20	\$1,783.31	\$1,790.44	\$1,797.50
61	\$1,767.46	\$1,774.40	\$1,777.64	\$1,778.83	\$1,786.75	\$1,792.88	\$1,800.06	\$1,807.26	\$1,814.49	\$1,821.75	\$1,829.03	\$1,836.35
62	\$1,811.39	\$1,818.64	\$1,826.53	\$1,833.22	\$1,840.55	\$1,847.91	\$1,855.30	\$1,862.72	\$1,870.17	\$1,877.68	\$1,885.17	\$1,892.31
63	\$1,885.25	\$1,892.69	\$1,899.18	\$1,906.71	\$1,913.27	\$1,920.85	\$1,928.47	\$1,935.11	\$1,942.79	\$1,950.00	\$1,942.23	\$1,950.00
64	\$1,921.30	\$1,928.94	\$1,936.70	\$1,944.45	\$1,952.23	\$1,960.04	\$1,967.88	\$1,975.76	\$1,983.65	\$1,991.58	\$1,999.15	\$2,007.51
65	\$1,977.16	\$1,985.07	\$1,993.01	\$2,000.98	\$2,008.98	\$2,017.02	\$2,025.06	\$2,033.10	\$2,041.22	\$2,049.48	\$2,057.82	\$2,066.21
66	\$2,033.10	\$2,041.82	\$2,050.08	\$2,058.28	\$2,066.52	\$2,074.76	\$2,082.08	\$2,091.42	\$2,099.76	\$2,108.18	\$2,116.61	\$2,125.00
67	\$2,091.25	\$2,099.61	\$2,108.01	\$2,116.44	\$2,124.81	\$2,133.41	\$2,141.94	\$2,150.51	\$2,159.11	\$2,167.75	\$2,176.42	\$2,185.13
68	\$2,149.51	\$2,158.11	\$2,166.74	\$2,175.40	\$2,184.11	\$2,192.64	\$2,201.81	\$2,210.42	\$2,219.26	\$2,228.14	\$2,237.05	\$2,246.00







Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abri	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
		Febrero										
60	\$2,203.58	\$2,217.41	\$2,226.28	\$2,235.19	\$2,244.13	\$2,253.10	\$2,252.12	\$2,271.10	\$2,280.25	\$2,289.37	\$2,298.53	\$2,307.72
70	\$2,356.47	\$2,377.54	\$2,386.55	\$2,395.80	\$2,394.09	\$2,394.20	\$2,395.46	\$2,402.75	\$2,402.08	\$2,401.85	\$2,399.95	\$2,370.00
71	\$2,329.17	\$2,338.45	\$2,347.80	\$2,357.19	\$2,356.62	\$2,370.09	\$2,385.56	\$2,395.19	\$2,404.71	\$2,414.39	\$2,423.98	\$2,433.89
72	\$2,371.64	\$2,380.78	\$2,389.50	\$2,399.86	\$2,409.46	\$2,418.10	\$2,428.76	\$2,438.49	\$2,448.25	\$2,458.04	\$2,467.87	\$2,477.74
73	\$2,413.82	\$2,423.47	\$2,433.17	\$2,442.90	\$2,452.67	\$2,462.48	\$2,471.00	\$2,482.22	\$2,482.15	\$2,502.12	\$2,512.13	\$2,522.18
74	\$2,456.50	\$2,465.41	\$2,476.28	\$2,486.18	\$2,496.13	\$2,506.11	\$2,516.14	\$2,528.20	\$2,538.93	\$2,548.40	\$2,558.04	\$2,568.86
75	\$2,498.59	\$2,509.59	\$2,519.83	\$2,529.71	\$2,539.61	\$2,549.88	\$2,560.15	\$2,570.43	\$2,580.71	\$2,591.03	\$2,601.39	\$2,611.80
76	\$2,542.87	\$2,553.05	\$2,563.26	\$2,573.51	\$2,583.80	\$2,594.14	\$2,604.52	\$2,614.80	\$2,625.39	\$2,635.90	\$2,646.44	\$2,657.03
77	\$2,585.42	\$2,596.77	\$2,607.13	\$2,617.58	\$2,628.05	\$2,638.56	\$2,649.12	\$2,659.71	\$2,670.35	\$2,681.03	\$2,691.76	\$2,702.53
78	\$2,630.22	\$2,640.81	\$2,651.38	\$2,661.26	\$2,672.82	\$2,683.32	\$2,694.06	\$2,704.83	\$2,715.05	\$2,726.51	\$2,737.42	\$2,748.37
79	\$2,674.15	\$2,685.05	\$2,695.79	\$2,705.56	\$2,717.40	\$2,728.27	\$2,739.18	\$2,750.14	\$2,761.14	\$2,772.18	\$2,783.25	\$2,794.41
80	\$2,718.70	\$2,729.63	\$2,740.56	\$2,751.51	\$2,762.62	\$2,773.57	\$2,784.68	\$2,795.80	\$2,806.98	\$2,818.21	\$2,824.45	\$2,840.89
81	\$2,769.37	\$2,779.42	\$2,789.52	\$2,799.66	\$2,807.85	\$2,819.05	\$2,820.35	\$2,841.57	\$2,853.04	\$2,864.45	\$2,875.91	\$2,887.41
82	\$2,808.25	\$2,819.48	\$2,830.76	\$2,842.07	\$2,853.45	\$2,864.87	\$2,876.32	\$2,887.80	\$2,899.33	\$2,910.88	\$2,922.02	\$2,934.31
83	\$2,850.43	\$2,861.94	\$2,870.30	\$2,887.81	\$2,899.06	\$2,910.98	\$2,922.00	\$2,934.29	\$2,946.03	\$2,957.81	\$2,969.54	\$2,981.52
84	\$2,888.86	\$2,899.16	\$2,922.10	\$2,931.75	\$2,946.62	\$2,957.20	\$2,969.13	\$2,981.01	\$2,992.93	\$3,004.91	\$3,016.93	\$3,028.95
85	\$2,924.56	\$2,936.34	\$2,958.16	\$2,969.03	\$2,981.85	\$2,995.42	\$2,995.80	\$3,009.30	\$3,010.11	\$3,027.27	\$3,034.45	\$3,076.74



 Gerald J. Hernandez
 Maria Ortiz V.

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
50	\$2,996.52	\$3,002.42	\$3,014.49	\$3,026.55	\$3,038.69	\$3,050.81	\$3,063.01	\$3,075.26	\$3,087.50	\$3,099.71	\$3,112.91	\$3,124.75
67	\$3,038.75	\$3,048.50	\$3,061.08	\$3,073.34	\$3,085.50	\$3,097.37	\$3,110.06	\$3,122.51	\$3,135.80	\$3,147.24	\$3,160.49	\$3,173.67
68	\$3,089.24	\$3,095.57	\$3,107.95	\$3,120.36	\$3,132.88	\$3,145.40	\$3,157.98	\$3,170.61	\$3,183.29	\$3,195.02	\$3,208.81	\$3,221.04
89	\$3,130.06	\$3,142.58	\$3,155.15	\$3,167.77	\$3,180.44	\$3,193.16	\$3,205.94	\$3,218.76	\$3,231.64	\$3,244.56	\$3,257.54	\$3,270.57
93	\$3,177.57	\$3,188.78	\$3,202.54	\$3,215.05	\$3,229.21	\$3,241.12	\$3,254.08	\$3,267.11	\$3,280.17	\$3,293.20	\$3,306.47	\$3,319.62
91	\$3,224.35	\$3,237.25	\$3,250.20	\$3,263.20	\$3,276.25	\$3,289.35	\$3,302.51	\$3,315.77	\$3,328.88	\$3,342.30	\$3,355.87	\$3,369.09
92	\$3,271.96	\$3,285.35	\$3,295.19	\$3,311.09	\$3,324.63	\$3,337.03	\$3,351.28	\$3,364.60	\$3,378.14	\$3,391.66	\$3,405.22	\$3,418.84
90	\$3,319.79	\$3,333.37	\$3,346.40	\$3,359.79	\$3,373.22	\$3,386.72	\$3,400.25	\$3,413.87	\$3,427.52	\$3,441.23	\$3,455.00	\$3,468.82
94	\$3,367.85	\$3,381.53	\$3,394.85	\$3,408.43	\$3,422.36	\$3,435.75	\$3,448.50	\$3,461.29	\$3,474.15	\$3,487.05	\$3,503.02	\$3,519.04
65	\$3,416.26	\$3,429.91	\$3,443.63	\$3,467.41	\$3,471.24	\$3,485.12	\$3,499.06	\$3,513.06	\$3,527.11	\$3,541.22	\$3,555.38	\$3,569.61
88	\$3,484.87	\$3,478.72	\$3,492.65	\$3,506.62	\$3,520.65	\$3,534.73	\$3,545.57	\$3,562.06	\$3,577.31	\$3,591.62	\$3,605.99	\$3,620.41
97	\$3,519.77	\$3,527.81	\$3,541.64	\$3,556.11	\$3,570.52	\$3,584.81	\$3,598.45	\$3,610.05	\$3,627.83	\$3,642.31	\$3,656.88	\$3,671.51
96	\$3,682.95	\$3,677.20	\$3,691.61	\$3,685.87	\$3,690.30	\$3,694.78	\$3,699.32	\$3,683.91	\$3,678.57	\$3,693.98	\$3,708.08	\$3,722.69
90	\$3,612.41	\$3,626.85	\$3,641.08	\$3,655.93	\$3,670.55	\$3,685.23	\$3,699.97	\$3,714.77	\$3,729.63	\$3,744.55	\$3,759.59	\$3,774.57
100	\$3,662.15	\$3,678.86	\$3,691.51	\$3,706.27	\$3,721.10	\$3,725.88	\$3,730.92	\$3,740.50	\$3,749.99	\$3,760.12	\$3,771.30	\$3,826.56

Maria Ortiz V.

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán por cada metro cúbico en cada mes conforme a lo siguiente:

Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Importe	\$35.11	\$30.27	\$28.42	\$38.67	\$36.72	\$38.88	\$39.04	\$39.19	\$39.35	\$39.51	\$39.67	\$39.83

c) **Servicio industrial:**

Se cobrará el importe que corresponda a los metros cúbicos consumidos por cada usuario en el mes que corresponda conforme a la siguiente tabla:

Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$119.63	\$119.71	\$119.58	\$120.00	\$120.54	\$121.02	\$121.51	\$122.00	\$122.48	\$122.97	\$123.46	\$123.95

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo de metros cúbicos del usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0												
1	\$8.32	\$8.26	\$8.39	\$8.42	\$8.45	\$8.48	\$8.50	\$8.55	\$8.59	\$8.62	\$8.65	\$8.69
2	\$14.29	\$14.25	\$14.31	\$14.37	\$14.43	\$14.46	\$14.54	\$14.60	\$14.66	\$14.72	\$14.79	\$14.83
3	\$20.00	\$20.17	\$20.25	\$20.33	\$20.41	\$20.48	\$20.55	\$20.68	\$20.74	\$20.82	\$20.91	\$20.99

Maria Ortiz V.

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
4	\$26.04	\$26.14	\$26.24	\$26.35	\$26.45	\$26.66	\$26.67	\$26.77	\$26.89	\$26.99	\$27.10	\$27.20
5	\$32.08	\$32.21	\$32.34	\$32.47	\$32.60	\$32.73	\$32.86	\$32.99	\$33.12	\$33.25	\$33.39	\$33.52
6	\$38.17	\$38.32	\$38.48	\$38.60	\$38.73	\$38.84	\$38.95	\$39.06	\$39.41	\$39.67	\$39.72	\$39.88
7	\$44.87	\$45.06	\$45.23	\$45.41	\$45.60	\$45.78	\$45.95	\$46.14	\$46.33	\$46.51	\$46.70	\$46.89
8	\$51.78	\$51.97	\$52.16	\$52.39	\$52.60	\$52.81	\$53.02	\$53.23	\$53.44	\$53.68	\$53.97	\$54.09
9	\$58.85	\$59.09	\$59.32	\$59.56	\$59.80	\$60.04	\$60.26	\$60.52	\$60.76	\$61.00	\$61.25	\$61.49
10	\$65.22	\$66.49	\$66.76	\$67.02	\$67.29	\$67.58	\$67.83	\$68.10	\$68.37	\$68.65	\$69.92	\$69.20
11	\$78.88	\$79.08	\$79.31	\$79.52	\$79.84	\$80.26	\$80.57	\$80.91	\$81.23	\$81.55	\$81.80	\$82.21
12	\$94.79	\$95.17	\$95.56	\$95.99	\$96.32	\$96.70	\$97.09	\$97.48	\$97.87	\$98.26	\$98.65	\$99.05
13	\$112.57	\$113.02	\$113.47	\$113.82	\$114.35	\$114.84	\$115.29	\$115.76	\$116.22	\$116.68	\$117.15	\$117.62
14	\$132.00	\$132.55	\$133.08	\$133.61	\$134.14	\$134.68	\$135.22	\$135.78	\$136.30	\$136.85	\$137.40	\$137.94
15	\$153.06	\$153.70	\$154.31	\$154.93	\$155.55	\$156.17	\$156.79	\$157.42	\$158.05	\$158.68	\$159.32	\$159.98
16	\$174.79	\$176.50	\$177.20	\$177.81	\$179.02	\$179.34	\$180.00	\$180.70	\$181.50	\$182.22	\$182.95	\$183.69
17	\$200.22	\$201.02	\$201.82	\$202.63	\$203.44	\$204.26	\$205.07	\$206.89	\$207.71	\$207.54	\$208.77	\$209.20
18	\$226.96	\$227.27	\$228.18	\$229.00	\$230.00	\$230.92	\$231.85	\$232.78	\$233.71	\$234.64	\$235.58	\$236.52
19	\$254.14	\$255.10	\$256.18	\$257.20	\$258.23	\$259.25	\$260.30	\$261.34	\$262.39	\$263.44	\$264.49	\$265.53
20	\$283.69	\$284.77	\$285.90	\$287.05	\$288.20	\$289.35	\$290.51	\$291.67	\$292.84	\$294.01	\$295.15	\$296.38

Maria Ortiz V.

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
21	\$311.29	\$315.54	\$315.30	\$318.07	\$319.34	\$320.02	\$321.90	\$323.19	\$324.48	\$325.78	\$327.09	\$328.39
22	\$349.64	\$361.45	\$361.01	\$344.68	\$348.07	\$347.65	\$348.44	\$350.24	\$351.64	\$353.04	\$354.45	\$355.87
23	\$368.07	\$359.54	\$371.02	\$372.50	\$373.90	\$375.48	\$376.95	\$378.50	\$380.61	\$381.53	\$382.08	\$384.52
24	\$390.55	\$399.16	\$399.77	\$401.37	\$402.92	\$404.59	\$406.21	\$407.83	\$409.46	\$411.10	\$412.74	\$414.40
25	\$420.20	\$422.91	\$425.82	\$431.36	\$432.00	\$434.00	\$436.34	\$438.25	\$440.64	\$441.00	\$442.56	\$445.34
26	\$458.93	\$453.76	\$460.60	\$462.44	\$464.29	\$468.15	\$469.01	\$480.91	\$471.78	\$473.55	\$475.54	\$477.45
27	\$485.00	\$487.03	\$488.98	\$490.03	\$492.00	\$494.87	\$496.80	\$498.83	\$500.83	\$502.92	\$504.84	\$506.86
28	\$514.08	\$515.12	\$518.18	\$520.26	\$522.34	\$524.43	\$526.52	\$528.53	\$530.74	\$532.97	\$535.00	\$537.14
29	\$543.86	\$546.64	\$548.22	\$550.41	\$552.82	\$554.83	\$557.04	\$559.27	\$561.51	\$563.76	\$566.01	\$568.25
30	\$574.48	\$576.78	\$579.09	\$581.43	\$583.73	\$586.06	\$588.41	\$590.76	\$593.12	\$595.50	\$597.88	\$600.27
31	\$605.94	\$608.06	\$610.78	\$613.24	\$615.68	\$618.15	\$620.63	\$623.11	\$626.60	\$628.10	\$630.62	\$633.14
32	\$638.21	\$640.77	\$643.33	\$645.20	\$648.48	\$651.03	\$653.89	\$656.30	\$658.93	\$661.58	\$664.21	\$666.66
33	\$676.85	\$681.57	\$684.20	\$687.03	\$689.78	\$692.54	\$695.31	\$699.06	\$700.88	\$703.59	\$706.30	\$709.33
34	\$713.07	\$715.92	\$710.79	\$721.00	\$724.55	\$727.45	\$730.36	\$733.26	\$736.21	\$739.16	\$742.11	\$745.00
35	\$741.17	\$751.18	\$754.17	\$757.15	\$760.21	\$763.25	\$766.01	\$768.77	\$772.45	\$775.54	\$778.64	\$781.76
36	\$784.02	\$787.18	\$790.31	\$793.47	\$796.84	\$799.83	\$802.02	\$805.24	\$809.47	\$812.70	\$815.98	\$818.22
37	\$820.74	\$826.03	\$827.32	\$830.63	\$833.86	\$837.29	\$840.64	\$844.00	\$847.38	\$850.77	\$854.17	\$857.98


Ronald Lopez

Maria Adz u

K. S.

B. G.

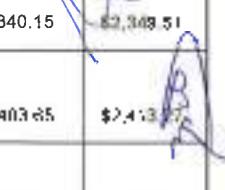
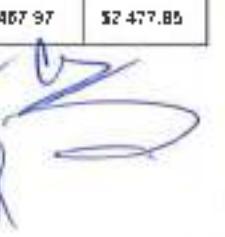
J. G.

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
30	\$059.20	\$501.70	\$855.10	\$966.64	\$872.12	\$875.60	\$879.11	\$862.82	\$866.15	\$869.70	\$883.25	\$990.03
34	\$846.71	\$840.00	\$903.90	\$907.51	\$911.14	\$914.79	\$918.45	\$922.12	\$925.81	\$929.51	\$933.27	\$938.86
40	\$935.92	\$939.57	\$943.40	\$947.20	\$950.99	\$954.70	\$958.61	\$962.84	\$965.29	\$970.10	\$974.04	\$977.94
41	\$975.92	\$979.84	\$983.76	\$987.60	\$991.64	\$995.81	\$999.58	\$1,003.60	\$1,007.61	\$1,011.64	\$1,015.68	\$1,019.74
42	\$1,010.85	\$1,020.91	\$1,026.00	\$1,029.10	\$1,033.21	\$1,037.35	\$1,041.50	\$1,045.66	\$1,049.85	\$1,054.04	\$1,058.26	\$1,062.49
43	\$1,058.57	\$1,062.81	\$1,067.08	\$1,071.32	\$1,075.81	\$1,078.81	\$1,084.20	\$1,088.57	\$1,092.92	\$1,097.20	\$1,101.65	\$1,106.09
44	\$1,101.11	\$1,105.21	\$1,109.93	\$1,114.37	\$1,118.80	\$1,123.31	\$1,127.80	\$1,132.31	\$1,136.84	\$1,141.38	\$1,145.95	\$1,150.54
45	\$1,144.52	\$1,149.10	\$1,153.69	\$1,158.31	\$1,162.84	\$1,167.59	\$1,172.27	\$1,175.95	\$1,181.66	\$1,188.30	\$1,191.11	\$1,195.80
46	\$1,188.72	\$1,193.48	\$1,198.25	\$1,203.05	\$1,207.88	\$1,212.69	\$1,217.54	\$1,222.41	\$1,227.30	\$1,232.21	\$1,237.14	\$1,242.00
47	\$1,233.79	\$1,238.70	\$1,243.58	\$1,248.55	\$1,253.65	\$1,258.67	\$1,263.70	\$1,268.76	\$1,273.83	\$1,278.93	\$1,284.04	\$1,289.15
48	\$1,279.72	\$1,284.84	\$1,289.98	\$1,295.14	\$1,300.32	\$1,305.52	\$1,310.74	\$1,315.90	\$1,321.29	\$1,326.52	\$1,331.84	\$1,337.17
49	\$1,328.47	\$1,331.78	\$1,337.10	\$1,342.45	\$1,347.82	\$1,353.21	\$1,358.62	\$1,364.00	\$1,369.52	\$1,374.39	\$1,380.49	\$1,385.02
50	\$1,374.04	\$1,379.54	\$1,385.06	\$1,390.60	\$1,399.16	\$1,401.74	\$1,407.05	\$1,412.95	\$1,418.00	\$1,424.21	\$1,430.00	\$1,435.72
51	\$1,422.40	\$1,429.15	\$1,433.89	\$1,439.63	\$1,445.39	\$1,451.17	\$1,456.97	\$1,462.80	\$1,468.85	\$1,474.53	\$1,480.40	\$1,486.01
52	\$1,457.84	\$1,465.47	\$1,470.00	\$1,475.20	\$1,481.11	\$1,487.00	\$1,492.88	\$1,498.85	\$1,504.86	\$1,510.97	\$1,517.01	\$1,523.06
53	\$1,493.00	\$1,499.06	\$1,506.06	\$1,511.06	\$1,517.12	\$1,523.10	\$1,529.29	\$1,535.40	\$1,541.54	\$1,547.71	\$1,553.90	\$1,560.10
54	\$1,526.62	\$1,534.94	\$1,541.06	\$1,547.24	\$1,553.43	\$1,559.65	\$1,566.89	\$1,572.15	\$1,578.44	\$1,584.75	\$1,591.09	\$1,598.88

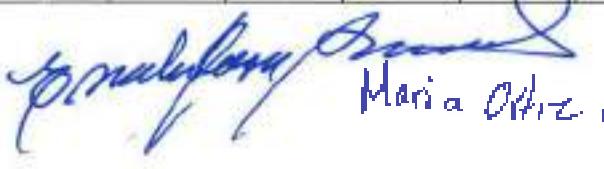
Hacia abajo v.

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
55	\$1,564.87	\$1,571.13	\$1,577.41	\$1,593.72	\$1,590.09	\$1,595.41	\$1,602.86	\$1,609.21	\$1,616.66	\$1,622.11	\$1,628.60	\$1,635.11
56	\$1,601.18	\$1,607.00	\$1,614.03	\$1,620.46	\$1,626.97	\$1,633.47	\$1,640.01	\$1,649.57	\$1,652.15	\$1,659.77	\$1,666.40	\$1,673.07
57	\$1,637.81	\$1,644.37	\$1,650.94	\$1,657.55	\$1,664.18	\$1,670.53	\$1,677.92	\$1,684.23	\$1,690.56	\$1,697.73	\$1,704.52	\$1,711.34
58	\$1,674.74	\$1,681.44	\$1,688.17	\$1,694.92	\$1,701.70	\$1,708.51	\$1,715.34	\$1,722.20	\$1,728.08	\$1,736.01	\$1,742.95	\$1,749.92
59	\$1,711.93	\$1,718.77	\$1,725.55	\$1,732.55	\$1,739.48	\$1,746.44	\$1,753.42	\$1,760.44	\$1,767.48	\$1,774.55	\$1,781.65	\$1,788.70
60	\$1,742.42	\$1,750.89	\$1,760.52	\$1,770.57	\$1,777.65	\$1,784.70	\$1,791.90	\$1,799.07	\$1,806.27	\$1,813.49	\$1,820.74	\$1,828.03
61	\$1,787.22	\$1,794.97	\$1,801.55	\$1,808.75	\$1,815.88	\$1,822.25	\$1,830.55	\$1,837.87	\$1,845.22	\$1,852.60	\$1,860.01	\$1,867.45
62	\$1,842.17	\$1,849.54	\$1,856.93	\$1,864.36	\$1,871.82	\$1,879.21	\$1,886.92	\$1,894.37	\$1,901.95	\$1,909.58	\$1,917.19	\$1,924.06
63	\$1,907.88	\$1,905.52	\$1,913.19	\$1,920.04	\$1,929.53	\$1,936.24	\$1,943.90	\$1,951.76	\$1,959.57	\$1,967.41	\$1,975.28	\$1,982.18
64	\$1,954.61	\$1,962.43	\$1,970.26	\$1,978.16	\$1,986.07	\$1,994.02	\$2,001.99	\$2,010.00	\$2,018.04	\$2,026.11	\$2,034.22	\$2,042.36
65	\$2,012.10	\$2,020.16	\$2,028.26	\$2,036.38	\$2,044.52	\$2,052.70	\$2,060.91	\$2,069.16	\$2,077.43	\$2,085.74	\$2,094.00	\$2,102.40
66	\$2,070.45	\$2,078.71	\$2,087.04	\$2,095.38	\$2,103.77	\$2,112.10	\$2,120.64	\$2,129.12	\$2,137.64	\$2,146.19	\$2,154.77	\$2,163.08
67	\$2,120.00	\$2,137.62	\$2,146.07	\$2,154.85	\$2,163.27	\$2,171.82	\$2,180.61	\$2,189.03	\$2,198.03	\$2,206.88	\$2,215.71	\$2,224.57
68	\$2,185.37	\$2,197.12	\$2,205.91	\$2,214.73	\$2,223.54	\$2,232.49	\$2,241.42	\$2,250.00	\$2,259.39	\$2,268.42	\$2,277.50	\$2,286.61
69	\$2,245.17	\$2,257.66	\$2,266.59	\$2,275.55	\$2,284.76	\$2,293.90	\$2,303.06	\$2,312.29	\$2,321.54	\$2,330.82	\$2,340.15	\$2,349.51
70	\$2,344.76	\$2,358.80	\$2,371.10	\$2,387.47	\$2,395.77	\$2,406.15	\$2,405.56	\$2,406.04	\$2,404.54	\$2,404.08	\$2,403.65	\$2,403.57
71	\$2,371.36	\$2,380.88	\$2,390.40	\$2,399.96	\$2,409.56	\$2,419.20	\$2,421.10	\$2,428.59	\$2,435.35	\$2,440.14	\$2,447.97	\$2,457.85



Consumo m3	Enero	Febreo	Märzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
72	\$2,414.41	\$2,424.07	\$2,433.76	\$2,443.60	\$2,453.27	\$2,463.00	\$2,472.84	\$2,482.63	\$2,492.76	\$2,502.73	\$2,512.74	\$2,522.79
73	\$2,457.73	\$2,467.50	\$2,477.30	\$2,487.21	\$2,497.26	\$2,507.25	\$2,517.29	\$2,527.35	\$2,537.46	\$2,547.61	\$2,557.80	\$2,568.00
74	\$2,501.29	\$2,511.30	\$2,521.34	\$2,531.43	\$2,541.55	\$2,551.72	\$2,561.93	\$2,572.17	\$2,582.45	\$2,592.79	\$2,603.15	\$2,613.58
75	\$2,545.13	\$2,555.31	\$2,565.54	\$2,575.80	\$2,586.10	\$2,596.45	\$2,606.41	\$2,617.26	\$2,627.03	\$2,638.24	\$2,648.79	\$2,659.30
76	\$2,589.26	\$2,599.61	\$2,610.01	\$2,620.45	\$2,630.93	\$2,641.45	\$2,652.02	\$2,662.62	\$2,672.29	\$2,682.97	\$2,694.73	\$2,705.48
77	\$2,635.62	\$2,644.15	\$2,654.72	\$2,665.35	\$2,676.01	\$2,686.71	\$2,697.46	\$2,708.23	\$2,719.09	\$2,729.96	\$2,740.85	\$2,751.84
78	\$2,678.30	\$2,689.02	\$2,699.77	\$2,710.57	\$2,721.42	\$2,732.30	\$2,743.20	\$2,754.20	\$2,765.22	\$2,776.28	\$2,787.39	\$2,798.54
79	\$2,723.22	\$2,734.11	\$2,745.06	\$2,755.05	\$2,767.05	\$2,778.12	\$2,789.24	\$2,800.39	\$2,811.59	\$2,822.84	\$2,834.13	\$2,845.47
80	\$2,768.45	\$2,779.53	\$2,790.65	\$2,801.51	\$2,812.02	\$2,822.27	\$2,832.57	\$2,842.91	\$2,853.30	\$2,863.73	\$2,881.21	\$2,892.73
81	\$2,813.90	\$2,826.15	\$2,836.46	\$2,847.80	\$2,859.19	\$2,870.63	\$2,882.11	\$2,893.64	\$2,905.21	\$2,916.84	\$2,929.55	\$2,940.22
82	\$2,858.61	\$2,871.07	\$2,882.55	\$2,894.08	\$2,905.66	\$2,917.28	\$2,928.95	\$2,940.89	\$2,952.43	\$2,964.24	\$2,976.09	\$2,988.00
83	\$2,905.70	\$2,917.92	\$2,928.98	\$2,940.70	\$2,952.47	\$2,964.29	\$2,976.10	\$2,988.04	\$2,999.96	\$3,011.99	\$3,024.04	\$3,036.14
84	\$2,951.98	\$2,963.79	\$2,975.65	\$2,987.55	\$2,999.50	\$3,011.50	\$3,023.54	\$3,035.54	\$3,047.78	\$3,059.97	\$3,072.21	\$3,084.53
85	\$3,000.50	\$3,010.57	\$3,022.52	\$3,034.71	\$3,045.85	\$3,059.03	\$3,071.27	\$3,083.55	\$3,095.89	\$3,108.27	\$3,120.71	\$3,133.19
86	\$3,045.98	\$3,057.57	\$3,069.60	\$3,082.07	\$3,094.40	\$3,105.75	\$3,119.21	\$3,131.65	\$3,144.21	\$3,159.79	\$3,169.42	\$3,182.04
87	\$3,092.51	\$3,104.99	\$3,117.30	\$3,129.76	\$3,142.28	\$3,154.75	\$3,167.47	\$3,180.14	\$3,192.86	\$3,205.53	\$3,218.46	\$3,231.30
88	\$3,139.57	\$3,152.43	\$3,155.04	\$3,177.70	\$3,190.41	\$3,203.17	\$3,215.98	\$3,228.85	\$3,241.76	\$3,254.73	\$3,267.75	\$3,280.88


Maria Otero V.


Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
85	\$3,187.58	\$3,200.33	\$3,213.14	\$3,226.96	\$3,239.69	\$3,251.85	\$3,264.65	\$3,277.91	\$3,291.03	\$3,304.15	\$3,317.41	\$3,330.58
90	\$3,395.48	\$3,418.43	\$3,261.42	\$3,274.47	\$3,287.54	\$3,300.71	\$3,313.92	\$3,327.17	\$3,340.42	\$3,353.04	\$3,367.25	\$3,380.73
91	\$3,283.66	\$3,295.78	\$3,309.97	\$3,323.21	\$3,336.50	\$3,349.85	\$3,363.25	\$3,376.70	\$3,389.21	\$3,400.77	\$3,417.98	\$3,431.05
92	\$3,322.18	\$3,345.50	\$3,358.89	\$3,372.32	\$3,385.81	\$3,399.35	\$3,412.95	\$3,426.60	\$3,440.31	\$3,454.07	\$3,467.89	\$3,481.78
85	\$3,080.94	\$3,084.47	\$3,106.04	\$3,421.50	\$3,435.26	\$3,448.10	\$3,462.90	\$3,476.75	\$3,490.60	\$3,504.62	\$3,518.64	\$3,532.72
84	\$3,429.91	\$3,443.63	\$3,457.40	\$3,471.29	\$3,485.19	\$3,498.06	\$3,511.05	\$3,527.11	\$3,541.21	\$3,555.30	\$3,569.50	\$3,583.88
90	\$3,479.22	\$3,493.14	\$3,507.11	\$3,521.14	\$3,535.21	\$3,549.37	\$3,563.56	\$3,577.82	\$3,590.13	\$3,606.50	\$3,622.23	\$3,635.41
90	\$3,525.77	\$3,542.69	\$3,557.08	\$3,571.29	\$3,585.97	\$3,599.91	\$3,614.21	\$3,628.77	\$3,543.28	\$3,651.86	\$3,672.40	\$3,687.18
97	\$3,576.50	\$3,592.91	\$3,607.28	\$3,621.71	\$3,636.19	\$3,650.74	\$3,665.34	\$3,680.00	\$3,591.72	\$3,709.50	\$3,724.34	\$3,738.24
98	\$3,628.72	\$3,643.21	\$3,657.81	\$3,672.44	\$3,687.13	\$3,701.88	\$3,716.68	\$3,731.55	\$3,746.48	\$3,761.46	\$3,776.51	\$3,791.62
69	\$3,679.06	\$3,693.87	\$3,708.58	\$3,723.42	\$3,738.01	\$3,753.20	\$3,768.28	\$3,783.35	\$3,798.48	\$3,813.68	\$3,829.93	\$3,844.25
100	\$3,729.76	\$3,744.70	\$3,759.67	\$3,774.71	\$3,789.81	\$3,804.97	\$3,820.18	\$3,835.47	\$3,850.81	\$3,866.22	\$3,881.59	\$3,897.21

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán por cada metro cúbico en cada mes conforme a lo siguiente:

Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Importe	\$43.15	\$43.33	\$43.51	\$43.69	\$43.83	\$44.03	\$44.21	\$44.40	\$44.56	\$44.76	\$44.92	\$45.10

Paula Fernández Moro Atz *Natalia* *W* *H* *B* *U* *S*

d) Uso mixto:

Se cobrará el importe que corresponda a los metros cúbicos consumidos por cada usuario en el mes que corresponda conforme a la siguiente tabla:

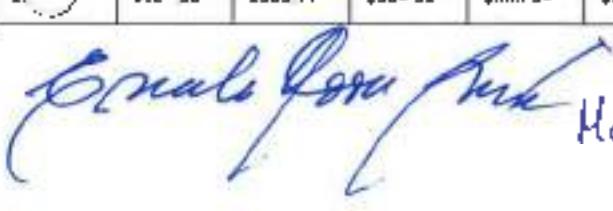
Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abri	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$100.94	\$101.34	\$101.75	\$102.16	\$102.56	\$102.97	\$103.38	\$103.80	\$104.21	\$104.62	\$105.03	\$105.47

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo de metros cúbicos del usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abri	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0												
1	\$6.39	\$6.41	\$6.43	\$6.45	\$6.47	\$6.50	\$6.52	\$6.54	\$6.56	\$6.58	\$6.61	\$6.63
2	\$8.91	\$9.35	\$9.39	\$10.03	\$10.07	\$10.11	\$10.15	\$10.19	\$10.23	\$10.27	\$10.31	\$10.35
3	\$14.54	\$14.64	\$14.66	\$14.71	\$14.77	\$14.80	\$14.83	\$14.86	\$15.01	\$15.07	\$15.13	\$15.19
4	\$19.68	\$20.04	\$20.12	\$20.20	\$20.28	\$20.36	\$20.44	\$20.52	\$20.60	\$20.68	\$20.77	\$20.85
5	\$26.57	\$26.67	\$26.78	\$26.79	\$26.79	\$26.49	\$26.60	\$26.71	\$26.81	\$26.92	\$27.03	\$27.13
6	\$31.75	\$31.88	\$32.01	\$32.13	\$32.26	\$32.38	\$32.52	\$32.65	\$32.78	\$32.91	\$33.04	\$33.18

Enrique Pérez Jiménez
María Ortiz V.

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
7	\$37.75	\$37.00	\$38.06	\$38.21	\$38.26	\$38.51	\$38.57	\$38.02	\$38.98	\$39.13	\$39.20	\$39.45
9	\$41.72	\$43.91	\$44.08	\$44.25	\$44.44	\$44.81	\$44.79	\$44.97	\$45.10	\$45.00	\$45.61	\$45.69
10	\$54.02	\$56.22	\$56.42	\$56.62	\$56.82	\$56.93	\$56.23	\$56.44	\$56.64	\$56.86	\$56.98	\$56.26
11	\$56.55	\$56.77	\$57.00	\$57.23	\$57.48	\$57.68	\$57.92	\$58.15	\$58.38	\$58.61	\$58.85	\$59.08
12	\$67.14	\$67.41	\$67.68	\$67.95	\$68.23	\$68.50	\$68.77	\$69.05	\$69.32	\$69.60	\$69.88	\$70.15
13	\$80.00	\$80.71	\$81.03	\$81.35	\$81.68	\$82.01	\$82.34	\$82.67	\$83.00	\$83.33	\$83.86	\$84.00
14	\$94.37	\$95.35	\$95.79	\$96.11	\$96.50	\$96.85	\$97.27	\$97.66	\$98.05	\$98.44	\$98.84	\$99.29
15	\$110.85	\$111.30	\$111.74	\$112.19	\$112.64	\$113.09	\$113.54	\$114.02	\$114.45	\$114.91	\$115.37	\$115.93
16	\$126.00	\$126.59	\$129.11	\$129.62	\$130.14	\$130.66	\$131.18	\$131.71	\$132.24	\$132.76	\$133.30	\$133.53
17	\$140.72	\$147.91	\$147.90	\$148.49	\$148.08	\$149.06	\$150.20	\$150.88	\$151.48	\$152.06	\$152.70	\$153.51
18	\$156.74	\$157.41	\$165.06	\$165.75	\$166.43	\$170.10	\$170.70	\$171.47	\$172.15	\$172.84	\$173.53	\$174.23
19	\$188.17	\$188.92	\$189.68	\$190.44	\$191.20	\$191.96	\$192.73	\$193.50	\$194.28	\$195.05	\$195.83	\$196.62
20	\$210.39	\$211.69	\$212.68	\$213.50	\$214.39	\$215.24	\$216.10	\$216.97	\$217.94	\$218.71	\$219.58	\$220.46
21	\$260.03	\$261.07	\$262.12	\$263.10	\$264.22	\$265.27	\$266.34	\$267.40	\$268.47	\$269.54	\$270.62	\$271.70
22	\$280.58	\$281.60	\$282.61	\$283.94	\$285.06	\$286.22	\$287.36	\$288.51	\$289.65	\$290.82	\$291.90	\$293.15
23	\$301.96	\$303.11	\$304.32	\$305.54	\$306.76	\$307.99	\$309.22	\$310.45	\$311.70	\$312.94	\$314.19	\$315.45


Finaliza para
Miguel Asturias V.


Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
24	\$324.03	\$325.12	\$320.83	\$327.03	\$326.24	\$330.56	\$331.22	\$333.21	\$334.54	\$335.65	\$337.22	\$338.57
26	\$346.90	\$348.35	\$349.74	\$351.14	\$352.54	\$353.05	\$355.27	\$359.70	\$358.22	\$359.65	\$361.09	\$362.51
28	\$370.70	\$372.16	\$373.87	\$375.17	\$376.67	\$376.17	\$379.65	\$381.21	\$382.73	\$384.26	\$385.80	\$387.34
27	\$395.23	\$396.81	\$398.40	\$399.09	\$401.59	\$403.20	\$404.81	\$406.43	\$408.06	\$408.69	\$411.00	\$412.97
29	\$420.55	\$422.24	\$423.90	\$425.62	\$427.32	\$429.03	\$430.72	\$432.47	\$434.20	\$435.94	\$437.88	\$438.44
29	\$446.70	\$448.49	\$450.20	\$452.08	\$453.08	\$455.70	\$457.50	\$459.35	\$461.19	\$463.04	\$464.89	\$465.75
30	\$473.66	\$475.55	\$477.45	\$479.36	\$481.28	\$483.24	\$485.14	\$487.08	\$489.03	\$490.95	\$492.95	\$494.92
31	\$506.91	\$508.94	\$510.97	\$513.02	\$515.07	\$517.13	\$519.20	\$521.27	\$523.39	\$525.45	\$527.55	\$529.06
32	\$533.00	\$535.13	\$537.27	\$539.42	\$541.58	\$543.74	\$545.92	\$548.10	\$550.30	\$552.50	\$554.71	\$556.03
33	\$564.70	\$566.95	\$569.00	\$571.00	\$573.28	\$576.08	\$578.08	\$580.70	\$583.02	\$585.35	\$587.68	\$590.05
34	\$682.17	\$684.54	\$686.91	\$689.30	\$691.70	\$694.11	\$696.52	\$698.95	\$701.38	\$703.83	\$706.29	\$708.75
35	\$625.70	\$628.25	\$630.74	\$633.27	\$635.97	\$638.34	\$640.90	\$643.46	\$646.04	\$648.62	\$651.21	\$653.87
36	\$654.58	\$657.20	\$659.63	\$662.47	\$665.12	\$667.76	\$670.45	\$673.12	\$675.83	\$678.53	\$681.24	\$683.97
37	\$685.15	\$687.89	\$690.64	\$693.40	\$695.13	\$698.96	\$701.76	\$704.57	\$707.38	\$710.21	\$713.05	\$715.91
38	\$710.29	\$713.13	\$715.50	\$718.04	\$721.72	\$724.61	\$727.50	\$730.41	\$733.34	\$736.27	\$739.21	\$742.25
39	\$742.14	\$745.10	\$748.08	\$751.08	\$754.06	\$757.10	\$760.10	\$763.17	\$766.22	\$769.26	\$772.36	\$775.45
40	\$768.26	\$771.33	\$774.42	\$777.51	\$780.62	\$783.75	\$786.88	\$790.03	\$793.18	\$796.36	\$799.55	\$802.75





Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
41	\$801.10	\$804.30	\$807.62	\$810.75	\$813.99	\$817.26	\$820.51	\$823.80	\$827.00	\$830.40	\$833.72	\$837.05
42	\$827.66	\$830.69	\$834.31	\$837.65	\$841.00	\$844.37	\$847.74	\$851.10	\$854.54	\$857.95	\$861.39	\$864.83
43	\$861.65	\$866.90	\$870.76	\$872.24	\$875.73	\$879.29	\$882.75	\$886.28	\$889.82	\$893.38	\$896.95	\$900.54
44	\$889.21	\$892.76	\$896.33	\$899.92	\$903.52	\$907.13	\$910.76	\$914.40	\$918.06	\$921.73	\$925.47	\$929.12
45	\$904.81	\$920.31	\$932.02	\$935.75	\$939.49	\$943.25	\$947.02	\$950.81	\$954.62	\$958.43	\$962.27	\$966.12
46	\$952.82	\$958.84	\$960.47	\$964.31	\$968.17	\$972.64	\$975.23	\$979.83	\$983.76	\$987.58	\$991.64	\$996.03
47	\$989.50	\$993.45	\$997.43	\$1,001.42	\$1,005.42	\$1,009.44	\$1,013.48	\$1,017.54	\$1,021.61	\$1,025.50	\$1,029.80	\$1,033.81
48	\$1,018.87	\$1,022.54	\$1,026.83	\$1,030.24	\$1,034.86	\$1,039.00	\$1,043.16	\$1,047.33	\$1,051.52	\$1,055.73	\$1,059.95	\$1,064.19
49	\$1,055.45	\$1,060.63	\$1,064.92	\$1,069.18	\$1,073.46	\$1,077.75	\$1,082.06	\$1,086.39	\$1,090.74	\$1,095.10	\$1,099.45	\$1,103.85
50	\$1,085.22	\$1,090.56	\$1,094.93	\$1,099.31	\$1,103.70	\$1,108.12	\$1,112.52	\$1,117.00	\$1,121.47	\$1,125.95	\$1,130.46	\$1,134.88
51	\$1,125.46	\$1,129.97	\$1,134.48	\$1,139.02	\$1,143.58	\$1,148.15	\$1,152.75	\$1,157.36	\$1,161.99	\$1,165.53	\$1,171.30	\$1,175.99
52	\$1,155.37	\$1,160.60	\$1,165.24	\$1,169.50	\$1,174.58	\$1,179.28	\$1,184.00	\$1,188.73	\$1,193.49	\$1,198.26	\$1,203.01	\$1,207.07
53	\$1,190.57	\$1,201.05	\$1,206.16	\$1,210.96	\$1,215.83	\$1,220.59	\$1,225.57	\$1,230.48	\$1,235.40	\$1,240.34	\$1,245.50	\$1,250.26
54	\$1,227.85	\$1,232.76	\$1,237.68	\$1,242.64	\$1,247.61	\$1,252.50	\$1,257.61	\$1,262.64	\$1,267.69	\$1,272.75	\$1,277.86	\$1,282.97
55	\$1,269.75	\$1,274.83	\$1,279.93	\$1,285.05	\$1,290.19	\$1,295.35	\$1,300.60	\$1,305.70	\$1,310.85	\$1,315.20	\$1,321.40	\$1,328.75
56	\$1,301.82	\$1,307.02	\$1,312.25	\$1,317.50	\$1,322.77	\$1,328.05	\$1,333.37	\$1,338.71	\$1,344.05	\$1,348.44	\$1,354.84	\$1,360.28
57	\$1,345.02	\$1,350.40	\$1,355.00	\$1,351.23	\$1,356.57	\$1,372.14	\$1,377.63	\$1,383.14	\$1,389.07	\$1,394.22	\$1,399.80	\$1,405.40

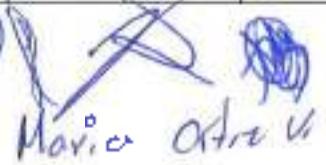
Ende Gas Fund *Mario Ortiz V.* *NBUS* *WBS*

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
68	\$1,377.70	\$1,353.20	\$1,388.80	\$1,394.30	\$1,399.00	\$1,405.50	\$1,411.10	\$1,415.80	\$1,422.40	\$1,428.10	\$1,433.00	\$1,439.60
58	\$1,422.92	\$1,428.00	\$1,430.72	\$1,434.45	\$1,435.21	\$1,450.99	\$1,456.79	\$1,452.62	\$1,468.47	\$1,474.35	\$1,480.24	\$1,486.16
60	\$1,455.98	\$1,461.70	\$1,487.55	\$1,473.42	\$1,472.31	\$1,485.03	\$1,491.17	\$1,497.15	\$1,508.12	\$1,502.15	\$1,515.17	\$1,521.00
51	\$1,501.74	\$1,507.74	\$1,513.77	\$1,519.82	\$1,525.91	\$1,532.01	\$1,538.14	\$1,544.29	\$1,550.47	\$1,556.67	\$1,562.90	\$1,569.15
52	\$1,535.47	\$1,542.12	\$1,540.28	\$1,554.46	\$1,560.70	\$1,560.94	\$1,570.21	\$1,579.51	\$1,585.02	\$1,592.17	\$1,598.54	\$1,604.92
63	\$1,585.20	\$1,589.53	\$1,595.80	\$1,601.27	\$1,608.68	\$1,615.12	\$1,621.50	\$1,627.06	\$1,634.58	\$1,641.11	\$1,647.60	\$1,654.27
64	\$1,518.21	\$1,624.58	\$1,631.18	\$1,637.70	\$1,644.25	\$1,650.63	\$1,657.44	\$1,664.07	\$1,670.72	\$1,677.40	\$1,684.11	\$1,690.66
60	\$1,606.75	\$1,613.46	\$1,603.15	\$1,600.67	\$1,603.02	\$1,700.39	\$1,707.19	\$1,714.02	\$1,720.88	\$1,727.70	\$1,734.67	\$1,741.61
66	\$1,700.46	\$1,708.27	\$1,716.10	\$1,722.87	\$1,724.96	\$1,736.78	\$1,743.53	\$1,750.70	\$1,757.71	\$1,764.74	\$1,771.79	\$1,778.36
67	\$1,762.40	\$1,759.41	\$1,756.45	\$1,772.51	\$1,780.61	\$1,767.73	\$1,794.58	\$1,802.06	\$1,809.27	\$1,816.50	\$1,823.77	\$1,831.07
60	\$1,788.70	\$1,785.91	\$1,803.12	\$1,810.33	\$1,817.57	\$1,824.84	\$1,832.14	\$1,839.17	\$1,846.83	\$1,854.22	\$1,861.60	\$1,869.06
92	\$1,840.09	\$1,847.45	\$1,854.54	\$1,862.28	\$1,869.71	\$1,877.19	\$1,884.70	\$1,892.24	\$1,899.81	\$1,907.41	\$1,915.04	\$1,922.70
70	\$1,877.23	\$1,884.74	\$1,892.26	\$1,899.85	\$1,907.45	\$1,915.08	\$1,922.74	\$1,930.43	\$1,938.15	\$1,945.00	\$1,953.89	\$1,961.50
71	\$1,929.95	\$1,937.60	\$1,945.30	\$1,953.10	\$1,960.95	\$1,968.79	\$1,975.67	\$1,984.57	\$1,992.51	\$2,000.48	\$2,008.48	\$2,016.82
72	\$1,955.42	\$1,968.25	\$1,974.12	\$1,982.01	\$1,989.94	\$1,997.90	\$2,005.69	\$2,013.92	\$2,021.07	\$2,030.06	\$2,038.10	\$2,046.33
73	\$2,002.80	\$2,010.81	\$2,018.65	\$2,026.83	\$2,035.04	\$2,042.18	\$2,051.35	\$2,060.55	\$2,067.79	\$2,076.06	\$2,084.37	\$2,092.71
74	\$2,031.11	\$2,039.68	\$2,047.84	\$2,056.03	\$2,064.25	\$2,072.61	\$2,080.80	\$2,089.12	\$2,097.48	\$2,105.87	\$2,114.25	\$2,122.75






Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
76	\$2,076.75	\$2,085.05	\$2,093.50	\$2,101.77	\$2,110.17	\$2,118.61	\$2,127.00	\$2,135.60	\$2,144.14	\$2,152.72	\$2,151.33	\$2,169.97
76	\$2,105.71	\$2,114.17	\$2,121.62	\$2,131.11	\$2,139.54	\$2,148.20	\$2,156.79	\$2,165.42	\$2,174.05	\$2,182.77	\$2,191.50	\$2,200.27
77	\$2,151.75	\$2,160.35	\$2,168.99	\$2,177.87	\$2,186.98	\$2,195.10	\$2,205.91	\$2,212.72	\$2,221.57	\$2,230.48	\$2,239.58	\$2,248.04
78	\$2,180.94	\$2,189.58	\$2,198.42	\$2,207.22	\$2,215.05	\$2,224.81	\$2,233.81	\$2,242.74	\$2,251.72	\$2,260.72	\$2,269.78	\$2,278.84
79	\$2,227.78	\$2,235.99	\$2,245.03	\$2,254.62	\$2,263.54	\$2,272.69	\$2,281.78	\$2,290.97	\$2,300.07	\$2,309.27	\$2,318.51	\$2,327.78
80	\$2,257.21	\$2,266.24	\$2,275.11	\$2,284.47	\$2,293.55	\$2,302.72	\$2,311.95	\$2,321.18	\$2,331.45	\$2,339.79	\$2,348.14	\$2,358.04
81	\$2,304.82	\$2,314.04	\$2,323.29	\$2,332.55	\$2,341.92	\$2,351.28	\$2,360.69	\$2,370.12	\$2,379.61	\$2,389.13	\$2,398.59	\$2,408.28
82	\$2,334.92	\$2,343.87	\$2,353.24	\$2,362.65	\$2,372.11	\$2,381.59	\$2,391.12	\$2,400.68	\$2,410.29	\$2,419.61	\$2,429.51	\$2,439.01
83	\$2,382.48	\$2,392.49	\$2,402.08	\$2,411.87	\$2,421.51	\$2,431.00	\$2,440.72	\$2,450.48	\$2,460.29	\$2,470.10	\$2,480.01	\$2,489.80
84	\$2,412.93	\$2,422.55	\$2,432.24	\$2,441.97	\$2,451.74	\$2,461.54	\$2,471.32	\$2,481.27	\$2,491.20	\$2,501.16	\$2,511.17	\$2,521.21
85	\$2,402.10	\$2,411.91	\$2,421.04	\$2,431.77	\$2,441.73	\$2,451.74	\$2,461.79	\$2,471.07	\$2,482.00	\$2,492.17	\$2,502.08	\$2,512.62
86	\$2,492.21	\$2,501.18	\$2,512.19	\$2,522.23	\$2,532.52	\$2,542.45	\$2,552.62	\$2,562.83	\$2,572.07	\$2,582.26	\$2,592.41	\$2,602.08
87	\$2,542.26	\$2,552.43	\$2,562.68	\$2,572.91	\$2,583.20	\$2,593.54	\$2,603.91	\$2,614.33	\$2,624.78	\$2,635.26	\$2,645.82	\$2,656.41
88	\$2,572.60	\$2,582.89	\$2,593.23	\$2,603.59	\$2,614.00	\$2,624.46	\$2,634.96	\$2,645.50	\$2,656.05	\$2,666.70	\$2,677.37	\$2,688.98
89	\$2,620.51	\$2,630.01	\$2,644.56	\$2,655.12	\$2,665.74	\$2,676.41	\$2,687.11	\$2,697.86	\$2,708.64	\$2,719.49	\$2,730.36	\$2,741.28
90	\$2,664.06	\$2,664.67	\$2,675.93	\$2,686.03	\$2,696.77	\$2,707.57	\$2,718.40	\$2,729.27	\$2,740.19	\$2,751.15	\$2,762.15	\$2,773.20
91	\$2,703.73	\$2,710.66	\$2,727.42	\$2,730.03	\$2,749.29	\$2,760.20	\$2,771.32	\$2,782.41	\$2,793.54	\$2,804.71	\$2,815.93	\$2,827.19



Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
62	\$2,748.86	\$2,759.39	\$2,770.43	\$2,781.51	\$2,792.64	\$2,803.81	\$2,815.02	\$2,825.24	\$2,837.59	\$2,848.94	\$2,860.34	\$2,871.73
83	\$2,813.22	\$2,824.47	\$2,835.77	\$2,847.11	\$2,858.30	\$2,869.94	\$2,881.42	\$2,892.94	\$2,904.51	\$2,915.13	\$2,927.80	\$2,939.51
94	\$2,855.45	\$2,867.88	\$2,879.95	\$2,890.67	\$2,902.44	\$2,914.05	\$2,925.70	\$2,937.40	\$2,948.15	\$2,960.25	\$2,972.78	\$2,984.69
95	\$2,922.37	\$2,934.36	\$2,946.10	\$2,957.26	\$2,969.71	\$2,981.59	\$2,993.52	\$3,005.49	\$3,017.51	\$3,029.56	\$3,041.70	\$3,053.87
96	\$2,996.53	\$2,978.40	\$2,990.55	\$2,992.31	\$2,994.32	\$2,996.37	\$2,998.48	\$3,000.63	\$3,002.94	\$3,005.00	\$3,007.39	\$3,009.74
97	\$3,034.23	\$3,046.96	\$3,058.55	\$3,070.72	\$3,083.07	\$3,095.40	\$3,107.78	\$3,120.21	\$3,132.69	\$3,145.22	\$3,157.80	\$3,170.43
89	\$3,072.78	\$3,061.10	\$3,103.46	\$3,113.87	\$3,128.34	\$3,140.25	\$3,153.41	\$3,166.05	\$3,178.64	\$3,191.41	\$3,204.17	\$3,216.96
98	\$3,147.80	\$3,160.52	\$3,172.12	\$3,185.86	\$3,198.50	\$3,211.40	\$3,224.24	\$3,237.14	\$3,250.09	\$3,263.06	\$3,278.14	\$3,299.25
100	\$3,193.01	\$3,205.79	\$3,218.61	\$3,231.48	\$3,244.47	\$3,257.00	\$3,270.42	\$3,283.50	\$3,296.03	\$3,309.82	\$3,323.06	\$3,336.24

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán por cada metro cúbico en cada mes conforme a lo siguiente:

Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Importe	\$33.47	\$33.61	\$33.74	\$33.88	\$34.01	\$34.15	\$34.29	\$34.42	\$34.56	\$34.70	\$34.84	\$34.98

e) Servicio público:

Se cobrará el importe que corresponda a los metros cúbicos consumidos por cada usuario en el mes que corresponda conforme a la siguiente tabla:

Óscar Rosa Pérez

Moño otra v.

Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abri	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$152.85	\$153.60	\$154.21	\$154.80	\$155.45	\$156.07	\$156.59	\$157.02	\$157.85	\$158.50	\$159.22	\$160.00

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo de metros cúbicos del usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo m ³	Enero	Febrero	Marzo	Abell	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
11	\$190.48	\$191.25	\$192.01	\$192.78	\$193.55	\$194.32	\$195.10	\$195.88	\$196.67	\$197.45	\$198.24	\$199.04
12	\$208.12	\$208.95	\$209.78	\$210.62	\$211.47	\$212.31	\$213.16	\$214.01	\$214.87	\$215.73	\$216.59	\$217.46
13	\$225.77	\$226.67	\$227.50	\$228.43	\$229.40	\$230.32	\$231.24	\$232.17	\$233.10	\$234.03	\$234.96	\$235.90
14	\$243.51	\$244.42	\$245.40	\$246.44	\$247.40	\$248.42	\$249.41	\$250.41	\$251.41	\$252.42	\$253.43	\$254.44
15	\$261.29	\$262.24	\$263.29	\$264.44	\$265.60	\$266.58	\$267.63	\$268.70	\$269.77	\$270.85	\$271.94	\$273.00
16	\$279.12	\$280.24	\$281.36	\$282.49	\$283.61	\$284.75	\$285.89	\$287.03	\$288.19	\$289.33	\$290.49	\$291.65
17	\$290.88	\$296.10	\$298.30	\$300.57	\$301.77	\$302.90	\$304.19	\$305.41	\$306.63	\$307.86	\$309.09	\$310.33
18	\$314.94	\$316.20	\$317.47	\$318.74	\$320.01	\$321.28	\$322.58	\$323.87	\$325.18	\$326.48	\$327.77	\$329.08
19	\$332.92	\$334.26	\$335.60	\$336.94	\$338.28	\$339.64	\$341.00	\$342.36	\$343.73	\$345.10	\$346.48	\$347.87

Enrique J. Pérez *Mario Ortiz V.*

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
20	\$360.98	\$352.39	\$361.90	\$355.21	\$356.89	\$358.06	\$359.49	\$360.90	\$362.37	\$363.52	\$365.29	\$366.74
21	\$360.07	\$370.34	\$371.82	\$373.31	\$374.81	\$375.30	\$377.81	\$379.32	\$380.84	\$382.36	\$383.82	\$385.42
22	\$398.77	\$366.32	\$369.87	\$381.43	\$390.00	\$394.57	\$396.15	\$397.73	\$399.32	\$400.02	\$402.53	\$404.14
23	\$404.66	\$406.30	\$407.92	\$409.55	\$411.12	\$412.84	\$414.69	\$416.15	\$417.81	\$419.48	\$421.15	\$422.84
24	\$422.62	\$424.31	\$426.00	\$427.71	\$429.42	\$431.14	\$422.86	\$454.50	\$496.39	\$495.08	\$498.53	\$441.05
25	\$440.68	\$442.34	\$444.11	\$445.81	\$447.57	\$449.46	\$451.26	\$453.06	\$454.87	\$455.60	\$458.52	\$460.35
26	\$468.54	\$460.37	\$462.21	\$464.06	\$465.90	\$467.78	\$469.65	\$471.50	\$473.42	\$475.31	\$477.21	\$479.12
27	\$476.54	\$478.45	\$480.36	\$482.28	\$484.21	\$486.15	\$488.09	\$490.04	\$492.01	\$493.97	\$495.95	\$497.93
28	\$494.53	\$496.51	\$498.50	\$500.49	\$502.49	\$504.50	\$506.52	\$508.65	\$510.58	\$512.62	\$514.67	\$516.73
29	\$512.55	\$514.60	\$516.66	\$518.72	\$520.80	\$522.88	\$524.97	\$527.07	\$529.18	\$531.30	\$533.42	\$535.56
30	\$530.60	\$532.72	\$534.86	\$536.00	\$538.14	\$541.20	\$543.46	\$545.83	\$547.82	\$550.01	\$552.21	\$554.42
31	\$548.38	\$550.57	\$552.78	\$554.00	\$557.21	\$559.44	\$561.67	\$563.92	\$566.18	\$568.44	\$570.70	\$573.00
32	\$566.18	\$568.44	\$570.72	\$573.00	\$575.29	\$577.59	\$579.90	\$582.22	\$584.55	\$586.89	\$589.24	\$591.59
33	\$583.98	\$586.32	\$588.60	\$591.02	\$593.38	\$595.76	\$598.14	\$600.53	\$602.90	\$605.35	\$607.77	\$610.20
34	\$601.76	\$604.15	\$606.57	\$608.00	\$611.40	\$613.88	\$616.32	\$618.83	\$621.27	\$623.78	\$626.25	\$628.76
35	\$610.53	\$622.01	\$624.50	\$626.88	\$629.50	\$632.02	\$634.66	\$637.09	\$639.64	\$642.19	\$644.78	\$647.34
36	\$637.33	\$639.68	\$642.43	\$645.00	\$647.59	\$650.17	\$652.78	\$655.39	\$658.01	\$660.64	\$663.28	\$665.94

orden para firmar

Maria Ortiz V.

B

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
37	\$855.12	\$857.78	\$859.37	\$863.01	\$865.67	\$868.12	\$871.00	\$873.68	\$876.39	\$879.09	\$881.93	\$884.53
38	\$872.91	\$875.93	\$876.10	\$881.01	\$883.74	\$886.47	\$889.22	\$891.97	\$894.74	\$897.52	\$700.51	\$703.11
39	\$890.89	\$890.45	\$896.23	\$899.01	\$901.81	\$904.82	\$907.40	\$910.26	\$913.10	\$915.30	\$918.82	\$921.73
40	\$708.49	\$711.32	\$714.17	\$717.02	\$719.69	\$722.77	\$725.08	\$728.58	\$731.46	\$734.40	\$737.34	\$740.29
41	\$726.29	\$729.19	\$732.10	\$735.05	\$737.97	\$740.82	\$743.89	\$746.95	\$749.66	\$752.55	\$755.60	\$758.55
42	\$764.04	\$767.02	\$769.01	\$773.01	\$776.02	\$779.04	\$782.08	\$785.13	\$788.10	\$791.25	\$794.33	\$797.44
43	\$761.84	\$764.00	\$767.95	\$771.02	\$774.10	\$777.20	\$780.31	\$783.43	\$786.58	\$789.71	\$792.87	\$795.04
44	\$772.65	\$782.75	\$785.40	\$789.04	\$792.20	\$795.30	\$798.55	\$801.74	\$804.95	\$808.17	\$811.40	\$814.65
45	\$787.01	\$800.60	\$803.80	\$807.02	\$810.24	\$813.49	\$816.74	\$820.01	\$823.29	\$826.56	\$829.89	\$833.21
46	\$815.20	\$818.47	\$821.74	\$824.02	\$828.33	\$831.64	\$834.97	\$838.21	\$841.85	\$845.00	\$848.41	\$851.80
47	\$833.00	\$836.33	\$839.88	\$843.04	\$846.41	\$849.75	\$853.19	\$856.61	\$860.03	\$863.47	\$866.93	\$870.39
48	\$850.80	\$854.20	\$857.62	\$861.05	\$864.45	\$867.95	\$871.42	\$874.81	\$878.41	\$881.92	\$885.46	\$888.99
49	\$868.57	\$872.04	\$875.50	\$879.03	\$882.55	\$886.08	\$889.62	\$892.18	\$898.76	\$901.34	\$903.84	\$907.16
50	\$886.36	\$889.81	\$893.47	\$897.04	\$900.63	\$904.23	\$907.86	\$911.48	\$915.13	\$918.79	\$922.46	\$926.75
51	\$904.15	\$907.77	\$911.40	\$915.34	\$918.70	\$922.38	\$926.07	\$929.77	\$933.49	\$937.22	\$940.97	\$944.74
52	\$921.93	\$925.62	\$929.32	\$933.04	\$936.77	\$940.52	\$944.28	\$948.08	\$951.85	\$955.66	\$959.46	\$963.32
53	\$939.73	\$943.42	\$947.26	\$951.05	\$954.88	\$958.67	\$962.51	\$966.38	\$970.22	\$974.11	\$978.00	\$981.11

Enviado por correo
Mario Ortiz V.

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
54	\$957.32	\$951.35	\$963.20	\$989.06	\$872.93	\$878.83	\$880.74	\$904.06	\$985.60	\$992.55	\$996.52	\$1,000.51
55	\$975.31	\$979.21	\$981.13	\$987.06	\$991.01	\$994.97	\$998.95	\$1,002.96	\$1,006.06	\$1,010.99	\$1,015.00	\$1,019.00
56	\$943.07	\$947.04	\$1,001.00	\$1,005.04	\$1,009.00	\$1,013.00	\$1,017.15	\$1,021.21	\$1,025.30	\$1,029.40	\$1,033.52	\$1,037.63
57	\$1,019.83	\$1,014.87	\$1,018.88	\$1,022.08	\$1,027.15	\$1,031.26	\$1,035.38	\$1,039.52	\$1,043.68	\$1,047.86	\$1,052.06	\$1,056.28
58	\$1,026.67	\$1,032.79	\$1,036.92	\$1,041.07	\$1,045.23	\$1,049.41	\$1,053.61	\$1,057.82	\$1,062.05	\$1,066.30	\$1,070.57	\$1,074.86
59	\$1,040.45	\$1,050.63	\$1,054.84	\$1,069.00	\$1,069.29	\$1,067.54	\$1,071.31	\$1,078.10	\$1,080.41	\$1,083.70	\$1,089.07	\$1,090.42
60	\$1,064.24	\$1,068.50	\$1,072.77	\$1,077.07	\$1,081.27	\$1,085.70	\$1,090.04	\$1,094.40	\$1,099.73	\$1,103.17	\$1,107.59	\$1,112.02
61	\$1,082.03	\$1,086.36	\$1,090.70	\$1,095.05	\$1,099.44	\$1,103.84	\$1,108.28	\$1,112.58	\$1,117.14	\$1,121.61	\$1,126.10	\$1,130.60
62	\$1,098.81	\$1,104.21	\$1,108.60	\$1,115.36	\$1,117.62	\$1,121.59	\$1,126.47	\$1,130.08	\$1,135.50	\$1,140.06	\$1,144.71	\$1,149.18
63	\$1,117.60	\$1,122.07	\$1,128.58	\$1,131.06	\$1,135.58	\$1,140.10	\$1,144.65	\$1,149.77	\$1,153.86	\$1,158.49	\$1,163.11	\$1,167.22
64	\$1,135.39	\$1,139.93	\$1,144.49	\$1,149.07	\$1,153.67	\$1,158.28	\$1,162.92	\$1,167.57	\$1,172.24	\$1,176.90	\$1,181.63	\$1,185.56
65	\$1,150.18	\$1,157.83	\$1,152.43	\$1,167.00	\$1,171.70	\$1,175.44	\$1,181.14	\$1,185.87	\$1,190.81	\$1,195.57	\$1,200.10	\$1,204.90
66	\$1,170.97	\$1,175.85	\$1,180.36	\$1,185.08	\$1,189.82	\$1,194.59	\$1,198.30	\$1,204.16	\$1,208.97	\$1,213.61	\$1,218.88	\$1,222.64
67	\$1,188.75	\$1,195.50	\$1,198.27	\$1,203.07	\$1,207.88	\$1,212.71	\$1,217.56	\$1,222.42	\$1,227.32	\$1,232.23	\$1,237.16	\$1,242.11
68	\$1,205.66	\$1,211.34	\$1,216.22	\$1,221.09	\$1,225.97	\$1,230.86	\$1,235.90	\$1,240.74	\$1,245.71	\$1,250.89	\$1,255.69	\$1,260.72
69	\$1,224.34	\$1,229.20	\$1,234.16	\$1,238.08	\$1,244.04	\$1,249.02	\$1,254.02	\$1,259.01	\$1,264.07	\$1,269.13	\$1,274.20	\$1,279.30
70	\$1,242.12	\$1,247.09	\$1,252.08	\$1,257.00	\$1,262.12	\$1,267.16	\$1,272.13	\$1,277.32	\$1,282.43	\$1,287.00	\$1,292.71	\$1,297.38

Crédito final  *Maria Diaz* 

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abri	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
71	\$1,269.91	\$1,264.93	\$1,270.01	\$1,275.00	\$1,280.19	\$1,285.31	\$1,290.45	\$1,295.61	\$1,300.79	\$1,306.00	\$1,311.22	\$1,316.40
72	\$1,277.70	\$1,282.81	\$1,287.94	\$1,292.10	\$1,298.27	\$1,303.48	\$1,308.67	\$1,313.81	\$1,319.17	\$1,324.44	\$1,329.74	\$1,335.00
73	\$1,285.49	\$1,290.67	\$1,295.87	\$1,311.09	\$1,315.34	\$1,321.60	\$1,328.89	\$1,332.00	\$1,337.53	\$1,342.24	\$1,348.25	\$1,352.64
74	\$1,313.26	\$1,318.53	\$1,323.81	\$1,329.10	\$1,334.42	\$1,339.76	\$1,345.12	\$1,350.50	\$1,355.90	\$1,361.02	\$1,366.22	\$1,372.24
75	\$1,331.00	\$1,336.40	\$1,341.76	\$1,347.11	\$1,352.50	\$1,357.91	\$1,363.34	\$1,368.60	\$1,374.27	\$1,379.77	\$1,385.20	\$1,390.83
76	\$1,348.84	\$1,354.24	\$1,355.05	\$1,355.00	\$1,370.35	\$1,378.03	\$1,381.54	\$1,387.00	\$1,392.61	\$1,398.10	\$1,403.75	\$1,409.99
77	\$1,365.52	\$1,372.09	\$1,377.58	\$1,383.08	\$1,388.82	\$1,394.19	\$1,399.75	\$1,406.35	\$1,410.97	\$1,418.62	\$1,422.25	\$1,427.97
78	\$1,384.41	\$1,389.95	\$1,395.51	\$1,401.00	\$1,406.89	\$1,412.92	\$1,417.57	\$1,423.04	\$1,429.24	\$1,435.05	\$1,440.79	\$1,446.56
79	\$1,402.20	\$1,407.81	\$1,413.44	\$1,419.10	\$1,424.77	\$1,430.47	\$1,436.20	\$1,441.94	\$1,447.71	\$1,453.50	\$1,459.21	\$1,465.15
80	\$1,420.01	\$1,425.99	\$1,431.39	\$1,437.12	\$1,442.07	\$1,448.04	\$1,454.43	\$1,460.25	\$1,466.09	\$1,471.86	\$1,477.84	\$1,483.75
81	\$1,437.78	\$1,443.52	\$1,449.31	\$1,455.11	\$1,460.93	\$1,466.77	\$1,472.64	\$1,478.50	\$1,484.44	\$1,490.38	\$1,496.34	\$1,502.35
82	\$1,455.57	\$1,461.39	\$1,467.24	\$1,473.11	\$1,479.00	\$1,484.91	\$1,490.85	\$1,498.82	\$1,502.80	\$1,509.52	\$1,514.85	\$1,520.21
83	\$1,475.36	\$1,479.26	\$1,485.18	\$1,491.12	\$1,497.05	\$1,503.07	\$1,509.08	\$1,515.12	\$1,521.18	\$1,527.26	\$1,530.07	\$1,539.01
84	\$1,491.14	\$1,497.10	\$1,503.09	\$1,509.10	\$1,515.14	\$1,521.20	\$1,527.23	\$1,533.35	\$1,539.53	\$1,545.69	\$1,551.87	\$1,558.00
85	\$1,508.80	\$1,514.87	\$1,521.00	\$1,527.11	\$1,533.22	\$1,539.95	\$1,545.51	\$1,551.65	\$1,557.90	\$1,564.13	\$1,570.39	\$1,575.67
86	\$1,528.74	\$1,532.85	\$1,538.88	\$1,545.13	\$1,551.32	\$1,557.52	\$1,563.75	\$1,570.01	\$1,576.29	\$1,582.69	\$1,588.82	\$1,595.26
87	\$1,544.52	\$1,550.70	\$1,555.01	\$1,560.13	\$1,566.05	\$1,575.68	\$1,581.97	\$1,588.26	\$1,594.65	\$1,601.02	\$1,607.43	\$1,613.86

Encuentro Brasil *Maria Ortiz V.* *W. C.*

Consumo m3	Enero	Febrero	Marzo	Abre	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
88	\$1,592.31	\$1,566.56	\$1,574.83	\$1,567.12	\$1,567.46	\$1,590.81	\$1,600.10	\$1,605.55	\$1,610.01	\$1,619.46	\$1,625.94	\$1,622.44
89	\$1,590.08	\$1,566.40	\$1,592.75	\$1,590.12	\$1,805.52	\$1,611.94	\$1,616.58	\$1,624.76	\$1,631.35	\$1,637.88	\$1,646.42	\$1,651.01
90	\$1,597.76	\$1,604.27	\$1,610.59	\$1,617.13	\$1,620.50	\$1,626.09	\$1,635.51	\$1,643.16	\$1,649.73	\$1,656.32	\$1,662.95	\$1,669.81
91	\$1,613.60	\$1,622.15	\$1,628.64	\$1,635.15	\$1,641.62	\$1,640.26	\$1,654.55	\$1,661.17	\$1,668.12	\$1,674.76	\$1,681.49	\$1,688.21
92	\$1,633.45	\$1,639.98	\$1,646.54	\$1,653.13	\$1,659.74	\$1,668.38	\$1,675.04	\$1,679.74	\$1,686.45	\$1,690.20	\$1,698.37	\$1,706.77
93	\$1,651.24	\$1,657.85	\$1,664.48	\$1,671.14	\$1,677.82	\$1,684.53	\$1,691.27	\$1,698.04	\$1,704.83	\$1,711.85	\$1,718.42	\$1,725.37
94	\$1,669.04	\$1,675.71	\$1,682.42	\$1,689.15	\$1,695.97	\$1,702.59	\$1,709.30	\$1,716.24	\$1,723.20	\$1,730.05	\$1,737.02	\$1,743.96
95	\$1,680.80	\$1,693.55	\$1,700.32	\$1,707.12	\$1,713.95	\$1,720.81	\$1,727.69	\$1,734.80	\$1,741.54	\$1,748.31	\$1,755.50	\$1,762.52
96	\$1,704.60	\$1,711.42	\$1,718.28	\$1,725.10	\$1,732.02	\$1,738.36	\$1,745.92	\$1,752.90	\$1,759.91	\$1,766.95	\$1,774.02	\$1,781.12
97	\$1,722.50	\$1,729.26	\$1,736.20	\$1,743.14	\$1,750.12	\$1,757.12	\$1,764.10	\$1,771.20	\$1,778.29	\$1,786.40	\$1,792.54	\$1,799.71
98	\$1,740.19	\$1,747.15	\$1,764.14	\$1,751.15	\$1,768.20	\$1,775.27	\$1,782.27	\$1,789.50	\$1,796.84	\$1,803.85	\$1,811.04	\$1,818.31
99	\$1,757.97	\$1,765.00	\$1,772.05	\$1,779.15	\$1,786.27	\$1,793.41	\$1,800.59	\$1,807.70	\$1,815.02	\$1,822.28	\$1,829.57	\$1,836.84
100	\$1,775.77	\$1,782.87	\$1,790.00	\$1,797.16	\$1,804.35	\$1,811.57	\$1,818.82	\$1,826.08	\$1,833.29	\$1,840.73	\$1,845.09	\$1,856.48

En consumos iguales o mayores a 101 metros cúbicos se cobrarán por cada metro cúbico en cada mes conforme a lo siguiente:




Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Importe	\$17.78	\$17.66	\$17.93	\$18.00	\$18.07	\$18.14	\$18.22	\$18.29	\$18.36	\$18.44	\$18.51	\$18.58

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla para el servicio público contenida en esta fracción.

Las estancias infantiles recibirán un subsidio en el pago de las cuotas establecidas para el servicio público, mediante una dotación de 25 litros de agua diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación se pagará conforme las tarifas establecidas para el servicio público.

- f) Durante los meses de enero y febrero los usuarios podrán hacer pagos anticipados de sus consumos bajo el siguiente esquema de importes y consumos anuales:

Enrique José Trías

Mario Ortiz V.

Se cobrará al usuario sobre su consumo mensual promedio y de acuerdo a los precios que correspondan de las tablas contenidas en los incisos a, b, c, d y e de esta fracción.

Para determinar el monto anualizado a pagar se sumará a la cuota base el importe de los metros cúbicos que consume en promedio mensualmente el usuario interesado y el resultado de esta suma se multiplicará por doce. El volumen anual acreditado será el que corresponda al pago anualizado hecho por el usuario.

Cuando el usuario haya consumido el volumen que le corresponda por su pago anticipado, los consumos posteriores se facturarán conforme a la tarifa que corresponda a su clasificación y en base a las tablas contenidas en los incisos a, b, c, d y e de esta fracción. Si al terminar el año el usuario consume menos volumen que el pagado en su anualidad, se le acreditará en sus facturas posteriores el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos no consumidos por el precio al que hubieran sido pagados.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas.

Para tomas en la cabecera municipal.

	a) Popular	b) Media	c) Residencial
Enero	\$252.09	\$415.12	\$1,059.67
Febrero	\$253.10	\$416.78	\$1,063.91
Marzo	\$254.12	\$418.45	\$1,068.17
Abrial	\$255.12	\$420.13	\$1,072.44
Mayo	\$256.15	\$421.81	\$1,076.72

*Ende José Muñoz
Mario Ortiz V.*

	a) Popular	b) Media	c) Residencial
Junio	\$257.18	\$423.49	\$1,081.03
Julio	\$258.21	\$425.19	\$1,085.35
Agosto	\$259.23	\$426.89	\$1,089.70
Septiembre	\$260.27	\$428.59	\$1,094.06
Octubre	\$261.31	\$430.30	\$1,098.44
Noviembre	\$262.36	\$432.02	\$1,102.83
Diciembre	\$263.41	\$433.76	\$1,107.24

Para tomas en comunidades rurales.

	g) Tipo 1	h) Tipo 2	i) Tipo 3	j) Tipo 4	k) Tipo 5
Enero	\$91.14	\$110.64	\$129.42	\$141.70	\$159.36
Febrero	\$91.51	\$111.08	\$129.94	\$142.26	\$159.99
Marzo	\$91.88	\$111.52	\$130.45	\$142.83	\$160.63
Abril	\$92.24	\$111.97	\$130.98	\$143.40	\$161.27
Mayo	\$92.61	\$112.41	\$131.50	\$143.98	\$161.92
Junio	\$92.98	\$112.86	\$132.03	\$144.55	\$162.57
Julio	\$93.36	\$113.32	\$132.55	\$145.13	\$163.21

Endeavor Brasil
Marta Ostroff

	g) Tipo 1	h) Tipo 2	i) Tipo 3	j) Tipo 4	k) Tipo 5
Agosto	\$93.72	\$113.77	\$133.09	\$145.71	\$163.87
Septiembre	\$94.10	\$114.23	\$133.62	\$146.30	\$164.52
Octubre	\$94.48	\$114.68	\$134.16	\$146.87	\$165.18
Noviembre	\$94.86	\$115.14	\$134.69	\$147.46	\$165.85
Diciembre	\$95.24	\$115.61	\$135.23	\$148.05	\$166.51

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje.

a) Se cobrará el servicio de drenaje a un importe equivalente al 15% sobre el importe total facturado, incluida la cuota base, del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo. Este cargo es aplicable solamente a los usuarios que estén conectados a la red de drenaje del organismo operador.

b) Todos los usuarios habitacionales que se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje del organismo, pagarán por concepto de descarga residual, un importe que resulte de aplicar la tasa

del 15% al importe que corresponda a quince metros cúbicos de consumo mensual.

c) Los usuarios comerciales y de servicios o industriales que se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$3.20 por cada metro cúbico descargado, conforme a las lecturas que arroje su sistema totalizador. Para los usuarios no domésticos que tengan descargas mayores a los cien metros cúbicos mensuales pagarán por cada metro cúbico descargado el 15% del importe que corresponda al metro cúbico 101 de agua potable del giro correspondiente contenido en la fracción I

d) Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, el organismo operador tomará como base los últimos reportes de extracción que dichos usuarios hubieran presentado a la Comisión Nacional del Agua y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubieran reportado.

e) El organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme al precio establecido en el inciso c) de esta fracción.

f) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes del organismo, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 15% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de \$3.20 por metro cúbico descargado, calculado de acuerdo a los incisos b), c) y d) de esta fracción.

IV. Tratamiento de agua residual.

Enrique Leon Pineda

Maria Ortiz V.

- a) El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 18.5% sobre el importe total facturado del servicio de agua potable, incluida la cuota base, de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) Las unidades y conjuntos habitacionales que se suministren de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema de drenaje a cargo del SAPASMA, pagarán el importe que resulte de aplicar la tasa del 18.5% al importe que corresponda a veinte metros cúbicos de consumo mensual.
- c) A los usuarios no domésticos que se les suministre agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del SAPASMA, pagarán \$3.83 por cada metro cúbico, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b, c y d de la fracción III de este artículo. Para los usuarios no domésticos que tengan descargas mayores a los cien metros cúbicos mensuales pagarán por cada metro cúbico descargado el 18.5% del importe que corresponda al metro cúbico 101 de agua potable del giro correspondiente contenido en la fracción I.
- d) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia, pagarán un 18.5% sobre los importes facturados respecto al agua dotada por el organismo operador y \$3.89 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por el organismo operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b, c y d de la fracción III de este artículo.

V. Contratos para todos los giros.



Maria Ortiz V.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$187.04
b) Contrato de descarga de agua residual	\$187.04

VI. Materiales e instalación para tomas de agua potable.

Tomas de $\frac{1}{2}$ pulgada	Popular	Residencial	Comercial y de servicios	Industrial
a) En tierra	\$2,718.44	\$3,652.21	\$5,056.92	\$7,117.25
b) En concreto, asfalto o adoquín	\$4,649.76	\$5,695.23	\$7,734.07	\$9,016.19

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
Para tomas de $\frac{1}{2}$ "	\$483.65
Para tomas de 1"	\$802.85

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Conde Leon Pinel *Y* *CJ* *B*
Mario Ochoa V. *D*

Concepto	De velocidad	Volumétrico
Para tomas de $\frac{1}{2}$ "	\$636.27	\$1,312.94
Para tomas de 1"	\$3,152.25	\$5,222.37

IX. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$8.10
b) Constancia de no adeudo	Constancia	\$41.72
c) Constancia de suficiencia	Constancia	\$41.72
d) Cambios de titular	Toma	\$53.65

X. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Limpieza descarga sanitaria con varilla, para todos los giros	Hora o fracción	\$293.23
b) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático, para todos los giros	Hora o fracción	\$1,976.44
Otros servicios:		
c) Reconexión de toma de agua	Toma	\$165.57

Eduardo José Pérez *Mario Ortiz V.*

Concepto	Unidad	Importe
d) Reconexión de drenaje	Descarga	\$174.45
e) Agua para pipas (sin transporte)	m3	\$19.04
f) Transporte de agua en pipa	m3/km	\$5.84
g) Reubicación de medidor	1 a 2 metros	\$349.46
h) Metro adicional de reubicación	Metro	\$174.23

XI. Incorporación de fraccionamientos habitacionales a la red hidráulica y sanitaria del organismo operador.

a) El pago de incorporación de agua potable, drenaje y de los titulos de explotación, los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca:

1 Tipo de vivienda	2 Agua potable	3 Drenaje	4 Total
Popular	\$5,654.96	\$1,645.86	\$7,300.82
Interés social	\$6,362.09	\$1,828.86	\$8,190.95
Residencial	\$9,734.12	\$3,045.62	\$12,779.63
Campestre	\$14,875.40		\$14,875.40

Óscar José Pineda

Mario Ortiz V.

- b) Para determinar el monto a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la columna número 4 de la tabla del inciso a, por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de \$1,497.74 por cada lote o vivienda.
- c) Si el fraccionador entrega los títulos de explotación que se encuentren en regla, éstos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$5.09 por cada metro cúbico anual entregado.
- d) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme a lo establecido en la fracción XIII de este artículo.
- e) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental, aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de \$95.459.96 el litro por segundo.
- f) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al drenaje de acuerdo a los precios contenidos en la columna número 3 del inciso a de esta fracción. Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o deberán pagar sus derechos a razón de \$18.75 por cada metro cúbico del volumen que resulte de convertir el 80% de la demanda total de suministro en litros por segundo a metros cúbicos anuales.
- g) Cuando el organismo no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, podrá tomar a cuenta del pago por derechos de

Paula Cora Pineda

Maria Ortiz V.

incorporación el costo de las obras de infraestructura cuando éstas fueran solicitadas por el organismo y realizadas por el fraccionador, además de que las obras fueran autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta de entrega-recepción por el organismo y que así lo determine en el convenio respectivo. También se podrán tomar en cuenta para bonificación los importes del cambio de diámetros de las líneas de agua y alcantarillado resultantes entre los requerimientos para atender al fraccionamiento o desarrollo y las que el organismo requiera como prevención de otras alternativas de factibilidad para la zona. En caso de que el costo de las obras de infraestructura descritas en el inciso anterior, que realice el fraccionador o desarrollador, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

- a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$201.33 por lote o vivienda.
- b) Carta de factibilidad no habitacional. Los desarrollos no habitacionales deberán pagar un importe de \$32.900.69 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.
- c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las



María Ortiz



condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$3.494.86 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$23.00 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido.

e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales. Se cobrará un cargo base de \$4,548.53 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$16.10 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje sanitario.

f) La supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 5.0% sobre el importe total de los derechos de incorporación, contabilizados éstos antes de bonificaciones.

g) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$11.38 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIII. Incorporaciones no habitacionales.

Concepto	\$/Litro por segundo
a) Conexión a las redes de agua potable	\$449,713.36
b) Conexión a las redes de drenaje sanitario	\$218,024.94

Enrique José Pineda

Maria Ortiz V.

- c) Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a de esta fracción.
- d) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario por litro por segundo del inciso b de esta fracción
- e) Los títulos de concesión para extracción se cobrarán a razón de \$5.09 por cada metro cúbico anual. Para determinar el volumen a cobrar se convertirá a metros cúbicos el gasto máximo diario referido en el inciso c.
- f) Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas. La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en la tabla anterior. Los títulos de extracción que resulten de la demanda adicional se cobrarán a razón de \$5.09 por m³.
- g) Se cobrará incorporación por tratamiento a razón de \$18.75 por metro cúbico anual del volumen que resulte de convertir a esta unidad el 80% del gasto máximo diario de dotación que resulte del cálculo correspondiente.

XIV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de divisiones de lotes para un máximo de tres viviendas en colonias incorporadas a

Eduardo Jasso Jiménez

Maria Alvaro

J. V. J.

J. S.

organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
Popular	\$2,104.09	\$815.68	\$2,919.77
Interés social	\$2,337.82	\$906.11	\$3,243.93
Residencial	\$2,805.72	\$1,052.67	\$3,858.39
Campestre	\$4,176.68		\$4,176.68

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico, se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio íntro/segundo contenido en esta Ley

XV. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

La recepción de fuentes de abastecimiento y de títulos de explotación se hará conforme a lo dispuesto en la fracción XI de este Artículo y los efectos de la bonificación deberán incluirse en el convenio que para tal efecto firme el organismo operador con el promovente del desarrollo.

XVI. Por la venta de agua tratada en las instalaciones de la planta.

Concepto	Unidad	Importe
a) Suministro de agua tratada	m3	\$5.67
c) Suministro de agua cruda	m3	\$0.87

Eduardo José Pérez

Maria Adm. V.

XVII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 1 a 300, el 14% sobre el monto facturado.
2. De 301 a 600, el 18% sobre el monto facturado.
3. De 601 a 900, el 20% sobre el monto facturado.
4. De 901 a 1500, el 24% sobre el monto facturado.
5. Más de 1501, el 30% sobre el monto facturado.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible por m^3 , \$0.35.

c) Análisis de las aguas residuales que los particulares pretendan descargar en la planta de tratamiento. \$234.62 por cada descarga.

d) Por la recepción de aguas negras en pipa para su tratamiento en la planta, por cada m^3 , \$6.93 para aguas con excedentes contaminantes dentro de la norma NOM-001-SEMARNAT-1996. y \$0.02 adicional por milígramo excedente del contaminante que resulte mayor y que se encuentre por encima de la NOM-001-SEMARNAT-1996.

Enrique José Pineda

Maria Ortiz

XVIII. Los servicios prestados por el organismo operador, diferentes a los señalados en las fracciones anteriores, se causarán por excavación de zanjas, ruptura y reposición para tomas nuevas, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Concepto	Importe por metro lineal
a) Pavimento de tierra	\$319.88
b) Pavimento de empedrado	\$530.66
c) Pavimento de concreto	\$835.24
d) Pavimento de adoquín	\$1.042.20

XIX. Tratándose de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos comerciales, industrias y parques industriales que se suministren el agua potable por fuentes de abastecimiento no operadas por el SAPASMA, deberán de apegarse a lo siguiente:

- a) Para la prestación de servicios deberán obtener la autorización de operación de los servicios por parte del Consejo Directivo del SAPASMA, donde deberán de contar con el dictamen de suficiencia de abasto emitido por la Dirección General del SAPASMA; dicha suficiencia deberá ser revisada durante el transcurso del primer mes del año para certificar que sigan contando con capacidad para cubrir las demandas de aquellos usuarios a quienes atienden.

Deberán pagar el dictamen de suficiencia de abasto cuyo costo será el que corresponda a la carta de factibilidad conforme a la tarifa que se determina en la

Eduardo J. Gómez *Mario Ortiz*

fracción XII de este artículo y cuyo costo se determinará de acuerdo al giro de que se trate; los derechos de incorporación, así como los servicios operativos relativos a revisión de proyectos y supervisión de obras se pagarán conforme a lo establecido en las fracciones XI, XII y XIII.

- b) Los títulos de explotación que tenga el fraccionamiento o desarrollo no habitacional, deberán ser entregados al organismo operador para que se gestione ante la Comisión Nacional del Agua el registro de los mismos a nombre del SAPASMA y en tal caso el interesado deberá pagar al organismo operador en el transcurso del primer trimestre del año, el importe que corresponda al pago de derechos de extracción del volumen total transmitido, conforme a los precios que establezca la Ley Federal de Derechos.
- c) Los usuarios que se encuentren dentro de lo determinado en el presente apartado, deberán de pagar al SAPASMA por concepto de servicios de supervisión operativa, un importe de \$2.67 mensuales por cada metro cúbico que resulte de convertir a esta unidad el caudal total de las demandas calculadas en razón del gasto medio diario.
- d) Los servicios de supervisión operativa los ejecutará el SAPASMA por medio de su personal técnico, para garantizar que los servicios operen dentro de los parámetros de suficiencia y calidad, y que los usuarios servidos tengan certidumbre en el abasto de agua potable y en la descarga y tratamiento de las aguas residuales.
- e) Los proyectos hidráulicos y sanitarios, así como la construcción de su infraestructura, deberán ser autorizados por el organismo operador y de acuerdo a lo establecido en el Manual de Especificaciones Técnicas del Organismo y de los emitidos por la misma Comisión Nacional del Agua.
- f) Cuando se den las condiciones de que el desarrollo pueda ser incorporado a la infraestructura hidráulica y sanitaria del organismo operador, se cobrarán los

Eduardo Gómez

Mario Alvaro V.

derechos de incorporación aplicables conforme a lo establecido por las fracciones XI, XII y XIII de este artículo.

g) Para la formalización de todos y cada uno de los actos que se realicen al amparo de esta fracción, deberá realizarse un convenio donde se establezcan las obligaciones y acuerdos de las partes.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$1,307.00	Mensual
II.	\$2,614.01	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los períodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Enrique González

Maria Alba V.

Z *N* *J*

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 16. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto en esta sección.

Los derechos por la prestación del servicio de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Comercios e industrias	\$0.30	Por kilogramo
II. Doméstico	\$0.24	Por kilogramo

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de depósito y disposición de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I En el centro de acopio, hasta 300 kilogramos	\$78.85
Por cada kilogramo excedente	\$0.29
II En el relleno sanitario, hasta 300 kilogramos	\$78.86
Por cada kilogramo excedente	\$0.29



Emilia Fernández Sánchez
María Ortiz V.



III. Por depósito de escombro en predios de propiedad municipal de 1 a 6 m ³	\$102.69
---	----------

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de limpieza y desmonte de los inmuebles que tengan la naturaleza de baldíos en el casco urbano del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por limpieza o desmonte de predio urbano de hasta 1,000 m ²	\$3.64	por m ²
II. Por limpieza o desmonte de predio urbano mayor de 1,000 m ²	\$2.42	por m ²

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas en panteones municipales:		
	a) En fosa común sin caja, exento.	
	b) En fosa común con caja	\$87.32

Endorsement
Miguel Ortiz V.

	c) Fosa separada <>	\$251.91
	d) Fosa separada <>	\$260.58
	e) Gaveta	\$1,452.16
	f) Por segundo cadáver en gaveta o fosa	\$1,067.04
	g) Exhumaciones	\$1,067.04
II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta		\$381.46
III. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales		\$381.46
IV. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio		\$362.55
V. Por permiso para la cremación de cadáveres		\$496.61
VI. Por quinquenio en fosa o gaveta		\$457.02
VII. Por permiso para depósito de restos o cenizas en panteones municipales		\$512.81
VIII. Por uso de osario en panteones municipales por 25 años		\$825.79

Eduardo Sandoval

Maria Ortiz V.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 20. Los derechos por los servicios de rastro municipal se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:		
	a) De ganado bovino	\$133.49
	b) De ganado porcino	\$92.85
	c) De ganado ovino	\$68.69
	d) De ganado caprino	\$46.44
II. Por traslado o transporte, por cabeza:		
	a) De ganado bovino	\$54.13
	b) De ganado porcino	\$43.99
	c) De ganado ovino	\$34.82
	d) De ganado caprino	\$34.82
III. Por guarda en corral al dia, por cabeza:		
	a) De ganado bovino	\$34.82
	b) De ganado porcino	\$21.24
	c) De ganado ovino	\$21.24

Conde José Ramírez

Mario Ortiz V.

	d) De ganado caprino	\$21.24
IV. Por peso en báscula, por cabeza:		
	a) De ganado bovino	\$34.73
	b) De ganado porcino	\$21.24
	c) De ganado ovino	\$21.24
	d) De ganado caprino	\$21.24
V. Por resello, por cabeza:		
	a) De ganado bovino	\$54.14
	b) De ganado porcino	\$44.01
	c) De ganado ovino	\$34.82
	d) De ganado caprino	\$34.82
VI. Por refrigeración al dia, por cabeza:		
	a) De ganado bovino	\$43.99
	b) De ganado porcino	\$34.82
	c) De ganado ovino	\$21.24
	d) De ganado caprino	\$21.24
VII. Por limpieza de vísceras, por cabeza:		
	a) De ganado bovino	\$43.99

Enviado por correo

Maria Ortiz V.

	b) De ganado porcino	\$34.82
	c) De ganado ovino	\$34.82
	d) De ganado caprino	\$34.82

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 21. Los derechos por los servicios de seguridad pública se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Por elemento policial, por jornada de cuatro horas	\$653.00
II. Tratándose de instituciones públicas, por evento, 75% de la cuota establecida en la fracción I.	
III. En eventos públicos de beneficio social sin fines de lucro, por evento, 60% de la cuota establecida en la fracción I.	
IV. Por elemento policial, en casas de cambio y clínicas del IMSS, por mes.	\$16.326.11

Enrique José Jiménez

Mario Ortiz V.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano en cada lote, unidad privativa, infraestructura, instalación o cualquier otro elemento, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

1. Por permiso de construcción, de acuerdo a lo siguiente:		
A) Uso habitacional.		
	1 Marginado	\$176.30
	Tratándose de construcciones menores de 45 metros cuadrados se pagará por vivienda,	\$81.06
	2. Económico	\$941.13
	Tratándose de construcciones menores de 70 metros cuadrados, el 50% de la cuota.	
	3. Media	\$1,765.40
	Tratándose de construcciones menores de 70 metros cuadrados, el 50% de la cuota.	
	4. Residencial y departamentos	\$7,425.86

Enviado por correo
Maria Ortiz V.

*VV
B
C
D*

	Tratándose de construcciones menores de 150 metros cuadrados, el 50% de la cuota.	
B) Uso especializado.		
	<p>1 Hoteles, moteles, cines, estacionamientos, terminales de auto transporte, clubes deportivos, clubes recreativos, estaciones de servicio, comercio especializado e industria ligera, bodegas de almacenamiento, gasolineras, tiendas departamentales, centros comerciales, restaurantes, escuelas de nivel superior, agencias de autos, funerarias, salones de fiesta, discotecas, bares, bancos, cantinas y centros nocturnos</p>	\$11,771.33
	<p>2. Comercio de barrio: se entenderá por comercio de barrio las construcciones en las que el destino final del comercio será para la prestación de un servicio de abastecimiento de insumos que no impliquen el almacenaje y venta de productos flamables o con grado de riesgo de</p>	\$6,791.39

Otro dato por favor *Maria Ortiz v.*

	explosividad o productos con contenido tóxico; y tratándose de obras de hasta 150 m ²	
	Tratándose de templos, hospitales, asilos o edificios de asistencia pública	\$3,962.30
	3. Áreas pavimentadas	\$943.07
	a) Tratándose de pavimentos en vivienda, el 20% de la cuota establecida en el numeral 3.	
	b) Tratándose de pavimentos en comercio especializado o de barrio, el 20% de la cuota establecida en los numerales 1 y 2 del apartado B), conforme a su clasificación.	
	c) Permiso para construcción de bardas, muros perimetrales o cercas	\$451.43
	d) Tratándose de habitaciones económicas y marginadas, el 30% de la cuota establecida en el numeral 3.	
C) Vía pública.		

Endeplas S.A.S.

Maria Ortiz V.

	a) Permiso de ocupación temporal de la vía pública para maniobras de carga y descarga de materiales y desechos producto de la construcción	\$206.97
	b) Permiso para canalizaciones para introducción de redes y líneas de infraestructura o excavaciones o cortes de cualquier índole cuya profundidad sea mayor de 0.60 metros	\$946.89
	c) Tratándose de la intervención de la vía pública para introducción de servicios en predios particulares, se cobrará el 25% de la cuota del inciso anterior.	
II. Por permiso de regularización de construcción:		
	a) Cuando la obra se encuentre en proceso y con avance hasta del 50%, se adicionará el 25% de las cuotas establecidas en la fracción I de este artículo.	
	b) Cuando la obra se encuentre en proceso con un avance mayor al	

Enrique José Díaz

Mario Ortiz V.

	50% o la obra ha concluido, se adicionará el 50% de las cuotas establecidas en la fracción I de este artículo.	
	c) Cuando exista requerimiento de regularización por parte de la Dirección, se adicionará el 75% de las cuotas establecidas en la fracción I de este artículo.	
III. Por renovación del permiso de construcción se cobrará el 50% de la cuota establecida en la fracción I de este artículo conforme a su clasificación.		
IV. Por peritaje de evaluación de riesgos se cobrará en inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa		\$707.29
V. Por permiso de división		\$381.39
VI. Por permiso de uso de suelo y número oficial en predios de uso habitacional		\$720.72
Tratándose de viviendas de colonias populares		\$91.98

Finalizará
Firma

Maria Ortiz V.
X

Nº 6

VII. Por constancia de alineamiento en predios de uso habitacional		\$949.90
En las colonias marginadas y populares se pagarán exclusivamente		\$97.72
VIII. Por permiso de uso de suelo y número oficial en predios de uso industrial		\$1,786.50
IX. Por constancia de alineamiento en uso industrial		\$2,823.48
X. Por permiso de uso de suelo y número oficial en predios de uso comercial:		
	a) Uso especializado	\$1,178.83
	b) Comercio de barrio	\$707.29
Giros SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas):		
	En la zona urbana	\$778.18
	En la zona rural	\$195.49
XI. Por constancia de alineamiento en uso comercial		\$1,765.40

Onofre José Amaro *✓* *Maria Ochoa* *✓* *✓* *✓*

XII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VI, VIII y X de este artículo.		
XIII. Por aviso de terminación de obra y autorización de uso y ocupación, la cuota por ejercicio fiscal corresponderá los usos siguientes:		
a) habitacional		
	1. Tratándose de obras de uso habitacional residencial	\$824.22
	2. Tratándose de obras de uso habitacional medio y económico	\$469.60
	3. Las zonas marginadas y que no formen parte de un desarrollo o fraccionamiento, no se causará este concepto, independientemente de las dimensiones del predio.	
b) Comercios y servicios:		
	1. Predios considerados como comercios y servicios de	\$1,887.40

Dra. Leon Díaz

Mario Ortiz V.

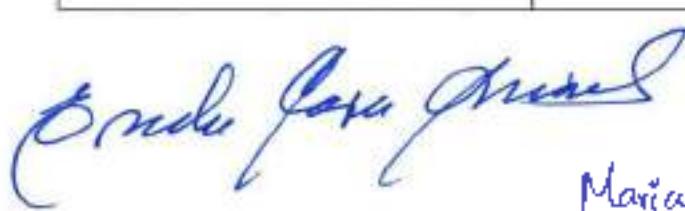
J. A. Z.

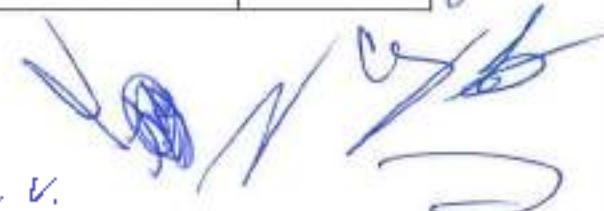
	intensidad baja, de conformidad con la normatividad municipal en materia de desarrollo urbano.	
	2. Predios considerados como comercios y servicios de intensidad media, de conformidad con la normatividad municipal en materia de desarrollo urbano.	\$2,514.36
	3. Predios considerados como comercios y servicios de intensidad alta, de conformidad con la normatividad municipal en materia de desarrollo urbano.	\$3,147.46
c) Industria:		
	1. Predios considerados como industria ligera de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano.	\$1,887.40
	2. Predios considerados como industria mediana de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano.	\$2,211.76
	3. Predios considerados como industria alta de conformidad con	\$2,514.36

Emil Roca Pmas

Maria Ortiz V.

	la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano.	
	4. Predios considerados como industria de alto riesgo de conformidad con la normatividad municipal en materia de Desarrollo Urbano.	\$2,808.00
d) Inmuebles que se destinan a la prestación de servicios de hospedaje en establecimientos hoteleros, hostales o moteles; edificios, fincas, ranchos, departamentos y casas, total o parcialmente; campamentos y paraderos de casas rodantes o cualquier denominación que se le dé a los recintos.		\$10,400.00
XIV. Por permiso de uso de suelo específico, que otorgará la unidad administrativa municipal en materia de desarrollo urbano competente, cuando los inmuebles se destinan a la prestación de servicios de hospedaje o alojamiento temporal, la cuota		\$45,000.00





 Maria Ortiz V.

correspondiente al importe será por ejercicio fiscal de :		
--	--	--

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y las inspecciones de avance de obra.

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS CATASTRALES, DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 23. Los derechos por servicios catastrales, de práctica y autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de copias de planos:		
	a) De manzana, cabecera municipal y del Municipio	\$429.23
	b) Por copia y consulta de históricos de avalúo fiscal	\$47.68
	c) Por expedición de fotocopia de fotografía aérea	\$123.80
II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$ 123.47, más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.		

Enrique Flores Domínguez *Maria Ortiz V.*

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:		
	a) Hasta una hectárea	\$357.70
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$10.99
	c) Cuando un predio rural contenga construcciones, además de las cuotas señaladas, se aplicará el 0.60 al millar sobre el valor de la construcción.	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:		
	a) Hasta una hectárea	\$2,740.60
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$355.86
	c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20	\$289.83
V. Por la localización física de predios:		
	a) Urbano	\$625.06

*Enviado por correo
Maria Ortiz V.*

	b) Rústico	\$1,782.35
--	------------	------------

Por la autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones II, III y IV de este artículo.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el Artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS EN MATERIA DE PLANEACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 24. Los derechos por los servicios que presta la Unidad Administrativa Municipal en Materia de Planeación se causarán y liquidarán por lote y unidad privativa conforme a lo siguiente:

I. Por la emisión del dictamen de restricciones urbanísticas para desarrollos de proyecto de bajo impacto	\$805.82
II. Por la emisión del dictamen de restricciones urbanísticas para desarrollos de proyecto de mediano impacto.	\$1,323.67

Enrique Gómez Pineda

Maria Ofiz V.

III. Por la emisión del dictamen de restricciones urbanísticas para desarrollos de proyecto de alto impacto.	\$1,748.29
IV. Por la emisión del dictamen de evaluación de impacto urbano para desarrollos y proyectos de bajo impacto.	\$2,496.38
V. Por la emisión del dictamen de evaluación de impacto urbano para desarrollos y proyectos de mediano impacto.	\$3,367.25
VI. Por la emisión del dictamen de evaluación de impacto urbano para desarrollos y proyectos de alto impacto.	\$4,183.77
VII. Por la emisión del dictamen de evaluación de compatibilidad para desarrollos y proyectos de bajo impacto que impliquen la gestión de un uso o destino del suelo condicionado.	\$2,496.38
VIII. Por la emisión del dictamen de evaluación de compatibilidad para desarrollos y proyectos de mediano impacto que impliquen la gestión de un uso o destino del suelo condicionado.	\$3,367.25
IX. Por la emisión del dictamen de evaluación de compatibilidad para desarrollos y proyectos de alto impacto que impliquen la gestión de un uso o destino del suelo condicionado.	\$4,183.77
X. Por la emisión del dictamen de evaluación de compatibilidad para desarrollos y proyectos de mediano impacto que impliquen la gestión de un cambio de uso o destino del suelo.	\$24,714.92
XI. Por la emisión del dictamen de evaluación de compatibilidad para desarrollos y proyectos de alto impacto que impliquen la gestión de un cambio de uso o destino del suelo.	\$36,553.02
XII. Por la emisión de un dictamen de congruencia.	\$3,258.39

Ende por Sernatur Atz. V. N.B. L

Artículo 26. Los derechos por la cartografía, mapas e imágenes proporcionados por el Instituto Municipal de Planeación, innovación y Supervisión del Plan 2040 de San Miguel de Allende, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente.

I. Levantamiento fotográfico con generación de ortofoto digital de 0 a 1 hectáreas	\$725.35
II. Levantamiento fotográfico con generación de ortofoto digital de 1.1 a 5 hectáreas	\$801.52
III. Levantamiento fotográfico con generación de ortofoto digital de 5.1 a 10 hectáreas	\$1,413.46
IV. Levantamiento fotográfico con generación de ortofoto digital de 10.1 a 20 hectáreas	\$2,214.42
V. Levantamiento fotográfico con generación de ortofoto digital de 20.1 a 30 hectáreas	\$2,867.57
VI. Levantamiento fotográfico con generación de ortofoto digital de 30.1 a 50 hectáreas	\$3,594.62

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 26. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán por cada lote o unidad privativa en atención a lo siguiente:



María Ortiz V.

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística		\$1,765.40
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza		\$1,765.40
III. Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra		\$1,178.83
IV. Por supervisión de obras de urbanización con base en el proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:		
	a) El 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto total de las obras de agua, drenaje y guarniciones.	
	b) El 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio, sobre el presupuesto total de las obras de infraestructura	

Enviado por fax *Maria Ortiz* *NFB*

	de agua, drenaje, luz, guarniciones, banquetas y pavimentos.	
V. Por el permiso de venta		\$1,177.35
VI. Por el permiso de modificación de traza:		
	a) De menos de seis meses de autorizado el fraccionamiento	\$1,177.35
	b) De más de seis meses a dos años de autorizado el fraccionamiento	\$2,353.85
	c) De más de dos años de autorizado el fraccionamiento	\$3,532.71
VII. Por la revisión de proyectos para la aprobación de modificación de especificaciones del permiso de urbanización		\$479.61
VIII. Cálculo del monto de garantía para el permiso de venta		\$1,172.72



 María Ortiz V.

SECCIÓN UNDÉCIMA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

T A R

I F A

I. Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz		\$89.00
II. Constancia de no adeudo fiscal		\$201.22
III. Constancia de medidas y colindancias de inmuebles		\$201.22
IV. Constancia de historial de hoja cuenta:		\$77.27
	más por cada movimiento.	\$10.04
V. Por las certificaciones que expida el secretario del Ayuntamiento		\$201.22
VI. Cualquier otra certificación o constancia expedida por las dependencias o entidades de la administración pública municipal.		\$89.00
VII. Copias expedidas por el Juzgado Municipal:		
	a) Por la primera foja	\$21.24

Enrique José Pérez

Mario Ortiz V.

	b) Por cada foja adicional	\$3.67
VIII. Carta de origen		\$189.70

SECCIÓN

DUODÉCIMA

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 28. Los derechos por la expedición de permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán por metro cuadrado, conforme a la siguiente:

TARIFA

I De pared y adosados al piso o muro, anualmente			
	a) Adosados:		
		1. Tipo 1. de 0.50 x 1.10	\$416.05
		2. Tipo 2. de 0.60 x 1.50	\$625.00

Ende para firmar

Maria Ofelia Vi

		3. Tipo 3. de 0.80 x 3.00	\$1,736.16
		4. Tipo 4. de 0.80 x 4.00	\$2,812.58
	b) Autosostenidos espectaculares		\$9,419.38
	c) Toldos y carpas		\$941.13
	d) Bancas y cobertizos publicitarios, por cada pieza		\$136.05
	e) Pinta de bardas, por cada una		\$136.05
II. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano, semestral			\$72.79
III. Por difusión fonética de publicidad, por día, en la vía pública, por vehículo			\$65.25


 Mario Atiz V.

IV. Por anuncio móvil o temporal			
	a) Mampara en la vía pública, por día		\$235.72
	b) Tijera, por día		\$235.72
	c) Manta, por 15 días		\$310.69
	d) Inflable, por día		\$270.24
	e) Comercio ambulante, por día		\$9.09

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio

SECCIÓN DECIMOTERCERA

SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 29. Los derechos por los servicios de autorización de la evaluación de impacto ambiental se causarán, por dictamen, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Uso comercial	\$594.08
II. Restaurante-bar y centro nocturno	\$1,203.73

Enviado por fax

Maño Oct. 2 V.

III. Industrial	\$3,108.04
IV. Especializado	\$4,609.84

Artículo 30. Los derechos por los servicios de expedición de autorizaciones de impacto ambiental, se causarán acorde a la siguiente:

TARIFA

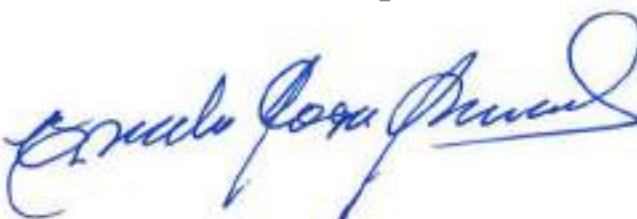
	Tarifas
I. Por dictamen general para obras de mantenimiento y reparación en vías municipales de comunicación y la creación de caminos rurales	\$2,446.17
II. Por dictamen general para fraccionamientos habitacionales que pretendan ubicarse dentro del centro de población municipal, mercado, central de abastos e instalaciones dedicadas al manejo de residuos no peligrosos	\$4,710.46
III. Por dictamen general para aprovechamiento de minerales o sustancias no reservados a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos para la fabricación de materiales para construcción u ornato	\$5,213.61
IV. Por dictamen intermedio para micro industrias de giros que impliquen riesgo al ambiente	\$5,213.61

Enrique Gómez Briceño

Mario Ortiz V.

	Tarifas
V. Por dictamen específico para obras o actividades que pretendan realizarse dentro de áreas naturales protegidas de competencia municipal	\$8,697.15
VI. Por estudio de riesgo	\$6,359.42
VII. Por los servicios en materia ambiental que lleve a cabo el Municipio con las atribuciones delegadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, se causarán los derechos que en materia ambiental se prevean en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2023.	
VIII. Por la evaluación de la solicitud de exención de la evaluación de impacto ambiental	\$7,378.37
IX. Por la modificación de proyectos ya autorizados en materia de evaluación de impacto ambiental	\$11,578.37
X. Por la evaluación del estudio de afectación ambiental	\$54,713.46
XI. Por la expedición de la constancia ambiental	\$1,645.94

Artículo 31. Los derechos por las autorizaciones y permisos en materia ambiental se cubrirán conforme a la siguiente:

A    TARIF
B    Maria Ortiz V. 

I. Permiso para poda, por árbol	\$118.01
II. Por autorización de tala urbana, por árbol	\$231.52
III. Por dictamen de autorización de emisiones a las fuentes fijas municipales	\$324.98
IV. Por dictamen del permiso de quema a cielo abierto	\$261.61
V. Por dictamen para emisiones cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y luminica	\$270.89
VI. Por dictamen de descargas permanentes, intermitentes o fortuitas de aguas residuales	\$1,089.52
VII. Por dictamen del permiso para emisiones no cotidianas de ruido, vibraciones, energía térmica y luminica	\$270.89

Para realizar la poda o la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOCUARTA

SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 32. Los derechos por el servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán, por vehículo, conforme a la siguiente:

Enrique Rosas Pérez *R* *V* *S*
Maria Atzav *N* *B*

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal:		
	a) Urbano	\$9,509.49
	b) Suburbano	\$9,509.49
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte		\$9,144.47
III. Por refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano, a liquidarse en el mes de enero		\$950.19
IV. Revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario		\$201.23
V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes		\$155.89
VI. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por semestre		\$1,190.49
VII. Permiso por servicio extraordinario, por dia		\$330.17
VIII. Constancia de despintado		\$65.79

Maria Octava

SECCIÓN DECIMOQUINTA

SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 33. Los derechos por la expedición de constancias de no infracción se causarán y liquidarán a una cuota de \$75.82.

SECCIÓN DECIMOSEXTA

SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 34. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

RIFA

TA

I. Centros de atención médica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de San Miguel de Allende:		
	a) Rehabilitación por sesión	\$94.09
	b) Psicología y psiquiatría	\$166.37
	c) Consulta médica en comunidades rurales y colonias populares	\$62.15
	d) Examen médico general	\$49.62

Maria Ortiz v.

II. Centro de control animal:		
	a) Por esterilización	\$215.35
	b) Por sacrificio del animal	\$108.20
	c) Por disposición de animales sacrificados o muertos	\$54.13
	d) Pensión por día	\$43.98

Los cobros materia de asistencia y salud pública referidos en la fracción I de la presente sección, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA

SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 35. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. Por la conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos		\$67.82
II. Por dictámenes de seguridad para programas de protección civil		

*Eduardo Gómez
Mario Ortiz V.*

ACN/VS

	a) Programas internos	\$344.45
	b) Plan de contingencias	\$344.45
	c) Especial	\$543.32
	d) Análisis de riesgo	\$328.05
	e) Programa de prevención de accidentes	\$328.05
III. Por personal asignado a la evaluación de simulacros, por elemento		\$125.30
IV. Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales. quema de pirotecnia en espacio público, quema de pirotecnia y maniobras en lugares públicos y privados; Por elemento.		\$442.73

SECCIÓN DECIMOCTAVA

SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 36. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

*En el año 2009
María Ortiz V.*

*Eduardo Gómez
Vicente Gómez*

TARIFA

I. Por curso en taller, al mes	\$111.88
II. Por curso de verano o especial, al mes	\$115.52
III. Por taller, curso de verano o especial para adultos mayores y personas con discapacidad, al mes	\$9.16
IV. Por el segundo hijo o más hijos de familia en curso de verano o especial	\$56.09

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORA

SECCIÓN ÚNICA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 37. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 38. El municipio percibirá como contribuciones de mejoras, las aportaciones que realicen las personas físicas y jurídico colectivas mediante convenios cuando en virtud del impacto urbano que se cause por la ejecución de la primera acción urbanística y, de acuerdo con lo previsto tanto en el Artículo 2, fracción I bis 2 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, como en el Reglamento del Código Territorial para San Miguel de Allende, Guanajuato, se requiera la ejecución y mantenimiento de equipamiento urbano derivado de la densidad habitacional generada o por la intensidad comercial, de servicios o industrial del uso del suelo generado.

Eduardo Flores
Eduardo Flores Paul
Mónica Ortiz V.

José Luis
José Luis

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 39. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS

Artículo 40. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

Artículo 41. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad del crédito fiscal, hasta que se efectúe el pago y se calcularán sobre el total de dicho crédito, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el Artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Mario Osbit V.

Artículo 42. Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual

SECCIÓN TERCERA GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 43. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la del embargo.
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refieren cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Maria Ortiz V.

SECCIÓN CUARTA

MULTAS

Artículo 44. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en las normas jurídicas que regulen la sanción

SECCIÓN QUINTA

APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN O COORDINACIÓN

Artículo 45. Los aprovechamientos que deriven de convenios de colaboración o coordinación celebrados con autoridades estatales, federales u otros organismos, se causarán de conformidad con dichos acuerdos.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 46. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 47. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Zonal Jara
Maria A.R.Z.V.

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 48. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2024, será de \$323.12.

Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del mes de enero tendrán un descuento del 15% de su importe y de un 10% en el mes de febrero ambos del año 2024, excepto los que tributen bajo la cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 49. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, en el caso de adquisición por donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea directa descendiente o ascendente, se determinará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 50. Facilidades administrativas.

I. Descuentos para pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores:

a) Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores, gozarán de un descuento del 50%. Solamente se hará descuento en la

Enriqueta González *Maria Ortiz V*

EJL

casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el costo variable del agua, alcantarillado y tratamiento de uso doméstico.

- b) Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios o industriales.
- c) Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 20 metros cúbicos mensuales de consumo doméstico.
- d) Los metros cúbicos excedentes a los 20 metros cúbicos, se cobrarán a los precios en el rango que corresponda de acuerdo a la fracción I del Artículo 14 de la presente Ley.

II. Pago anualizado:

Los usuarios de servicio medido que cumplan con los requisitos establecidos en la fracción I, inciso f del Artículo 14 de esta Ley, y se encuentren al corriente en sus pagos, tendrán un descuento del 10% del importe de sus pagos anticipados.

III. Agua tratada y agua cruda:

- a) En consumos superiores a los dieciocho mil metros cúbicos mensuales de agua tratada, se otorgará, sobre los metros cúbicos excedentes, un descuento del 30% respecto al precio contenido en el inciso a de la fracción XVI del Artículo 14 de esta Ley.
- b) Cuando la venta de agua cruda se realice en un punto de la red que se encuentre antes de la entrada a la planta de tratamiento, se concederá un descuento del 50% respecto al precio contenido en la fracción XVI inciso b del Artículo 14 de esta Ley.

Eduardo Gómez Jiménez *Mario Ortiz Vi*

- c) Para agua cruda y tratada que sea usada con fines agrícolas, se les otorgará un descuento del 30% respecto a los precios contenidos en la fracción XVI del Artículo 14 de esta Ley.

IV. Otros beneficios:

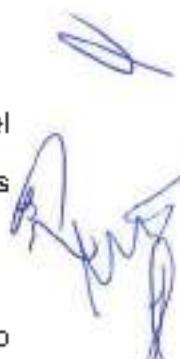
- a) Para los servicios de uso de camión hidroneumático en escuelas públicas se aplicará un descuento del 50% sobre el precio contenido en el inciso b de la fracción X del Artículo 14 de esta Ley

- b) Los usuarios que soliciten contrato de toma y descarga para vivienda ubicada en un fraccionamiento en el que el fraccionador haya pagado totalmente sus derechos de dotación de agua potable y descarga de aguas residuales y en donde exista debidamente instalado el ramal para la dotación y la descarga, quedarán exentos del pago contenido en la fracción VI del Artículo 14 de esta Ley.

- c) El costo de reposición de la carta será el equivalente al 20% del costo de la carta inicial solamente en la primera reposición. Una vez vencida la vigencia de la primera reposición se deberá iniciar el trámite nuevamente desde la solicitud a fin de verificar las condiciones de abasto y descarga y con base en el resultado se emitirá el dictamen.

- d) La revisión de proyectos contenida en los incisos d y e de la fracción XII del Artículo 14 de esta Ley, cubre tres revisiones por proyecto. Cada revisión después de la tercera se cobrará con un descuento del 50% respecto al importe original.

- e) Para los no habilitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el Artículo 14, fracción XIII inciso a y b de esta Ley de Ingresos.



- f) Los usuarios que soliciten constancias de existencia de red, constancia de giro para cambio de uso de suelo o copia certificada, tendrán un descuento del 10% respecto al costo de las constancias contenidas en la fracción IX del Artículo 14 de esta Ley de Ingresos.
- g) Los usuarios que tengan suspendido el suministro de agua potable por parte de SAPASMA, pero que decidan mantener su descarga de agua residual, pagarán mensualmente la tarifa contenida en el inciso b de las fracciones III y IV por concepto de drenaje y tratamiento, respectivamente.
- h) A las comunidades que se integren a los servicios prestados por el SAPASMA se les aplicará un descuento del 10% y el importe a pagar será el que corresponda al consumo promedio respecto a la tabla de precios contenida en la fracción I del Artículo 14 de esta Ley de Ingresos.
- i) No se pagarán recargos y multas a los usuarios de uso doméstico que cubran la totalidad de su adeudo durante los meses de enero y febrero, correspondiente a los ejercicios 2021 y anteriores, mediante reglas de carácter general que emita el consejo directivo del SAPASMA.

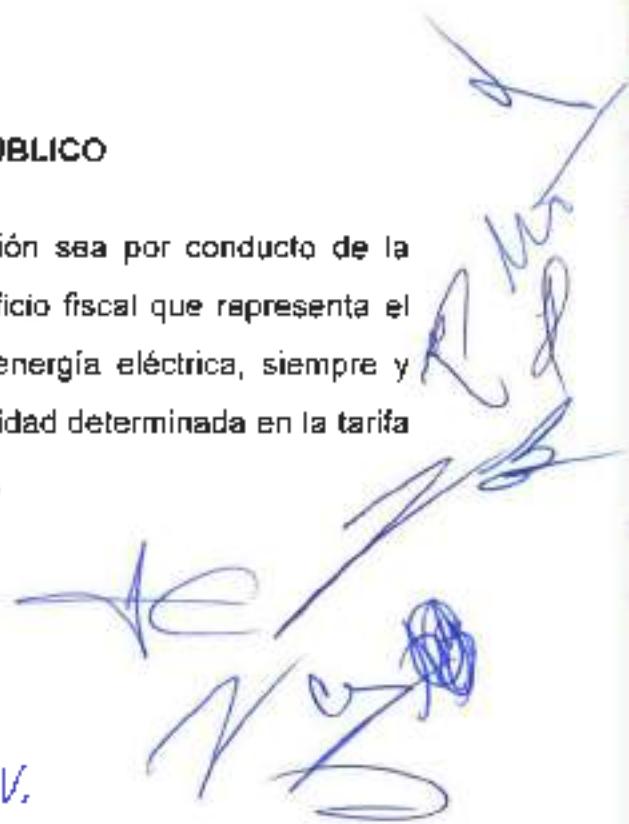
SECCIÓN CUARTA

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 51. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente; para tal caso, se aplicará esta última.


Enrique Gómez Arnaud

Maria Ortiz V.



Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

Urbano y suburbano.

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$0.01	\$323.12	\$13.55
\$323.13	\$379.72	\$20.31
\$379.74	\$1,230.90	\$33.86
\$1,230.91	\$2,082.07	\$69.10
\$2,082.08	\$2,933.23	\$104.35
\$2,933.24	\$3,784.39	\$139.59
\$3,784.40	\$4,635.56	\$174.81
\$4,635.57	\$5,486.74	\$210.07
\$5,486.75	\$6,337.88	\$245.28
\$6,337.90	\$7,189.06	\$280.54
\$7,189.07	\$8,040.22	\$315.78

Enrique Gómez Morín
Maria Ortiz V.

E. V. G.

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$8,040.23	\$8,891.39	\$351.01
\$8,891.40	\$9,742.54	\$386.26
\$9,742.55	\$10,593.71	\$421.49
\$10,593.72	\$11,444.89	\$456.73
\$11,444.90	\$12,296.04	\$491.96
\$12,296.06	\$13,147.21	\$527.21
\$13,147.22	\$13,998.38	\$562.44
\$13,998.39	\$14,849.54	\$597.70
\$14,849.55	\$15,700.70	\$632.92
\$15,700.71	\$16,551.87	\$668.16
\$16,551.88	\$17,403.02	\$703.39
\$17,403.03	\$18,254.19	\$738.65
\$18,254.20	\$19,105.36	\$773.87
\$19,105.37	\$19,956.52	\$809.11
\$19,956.53	\$20,807.70	\$844.36
\$20,807.71	\$21,658.85	\$879.58
\$21,658.86	\$22,510.02	\$914.83

Eduardo Gómez Gómez

Marcó Oficio U.

J.C. V/S

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$22,510.03	\$23,361.19	\$950.06
\$23,361.20	\$24,212.34	\$985.28
\$24,212.35	\$25,063.51	\$1,020.53
\$25,063.52	\$25,914.68	\$1,055.79
\$25,914.69	\$26,765.84	\$684.84
\$26,765.85	\$27,617.01	\$1,126.26
\$27,617.02	\$28,468.18	\$1,161.48
\$28,468.19	\$30,026.46	\$1,196.73
\$30,026.47	\$30,170.50	\$1,231.95
\$30,170.51	\$31,021.66	\$1,267.20
\$31,021.67	\$31,872.82	\$1,302.45
\$31,872.83	\$1,039,999,998.96	\$1,577.57

Rústico.

Mario Ortiz V.

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$0.01	\$323.12	\$13.54
\$323.13	\$392.83	\$17.60
\$392.84	\$982.10	\$28.44
\$982.11	\$1,571.36	\$52.84
\$1,571.37	\$2,160.63	\$82.09
\$2,160.64	\$2,749.91	\$101.63
\$2,749.92	\$3,339.19	\$126.03
\$3,339.19	\$3,928.45	\$150.44
\$3,928.46	\$4,517.71	\$174.81
\$4,517.72	\$5,095.23	\$199.22
\$5,095.24	\$5,696.24	\$223.62
\$5,696.25	\$6,285.52	\$248.00
\$6,285.53	\$6,874.77	\$272.41
\$6,874.78	\$7,464.05	\$296.80
\$7,464.06	\$8,052.77	\$321.19
\$8,052.78	\$8,642.58	\$345.59
\$8,642.59	\$9,231.74	\$369.99

Emile Jara Pineda
Maria Ortiz v.

B
R
A
Z
H
B
J
O

N
B

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$9,231.75	\$9,821.13	\$394.39
\$9,821.14	\$1,039,999,998.96	\$418.77

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 52. Se otorgan los siguientes descuentos en Servicios de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento, y Disposición Final de Residuos:

- I. Se otorgará un descuento del 10% en la cuota que corresponda, siempre y cuando los usuarios o generadores de residuos sólidos urbanos implementen y lleven a cabo mecanismos, acciones y tecnologías que conduzcan a la efectiva reducción, re uso y reciclamiento de sus residuos sólidos urbanos, previa aprobación del proyecto respectivo por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología.

- II. Se otorga un descuento del 100% por el derecho por la prestación del servicio de limpieza y desmonte de los inmuebles que tengan la naturaleza de baldíos en el casco urbano del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato a los inmuebles con adeudo en el 2023 y ejercicios anteriores siempre y cuando paguen el derecho correspondiente al ejercicio fiscal de 2024 o demuestren que se encuentra limpio y en desmonte además de estar al corriente en el impuesto predial.

Maria Ortiz V.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIOS CATASTRALES, DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 53. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley de Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en los incisos a), b) y c) de la fracción IV del Artículo 23 de esta Ley.

SECCIÓN SEPTIMA

EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

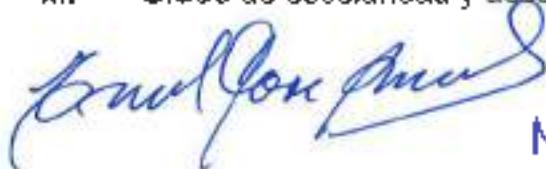
Artículo 54. Los derechos por el servicio de expedición de certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 27 de esta Ley, cuando el solicitante requiera el servicio para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales. Para obtener este beneficio el solicitante deberá acreditar ante la Tesorería Municipal que se encuentra en los supuestos previstos en este artículo.

SECCIÓN OCTAVA

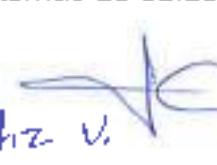
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 55. En los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, la tarifa contenida en el Artículo 34 de esta Ley se condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que practiquen las trabajadoras sociales de esa institución, en base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;



Guillermo Gómez



Maria Ortiz V.



Maria Ortiz V.

- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico, se emitirá una constancia en donde se establecerá el porcentaje de condonación, atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de ingreso semanal:	% de descuento sobre la tarifa que corresponda:
Hasta \$331.14	100%
De \$331.14 a \$662.30	50%

Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en la fracción I del artículo 34 de la presente ley, sean requeridos por personas, que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio. Para acceder a la condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación.

SECCIÓN NOVENA

ESTÍMULO A LAS NUEVAS EMPRESAS HASTA POR CINCO AÑOS

Artículo 56. Se otorga un estímulo hasta por cinco años a todas las nuevas empresas que se instalen en el municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, y

Paula Gómez Jiménez

Mario Ortiz V.

que generen, por si mismas o a través de vínculos jurídicos con otras personas, un mínimo de cien empleos permanentes directos nuevos en su primer año de operación .Este estímulo se mantendrá anualmente hasta por un total de cinco años siempre y cuando cada año se conserven o incrementen los empleos.

El estímulo consistirá en aplicar un descuento del 90% del importe del impuesto predial que corresponda al inmueble donde se desempeñe el empleo.

Si la empresa se retira o no cumple con el requisito de generar los empleos anteriormente citados, se compromete mediante convenio, a restituir al Municipio los montos otorgados por el concepto de estímulo. Aunado a lo anterior, para gozar del citado estímulo, deberá acreditar que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 19 de la Ley para el Desarrollo y Competitividad Económica del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

CAPÍTULO UNDÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 57. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa marginal de los inmuebles urbanos con edificaciones que le corresponda de acuerdo al valor fiscal del inmueble, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

Maria Ojeda V.

El recurso de revisión deberá de substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa marginal que le corresponda, determinándose el impuesto predial conforme a la tabla contenida en la fracción I, del artículo 4, de esta ley.

CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 58. Las cantidades que resulten de la aplicación de las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se ajustarán en el momento del cobro, de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de ajustes
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

Ponela como favor *AC*
Maria Ortiz *MC*

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2024, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

MAURICIO TREJO PURECO
PRESIDENTE MUNICIPAL

FAVIOLA CORREA GONZÁLEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

LAURA GONZALEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO Y AYUNTAMIENTO

REGIDORES

CARLOS RICARDO OLVERA AVILA

SILVIA GUERRERO COLUNGA

ENEDINA DEL CARMEN CORREA SÁNCHEZ

FELIPE DE JESÚS TAPIA CAMPOS

MARTHA PAULINA GALLARDO LÓPEZ

CARLOS GONZÁLEZ SANDOVAL

RAFAEL TORRES SÁNCHEZ

MARIANA VERÓNICA ARZOLA ZARATE

RAFAEL RAMÍREZ LÓPEZ

Maria Ortiz V.
MARIA ORTIZ VÁZQUEZ